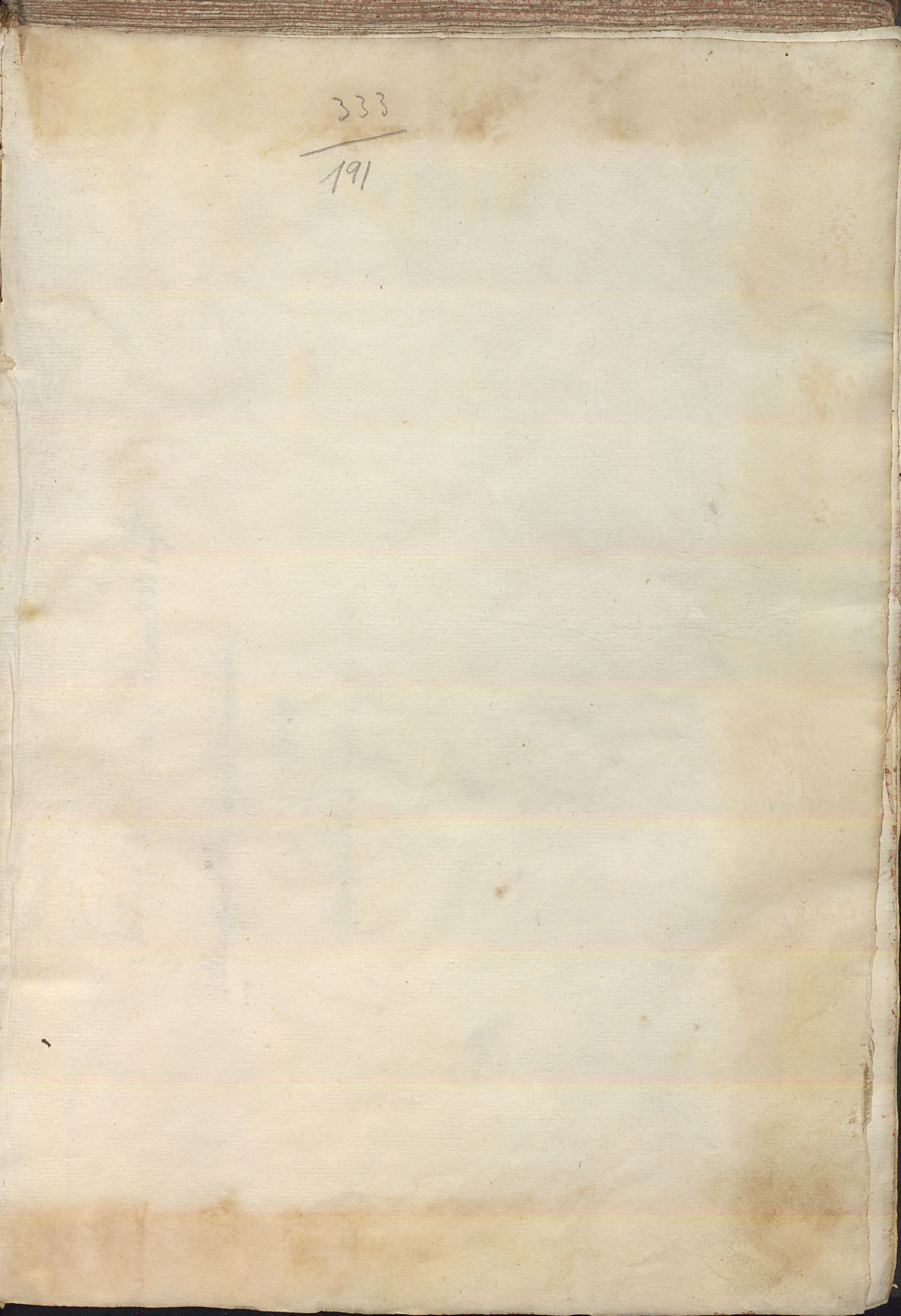


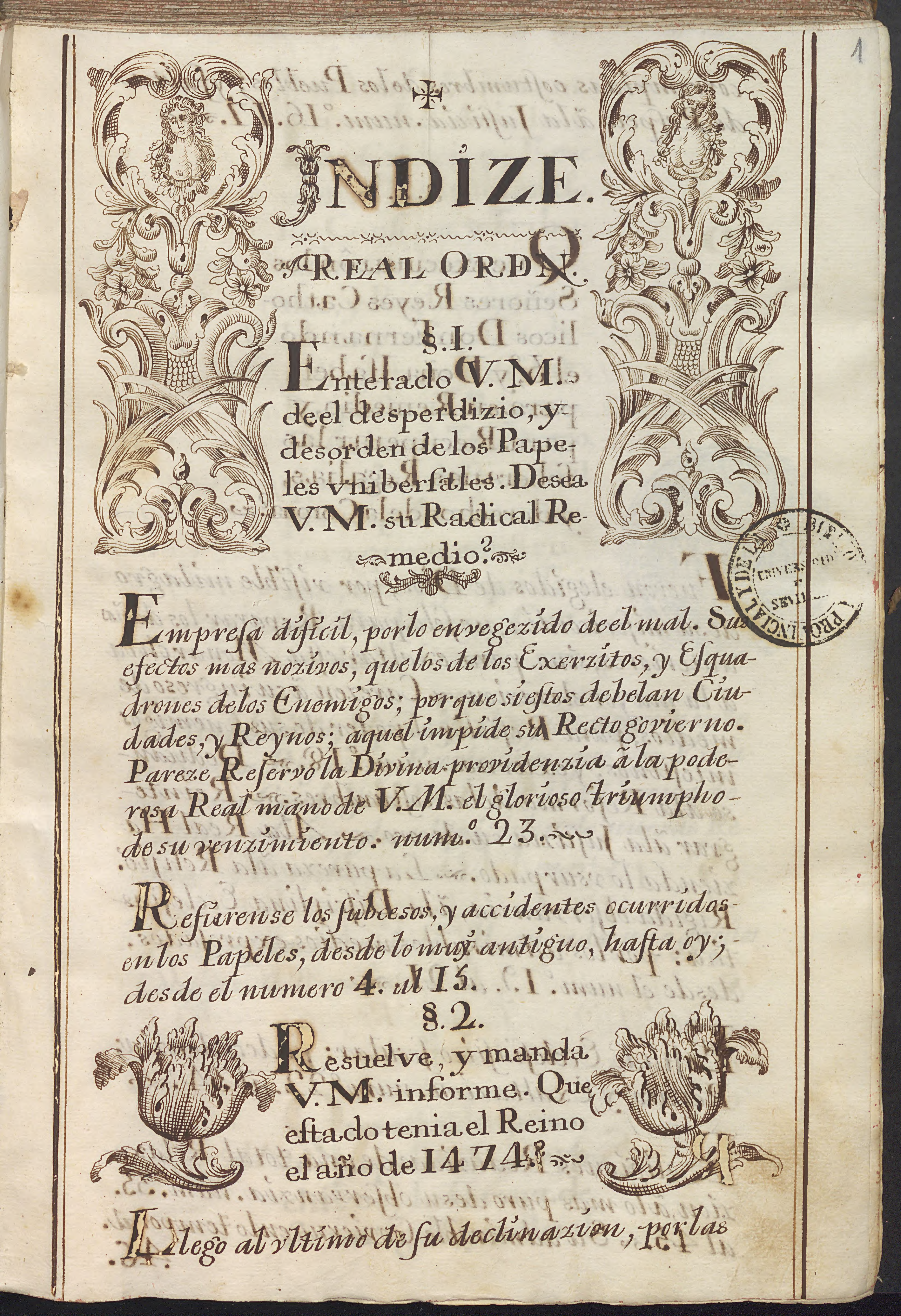

333
191

M.S. en f.º pasta en mal estado con 237 hoj.s

Manifiesto sobre arreglo de archivos.

Rotulata

Manifiesto de D. Santiago Agustin.



1

✠

INDIZE.

REAL ORDEN.

§. I.

Enterado V. M. de el desperdizio, y desorden de los Papeles vniversales. Desea V. M. su Radical Remedio?

Empresa dificil, por lo envegezido de el mal. Sus efectos mas nozivos, que los de los Exerzitos, y Esquadrones de los Enemigos; porque si estos debelan Ciudades, y Reynos; aquel impide su Recto govierno. Pareze Reservo la Divina providenzia ã la poderosa Real mano de V. M. el glorioso triumpho de su venzimiento. num.º 23.

Refierense los subcesos, y accidentes ocurridos en los Papeles, desde lo muy antiguo, hasta oy; desde el numero 4. al 15.

§. 2.

Resuelve, y manda V. M. informe. Que estado tenia el Reino el año de 1474?

Llego al vltimo de su declinazion, por las

corrompidas costumbres delos Pueblos; y falta de Respeto ãla Justizia. num.º 16. 17. ~

§. 1.

Que executarôn los Señores Reyes Catholicos Don Fernando el 5.º, y Doña Jsabel, para su Remedio, y para Recuperar las soberanas Regalias, y derechos dela Corona? ~

Fueron elegidos de Dios, por visible milagro de su misericordia, no solo, para Reparar los daños anteriores, sino, para exaltar esta Monarchia ã la mayor elevazion. ~ Carezen ã su ingreso de medios, para Resistir el poder de sus Enemigos intestinos, y externos. num.º 18. ~ Dedicanse ãla Reforma delas costumbres. ~ Reintegrar ãla Justizia su decoro. ~ Ala Real Hazienda lo vsurpado. ~ La pureza ãla Religiõ. Rigida observanzia, ã la Disciplina Ecclesiastica: por los admirables medios expresados, desde el num.º 19. al 21.

§. 2.

Estado Ecclesiastico secular: su decadenzia; Reparo, y Exaltazion. num.º 22. al 34. ~

Religiones Reduzidas de una total Relaxazion, ã lo mas puro de su observanzia. num.º 35. al 45. ~ Su admirable Govierno en lo temporal. 46.

§. 4.

La Creazion, Ereccion, ê Institucion de los Consejos, y Tribunales. Instrucciones, y Reglas, que se les impusô, para obrar segun su Instituto, Respecto al Reyno, Distrito, ô Territorio, que se les destino; ô al principal encargo, para que se construián, como Inquissicion, Ordenes, y Cruzada?

Estaba dicto, y prezisô el gran incremento de Nuebos Reynos, y Provinzias, que por Erenzia, y por Conquista se unieron â la Corona de Castilla, y Leon; y la adquisizion de nuevas Regalias, y Derechos. num. 47.

Representazion de V. M. en cada uno de estos Consejos. 48.

§. 5.

Que estado tienen los papeles de sus Archivos; la forma de su antiguo, y actual

manejo? Causas q̃.
hubo en cada uno
para perderse, ô ig-
norarse?

Presuponese, que para governar la diversidad de tantos Reynos, conforme â sus Leyes, fueros y Costumbres, Usar, y exerzer V. M. la plena potestad de Soberano, y de las Supremas Regalias inherentes, ô conzedidas en cada uno: Es indispensable tener siempre â la vista y mui presentes las notizias, ê Instrumentos que las declaran, sus Requisitos, y circunstãzias para mantenerlas, conservarlas, y administrar justizia, con Rectitud; y en su defecto que se padezcan perjuizios. 49. Explicase este graue punto, en el Orijen de cada Consejo.

Consejo Real de Castilla.

Su Antiguedad, Orijen, Instituto, y magnitud. 51. Indezible Copia de Papeles causados en el, y prezission de tenerlos presentes. Su desperdizio, y Daños. 55. Los de su Archivo. 56. â l 62. Los de la Presidenzia de Castilla. 63. Los de las Escrivanias de Camara. 64. 65.

Sala de Alcaldes

Su antiguedad, é Instituto. Numero, y distinzion de Escrivanos para el Despacho. Qualidad de sus Papeles; Su perdida, y daños. 66.

CHANZILLERIAS, Y AUDIENZIAS.

Su Instituto, y Exerzizio. Estado de sus Papeles, y forma de su manejo: Numero de Escrivanos de Camara. 67.

CONSEJO DE CAMARA y sus Secretarias.

Orijen de su nombre: su Instituto, y Instruccion. 68.

SECRETARIA, de Grazia.

Su antiguedad, y Exerzizio. Manejo actual de sus Papeles. Los que ay en el Archivo de Simancas, causados en ella. 69.

SECRETARIA, del Real Patronato.

Su Origen: Delicadeza de sus Negozios. 70. Papeles antiguos de Patronatos, ignorados. y porque causa: Como podran descubrirse. 71. Deligenzias, para averiguar los derechos, y Regalias de Patronatos en lo antiguo, sin

fruto. Continuanse en lo moderno, con mayores fundamentos, por el Sancto Zelo de V. M. impiden sus Efectos los accidentes del tiempo. 72. ã 76. Papeles, que ay en la secretaria, y en el Archivo de Simancas. 77.

SECRETARIA
de Justicia.

Su Origen: Exerzizio, y Papeles; Unida ã la de Grazia. 78.

CONSEJO DE
Aragon.

Extinguidos, ẽ incorporados sus Negozios al Consejo, y Camara de Castilla, Causas que executan ã la mas punctual notizia de sus Papeles. 79. Su Origen, Ereccion, Reglas, y Exerzizio. Estado de sus Papeles. 80.

CONSEJO DE
Italia.

Su Ereccion: Ordenanzas: Instituto; Numero, y Calidad de tribunales. Ministros, y Empleos de su Comprehension: Sus Papeles. Los que ay en simancas antiguos, y modernos: Sus Secretarias, y Escrivanias de Camara. 81.

CONSEJO DE
la Suprema Inqqon.

Su Origen, é Instituto expresado latamente en papel á parte. 82. 83. Su authoridad, y Jurisdizion Pontifizia, y Regia. 84. Controversias sobre su uso: Dilijenzias para atajarlas, sin fruto, y porque causa. 85. Estado de sus Papeles. 86.

Consejo de
Indias.

Su Orijen: Instituto, y Ordenanzas. 87. 88. Universalidad de sus negozios. 89. Providenzias para la Custodia, y seguridad de sus papeles, no observadas. Estado actual delos de su Archivo: Secretarias, y Escrivanias de Camara. 90. 91. Los que ai en Simancas antiguos, y modernos. 92. 93.

Consejo de
Ordenes.

Su Orijen: Instituto, y Jurisdizion. 94. Estado actual de sus papeles. Los de su Archivo privado. 95. 96. Los de los delos Archivos generales. Y providenzia dada por V. M. para Reparar su desorden. Secretaria del Consejo, y varias formas, que á tenido. 97. Estado de sus papeles. 98. Los delas Escrivanias de Camara. 99. Prezision dela punctual notizia de todos, en este Consejo. 100.

Consejo de
Cruzada.

Su Erreccion: Instituto, y Jurisdizion. = Conzessiones de Cruzada: Su orijen, y el de las demas grazias. 101. = Lo que preze de à la Consecuzion de prorrogarse en Roma, y su Coste. 102. Forma de azeptarlas V. M. 103. Para la seguridad de sus papeles, se compra Cassa de quenta dela Real Hazienda; pero no los libra dela confusion. 104. = Estado actual delos dela Secretaria, Contadurias, y Escrivanias de Camara. 105. Lo que ay en Simancas. 106.

Consejo de Hacienda

Su Origen: ê Instituto. 107. = Govierno de la Hazienda Real, en lo muy antiguo: Establezense dos Contadores mayores: su authoridad, y Exerzizio. Erigiose el Consexo de Hazienda, y sus Tribunales, Ordenanzas, y Ministros. Varias formas, y mudanzas. Daños padezidos de manejarse la Real Hazienda, por otro medio que el del Consejo. y sus azertadas Reglas, 108. = Estado actual de sus papeles. = Los que ay en Simancas. 109.

Junta d Obras y Bosques.

Su Ereccion; y Estado de sus papeles. 110. =



Junta d Aposento.

Su Origen: Instituto, y Papeles. 111.

JUNTA DE
Descargos.

Su Origen: Papeles, y Exerzizio. 112.

CONSEJO DE
Estado.

Su antiguedad: La de sus Papeles, Consta desde el año de 1380. Los que ai en Simancas, antiguos, y modernos. Su gravedad é importanzia. 113. 114. forma de su Despacho 115.

CONSEJO D.
Guerra.

Su antiguedad; Instituto, forma de su Despacho. Estado de sus Papeles; y los que ay en Simancas. 116.

§. 6.

Que paradero tuvieron los papeles causados en Juntas particulares. De varios Ministros. De los Embaxadores. Validos, primeros-

Ministros, y Confeso-
res de los Reyes?

VALIDOS, ó PRI-
meros Ministros.

Lo ocurrido en los de el Duque de Lerma, Conde Duque de Olivares, y Don Luis de Haro, su lastimosa perdida. 117.

CONFESORES
de los Reyes.

Ygnorase el paradero de los causados en los anteriores Reynados. Y porque.

EMBAXADORES
y Vyrreyes.

Providenzias, para asegurarlos. No se observan. Vendense por arrobas para Tiendas. 119.

§. 7.

Que providencias podran darse, para hazer perceptibles las noticias de los papeles, en los Consejos, y Tribunales, que los criaron, y carecen de ellas?

Solo la Poderosa Real mano de V. M. ayudada de el zelo de los Consejos, y Tribunales es Capaz de conseguir este gloriosisimo triunpho. 120. Para este elevado fin, se propone, y expresa el estado actual de los Reales Archivos generales, existen: Su Orijen, y Papeles.

Archivo R.[l]
de Simancas

Causas, que prezedieron, para su construczion. 121. Instrucciones para su manejo: Daños de su Observanzia, ê inobservancia 122. Su fabrica material. Divission de sus Salas, y Papeles, q. ay en cada vna; y de quales Consejos: Orden en el Despacho, y Colocazion: forma de sus Inventarios: Providenzias, no conseguidas, para manejarla: y porque. 123.

Archivo R.[l]
de Roma

Su Orijen: Causas, para su Erecion: Papeles vtilissimos, que se Recojieron. Los que se rremitieron, â España totalmente ygnorados. 124.

Archivo R.[l]
de Barcelona.

Consiguese notizias indibiduales de sus circunstanzias. 125. Su fabrica. Material. Gran antiguedad de sus papeles, 126. Quales, y su Colocazion, y Divission: Daños de ignorarse, y utilidades de

tenerse presentes, sus notizias: Medios, para lograrlo. 127.

Archivo R.l de las Ordenes Militares.

Expresados al numero. 128.

Prothocolos, y Registros de los Escrivanos numerarios, y Reales.

Utilidades desu Custodia, y seguridad: Daños desu desperdizio. Padezenle grande, entodo, el Reyno. Y porque. 129. Intenta V. M. Remediarle; ynose ejecuta. 130. Perteneze, à V. M. el Derecho de hazer merzed de estos Prothocolos, à quien es servido. Cuia Regalia esta olvidada. 131. 132.

Medios, que se ofrecen para el general Remedio q̃ V. M. desea.

Establezer un Archivo Real enla Corte. Para q.l papeles: su Colocazion: su utilidad; Providenzias para lograr la Colleccion delas ignoradas: forma de su manejo 133. Objeciones, y Reparos, que se opondran. Y por quien satisfaze à ellas. 134. 135.

N.1.

✝

SEÑOR

En 28. de Henero proximo pa-
ssado, me dió el Marques de Gri-
maldo, de Rl. orden de S. M. la sigte.

.. Hallandose el Rey instruido
.. de el desorden, que han padecido
.. los Papeles Universales de la
.. Monarchia, y los daños, que
.. resultan de su desperdicio; y de-
.. seando S. M. aplicar el promp-
.. to remedio á su reparo, contem
.. pla, que para conseguirle, es con
.. veniente, tener presente las le-
.. yes, Reglas, y ordenanzas esta
.. blecidas, para el govierno Uni-

.. versal de esta Monarchia, y p.ra
.. el peculiar de los Consejos, y Tri-
.. bunales exigidos, para el de cada
.. uno de los Reynos, y Provincias, que
.. por herencia, ò Conquista, se unie-
.. ron â la primitiva Corona de Cas-
.. tilla, y Leon; de las quales, siendo
.. tan adequadas â los aciertos, care-
.. cen, la mayor parte de los Tribu-
.. nales, por la injuria de el tiempo,
.. y otros motivos, que reserva S. M.
.. Que aviendo passado Vmd. (de
.. su R.l orden) al Archivo de Si-
.. mancas, visto, y reconocido los de
.. algunos Consejos, y Secretarias, y
.. puesto â su cuydado el de la Via
.. reservada, cree S. M. podra
.. Vmd ministrar algunas noticias
.. conducentes al mismo desorden

y ã las providencias, para su
remedio. Resuelve, y manda
S. M.^t que V.md informe, por
escrito, y con toda la claridad,
y distincion posible, el estado,
que tenia el Reyno, el año de
1474. que entraron â posseerle
los señores Reyes Catholicos
Don Fernando el Quinto, y
Doña Isavel, en lo espiri-
tual, y Temporal: Lo que exe-
cutaron, para recuperar las
Soberanas Regalias, y Derechos
de la Corona: La disciplina
eclesiastica: La creacion, erec-
cion, é institucion de los Conse-
jos, y Tribunales: Las Instruc-
ciones

.. y Reglas, que se les impusieron
.. para obrar, segun su Instituto
.. respecto al Reyno, Distrito, ò Te-
.. rritorio, que se les destinò, ò a-
.. principal encargo, para que se con-
.. tinuan, como los de Inquisicion,
.. Ordenes, y Cruzada: las Bullas,
.. y Concessiones Apostolicas ex-
.. pedidas, para su particular
.. exercicio: el estado, que oy
.. tienen los Papeles de sus Ar-
.. chivos, y la forma de su
.. antiguo, y actual manejo: las
.. causas, que huvo en cada uno
.. para perderse ò ignorarse
.. Los que existen en
.. el Archivo de Siman-
.. cas, con distincion de su

clase, y naturaleza: La fun-
dacion de aquel Rl. Archivo
la instruccion, que se dió pa-
ra afianzar la custodia, y segu-
ridad de los Papeles: el actual
estado, formal, y material de
su manejo, y colocacion; y si
este es correspondiente à la im-
portancia de su destinacion,
utilidades, y daños, que resul-
tan de el mismo manejo. Y
que providencias podran dar-
se, para hacer perceptibles
sus noticias, en los Consejos,
y Tribunales, que los crea-
ron, y carecen de ellas: El
origen, que tuvo el Rl.
Archivo, que se exigio

.. en Roma: la form
.. enque se maneja, y fines
.. de su creacion: El par
.. dero, que han tenido los p
.. peles, causados en Juntas
.. particulares mandadas
.. formar, para diversos ne
.. gocios. De varios Minis
.. De los Embaxadores, y
.. Ministros publicos de fue
.. ra. Validos. Primeros
.. Ministros, y Confesso-
.. res de los Señores Reyes
.. predecesores de V.M. finalm^te
.. que Vmd estienda sus no-
.. ticias à todo genero de
.. papeles: en cuya seguri-
.. dad tenga la Corona

y Vasallos, afianzados sus
derechos, e intereses. Fiando
el Rey de el zelo de Vmd, à
su mayor servicio, desempe-
ñarà su Rl. confianza, en es-
te encargo, con la christiana
libertad, e independencia,
conque hasta aqui à proce-
dido tan à su Rl. satisfac-
cion. Y que concluydo este
Informe, le passe Vmd à
las Rs. manos de S. Mag.
por la mia. Dios guarde
à Vmd m. a. como deseo
El Pardo 28 de Henero
de 1726: el Marques
de Grimaldo: S. D. San-
tiago Agustin Riol.=

2. Esta R.l orden, conque la dignacion de V.M. se sirviò honrar mi humildad, y pequeñez, hallò en mi rendido, y reverente agradecimiento, toda la prompta, y ciega obediencia, que devo tributar à V.M. como a mi Soberano; y en mi fiel amor à la R.l Persona de V.M. un ardiente desseo de cooperar con todas mis fuerzas, potencias, y sentidos al alto, y elevado fin, de que la poderosa R.l mano de V.M. logre en toda su perfeccion, el utilissimo intento de atajar el perjudicial desorden, y comun desperdicio de los

Papeles: empresa tan gloriosa, que colocada entre las grandes heroycas proezas, y R.s acciones de V. M., ocuparà lugar muy breuemente, en el immortal templo de el honor. Porque si V. M. à costa de immensos trabajos, fatigas, y desvelos, consiguio libraR à estos Reynos de la fuerte violencia de sus Enemigos; en el total vencimiento de este desorden, serà, sin comparacion tanto mayor, y mas glorioso el triumpho, quanto es mayor, mas invencible, y mas nocivo el Enemigo contra quien se conbate.

Aquellos fundauan todo su

poder, en el visible conjunto de sus Esquadrones; y su intento era develar Reynos, y Provincias, en lo material. Pero este desorden, encaminado de cuerpo, y ocultando el nombre de Enemigo, con el especioso titulo de costumbre, se atreve, y logra invertir todo el orden formal de su Politico, y Civil govierno, y ofender vivamente las Soberanas Regalias, y Derechos de la Corona, el decoro de la Magd. el honor de los Tribunales: las conciencias de sus Minist.os: la recta administracion de Justicia, y juntamente el comun interes de todos, sin que sea

exemplo de sus vergonzosos efectos
Reyno, Provincia, Ciudad, Pue
blo, Comunidad, ú Vasallo, pues
á todos alcanza, segun la quali
dad, y proporcion de cada uno.
Establecido su tirano dominio, por
u poco, con dulze, y humilde prin
cipio, previniendo de la desidia
natural de los Señores, y de los
accidentes de el tiempo; y crecio
su autoridad á formidable, é in
vencible, reciviendo en lugar desu
merecido desprecio, cultos, y adora
ciones de la ignorancia, ó la ma
licia, que funda sus intereses,
en su continuacion, y castiga, como
delinquentes á los que no siguen
su supersticiosa ceguedad.

3. Contra este Monstruo

fiero, e impracable Enemigo,

inspirò la Divina Providencia

en el R.¹ piadosissimo Corazon

de V. M., el deseo, y los alien-

tos de extirparle, y extinguir-

le, para que à su poderosa ma

no deva esta Monarchia,

este nuevo, e imponderable bien

que retirò de la de los Señores

Reyes predecessores, por los in-

escrutables juicios de su infini-

ta Sabiduria. Y para este fin

me manda V. M. ministre las

noticias, que huviere adquirido

de el Estado de los Papeles, en q.

si acertare à obedecerle, serà efec-

to visible de la misma provi=

providencia; y dare, por bien em-
pleado el tiempo de quarenta años
que he consumido, en su investigacion;
lo que no puedo evitar es lo largo,
y pesado de este Papel: pero, si en
la Rl. piedad de V. M. merecie
re algun agrado, pido, y suplico hu-
mildemente à V. M. se digne
oyr, sobre este gravissimo intento,
à los Consejos, y Tribunales, sus
doctissimos Ministros, Fiscales
y Secretarios, para que supliendo
mi ignorancia, informen, y consul-
ten à V. M., con solidos funda-
mentos, los medios, y providencias
mas oportunos, y eficazes al radi-
cal remedio que V. M. dessea,
y à establecer las Reglas que pre=

seruen en adelante de incidir en el desorden anterior, en inteligencia de las causas, y motivos, que huvo, para padecerse; las quales expongo, por el mismo orden, que contiene la pre inserta de S. M.

Historia de los Papel[es] En General

Sucessos ocurridos, En ellos, desde [lo] Antiguo, hasta oy. 5.

4. Es constante, que en lo antiguo huvo tanto desaliño con los Papeles en España, que justamente mereció, por solo este defecto, que las Na-

ciones Extrangeras increpassen
à la nuestra de barbara. Por
la dominacion de los Moros, se
perdieron grãlmente los Papeles
antiguos, y nuestro abandono, des-
pues, cometio en los mas modernos
las mismas crueldades; àque
cooperò, no poco, que embaraza-
dos los S.^res Reyes en el princi-
pal cuydado de expeler, y conte-
ner à sus Enemigos, no pudieron
establecer lugar determinado p.^ra
assentar Corte fixa, ni le huvo
hasta el S.^r Phelipe Segundo.
No tuvieron los Papeles otro Ar-
chivo, para su custodia, que las
manos de los Secretarios, y Minis-
tros, aquien estaua cometido el

despacho de los negocios, los qua-
les no estavan destinados à
Consejos y Tribunales distin-
tos; porque no avia otro exigido
como tal Consejo, que el Real
y Supremo de Castilla; y como
todos seguian à los Reyes, va-
gando por el Reyno, dificilm.te
se podian conservar los Papeles.

9\. Los S.res D.n Juan
el Segundo, y Henrique Quarto,
mandaron recoger algunos en
el Castillo de la Mota de
Medina, y en el Alcazar de
Segovia. Los S.res Reyes Ca-
tholicos Don Fernando el
Quinto, y Doña Isavel, orde-
naron se reconociessen los Pape-

les, que avia en estos años Castillos
ò Fortalezas. Y en 26 de Febrero
de 1485, despacharon diferentes Rs.
Cedulas, firmadas de el Almirante
de Castilla, Don Alphonso Hen-
riquez, Governador de el Reyno de
Castilla, por ausencia de los Reyes,
para que los herederos de el Dr. An-
dres de Villalon (que vivian en Sa-
lamanca) del Consejo, y su Regis-
trador, entregassen los Registros,
que estavan en su poder; y dieron
otras providencias, para recoger,
y assegurar los papeles de los
Secretarios, y Ministros, que huvo
en los Reynados antecedentes.
Extendiose el zelo, y vigilancia

de estos dos felicissimos Re-
yes, no solo á poner en custo-
los de sus Rs. Officinas, sino
á que los Protocolos de los Es-
crivanos publicos, y Reales de
sus Reynos, la tuviessen corres-
pondiente, como dixè en su lug.

6. El Sor. Emperador
Carlos Quinto reiterò las mis-
mas Ordenes, para que se toma-
ssen de poder de los Herederos
de Fernan Alvarez de Toledo:
Franco. de Badajoz: Gaspar Gri-
cio. Almazan Quintana: Alon-
so de Avila: Hernando de
Zafra: Juan de la Parra: Die-
go de Santander: Juan de

Coloma, y otros, que fueron Se-
cretarios de los S.res Reyes Catholi-
cos, los papeles, que tenian, nombran-
do para este fin â diversos sugetos
de confianza; pero, como los herederos
de estos Secretarios vivian, unos en
Castilla la Vieja, otros en la Nue-
va, Andalucia, Aragon, y otras
partes, no pudo lograrse en todas
el intento.

7. En los años de 1520.
1521. y 1522., que se padecieron en
el Reyno aquellos indecibles traba-
jos, que ocasionò la sublevacion
de los que llamaron Comuneros,
parece, que todo su furor se con-
virtio â quemar, y abrasar los

papeles de la Corona, que c[...]
yeron en sus manos, como, con i[...]
dividualidad refieren las hi[...]
torias de aquel tpo. Extingui[...]
da esta dañosissima intestin[...]
guerra por la Victoria, que obt[...]
uieron los que seguian el R[l.]
seruicio. se aplicò el S.[or] Empera
dor Don Carlos al cuydado
de recoger las reliquias de los
que por el zelo de algunos, se pu
dieron librar. Hicieronse por
todo el Reyno diligencias muy
exactas; y en el año de 1531, a
su R[l.] interposicion, se obtuuo
Bulla de su Santidad, compe=
liendo á todos, á que entregassen
los papeles, que tenian, ò reue=

passen los parages donde parauan.

Muchos se recogieron, por estos

oportunos medios; pero, como los de

que usaron los zelosos, para li-

brarlos, ò preservarlos de las dis-

tintas manos de los Comuneros,

fueron esconderlos en parages muy

ocultos, y sepultarlos en el centro

de la tierra, la misma custodia

impidiò despues su descubrimiento.

Entre los lugares, que se señalaron

para depositar estos papeles, que

assi se recogieron, fue uno el de el

Castillo, y Fortaleza de Simancas. Consta, que en 11. de Febrero

de 1544. se expidiò R.l Cedula,

ordenando al Abbad, y Prior

del Rl. Convento de Sn Beni-
to de Valladolid, que entrega-
ssen al Fiscal del Consejo,
los Privilegios de Hidalguia,
que estavan en aquel Archivo
tenia, y al Alcayde del Castillo
que los recuviesse en el Archivo
de el. Consta tambien, que en
los Conventos de Sn Pablo, or-
den de Sto Domingo de Va-
lladolid y Burgos, en el de
Sn Franco de Valladolid, y otras
partes, avia muchos de esta
naturaleza; y he visto repeti-
das Cedulas, en que se man-
dava, à instancia de partes

se sacassen copias legalizadas de instrumentos, que hacian à su derecho, y estavan entre ellos.

8. El Sr. Phelipe Segundo erigio los dos Rs. Archivos de Simancas, y de Roma. Establecida la Corte en Madrid. Diò nueva forma para el Despacho de los negocios en los Consos, y Secretarias, y se dedicò tan vigilante à la collecion de los papeles, que consiguiò efectos admirables, como se diò despues: conque pudo repararse en mucha parte aquel antiguo general, lastimoso desperdicio anterior. Y aunque diò su prudente conducta reglas muy acertadas para assegurar la custodia de

los Papeles recogidos, y para p
servar los que se fuessen crian
do, la inobservancia, y total o
vido de ellas, ha producido la
imponderable confusion en todos
que expressarè.

9. En el Reynado d
S.or Phelipe Tercero se perdieron
muchos, y muy importantes, por
aquellas repentinas mudanzas, q
se hicieron de la Corte, trasladan
dola en el año de 1601, desde
Madrid à Valladolid: y en el
de 1606, desde Valladolid à Ma
drid, sin que se preservassen de
esta desgracia, ni aun los de la
Suprema Inquisicion, y Nuncia
tura.

En

10. Introdujose en el
propio Reynado, el siempre daño-
sissimo medio de formarse particu-
lares Juntas, compuestas de Minis-
tros de distintos Cons.os, para ver-
se en ellas, los negocios, que el Car-
denal Duque de Lerma, primer
Ministro, queria, por los fines
de su idea, arrancar su conocim.to
de los Tribunales à quien perte-
necia; y con este motivo se saca-
ron de su propio lugar vn ex-
cesivo numero de papeles, y ins-
trumentos causados sobre los mis-
mos negocios; y como ninguno se
encargaua de restituirlos, muchos
se desaparecieron. El Ordin.to

del Cardenal Duque, fue tan d
poneo, y absoluto, como se sabe: s
dia à todas las Officinas los s
peles, que gustaua, y sus secret
rios hacian lo mismo, en su nom
bre; y fueron tantos en numero,
que en la Casa de Don Rodri
go Calderon (que auia sido uno
de ellos) se hallaron infinitos
que se restituyeron en el año
de 1622. à las partes de don
de salieron, auiendo dado mo
tiuo à descubrillos, la prision
de este Secret.rio, y el sequestro
de sus bienes.

11. En el Reynado
del R. Phelipe Quarto, huuo

liquidi, ò mayor desperdicio: porque
las Juntas particulares. se repitieron
con exceso. Suscitaronse compe-
tencias de Jurisdicion entre unos
y otros Tribunales: y el Valimiento
de el Conde Duque de Olivares, y de
Don Luis de Haro, ocasionaron mu-
chos papeles. Y aunque al princi-
pio de aquel Reynado se estable-
ciò la Secretaria unica de el Des-
pacho Universal, no fue bastante
medio, para impedir el desorden
anterior, porque despachavan es-
tos dos primeros Ministros
en sus Posadas todo lo que ocurria:

12. Ha sido tan fatal
la conducta de los papeles, que

aun las mismas providencias
para assegurarlos, parece conspi-
raron à su mayor perdicion.
En el año de 1625 represent-
el Conde Duque, que por orde
de S. M. avia recogido mu-
chos papeles, que andavan es-
parcidos en distintas manos
deque se seguian inconvenient-
los mas, tocantes à materias
graves, que se trataron en los
Reynados de los Sres. Emperado-
res Phelipe Segundo, y Tercero,
y por el trabajo, y dispendio, q
le costò adquirirlos, y ordenar-
los, por tiempos, y materias,
pidiò à S. M. le hiciesse mer-
ced à el, y à sus sucessores, q

assi los papeles citados, como los
que fuesse recogiendo, en adelante,
de Ministros, y de otras quales
quier personas, los tuviesse en su
poder, y en los Archivos de su
Casa, vinculandolos en ella, y su
Mayorazgo, paraque se guarda
ssen en el propio Archivo, ò en
la parte, con las condiciones, y for-
ma, que dexasse dispuesto, por
su Testamento. Y S. M. se lo con
cedio assi, por R.l Decreto de 5 de
Abril de 1625, mandando, tam
bien, se le entregassen algunos Li-
bros tocantes à la Casa de Aus-
tria, y otros papeles, que avia tra-
do el S.r Archiduque Carlos

En fuerza de esta R.ˡ ord.ⁿ
consta, se le mandaron entreg.ʳ
posteriormente otros, que se de
cubrieron en poder de Pedro de
Herrera, Maestrescuela de
Sevilla. Pero recogidos en esta
forma, de que servirian al des
pacho de los negocios?
En 30 de Septiembre del 16
se ordenò circularmente à los
Embaxadores, y Virreyes, que
quando acabassen sus officios,
formassen relaciones diarias de
el estado de los Negocios, los
sucessos graves de su tiempo, y
otras cosas, y las remitiessen
à las R.ˢ manos, debajo de

ciertas penas.

En 12 de Octubre de 1636. man
dò S.M. que cada uno de los
Consejos formassen relaciones de
todos los negocios, y materias tra
tados en ellos, desde su ingresso
à la Corona, para que en virtud
de esta noticia, se pudiessen pe
dir los papeles, que pareciesse

13. Llegò à tan desa
moso parage la profusion, y desva
rato de los papeles mas importan
tes de la Monarchia, y su re
servado govierno, que se hizo nego
ciacion de ellos, por los Estrange
ros, para hacerse ricos, con sus ga
nancias, y con sus noticias, à los
Soberanos, y Reynos Estraños

que los pagarian á muy sub
dos precios. Solo de Inglaterra
se dice: que en el Palacio R.l
se conserva, con gran estimacion
y custodia, una pieza grande
llena de Consultas originales
de los Consejos de España.
Sea prueva de esta verdad, q
por R.l Decreto de 15 de Sep.e
de 1664, dirigido al Presiden
te del Consejo. Expresso su
Mag.d auia entendido estaua
ajustado vender a vn Extrangé
ro, la Libreria de D.n Lorenzo
Ramirez de Prado, con todos los
Papeles manuscritos, en los quales
se juzgaua auia muchos se
cretos, y de importancia, assi

del tiempo, que assistio en Fran-
cia, como á otros negocios particu-
lares, que se le encargaron, y algunos
que adquiriria, por cuyos aud.es
conviniendo no passassen á otras
manos, ordena S.M. que con la
mayor diligencia, y recato, se reco-
jan todos en parte segura, y for-
marse relacion de ellos, para re-
mitirla à sus R.s manos. Los
que han caydo en las de los Es-
trangeros, puedan conocerse de las
noticias, que dan de estas cosas
anteriores, en los Libros, que han
impresso. Y el desperdicio, de los
que se gastan en las Tiendas y
Confiterias de la Corte, para em-
bolver sus generos, que sera muy

xero el Sugeto, á quien no c
e de esta verdad.

14. En el Reynad
del S.or Don Carlos segund
que estè en el Cielo, huuo el
mismo desorden con los pap
les; y faltò el cuydado de re
coger los que quedauan en p
der de los Ministros, que
fallecian. Las frequentes mu
danzas de los Secretarios d
Casas, y de las Secretarias
de vnas à otras manos. La
continuacion de las Juntas, y
los terminos, que tuuo aquel
Reynado, de menor edad, de
baxo de el absoluto govierno

de la S.ora Reyna Madre. Mi-
nisterio del S.or Don Juan de
Austria, y Duque de Medina
celi, publicos, y otros, que huvo pri-
vados, perdieron, y desordenaron
muchos papeles. Y aunque, por
R.l Decreto de 12 de Marzo de
1696, mandó S. Mag.d que en
cada Consejo se criasse un Offi-
cio de Archivero, con los hono-
res, y salario, que pareciesse:
como esto no mirò al fin de repa-
rar el desorden, y confusion, que
padecian generalmente los pape-
les de los Tribunales, sino al de
beneficiar estos Empleos, para
convertir su producto à las or-

sencias, no tuvo efecto su en-
cion.

15. En el felicissim[o] Reynado de V. M., aunque tuvo mayor cuydado de inquirir el Estado de los Papeles; y dió V. M. algunas providencias, para ordenarlos, y recobrarlos. Los trabajos, que se padecieron en los años de 1706 y 1710, y los que ocasionaron la larga duracion de la guerra, embarazaron, ò impidieron los efectos de su Religioso zelo, en toda su perfeccion. Pero sin embargo de aquellos accidentes tan graves, que obligaron à V. M. à las fatigas,

desvelos, e incomodidades, que estan notorio, merecio á V. M. este importante asumpto de los Papeles que en la mayor fuerza de su rigor, se dignasse V. M. de mandar en 24 de Agosto de 1707, se ordenassen los de la Secretaria de el Despacho, y Via reservada, que padecian la misma confusion, que todos: de cuyos admirables efectos constan á la Rl. comprehension de V. M.

En el año de 1711. con el motivo de auer mandado V. M. q. Don Luis Curiel, y Texada, Fiscal de el Consejo, y Yo (Official mayor, á la sazon, de la Secretaria de el Rl. Patronato) passasse

mos al Archivo de Siman-
cas, á negocio del Rl servicio
debuelta á Madrid, repre-
tê, por mano del Marques
de Mejorada, y de la Rey-
nâ á V. M. (que se halla-
ua en Corella) lo que mi a-
licencia, y amor á los papeles
pudo observar en los de aquel
Archivo; y loque convenia e-
cutar en ellos, y en los delos Tri-
bunales, y Secretarias de la Corte
para ponerlos perceptibles. Es-
criviome el Marques: que
V. M. auia leydo con agrado,
mi representacion; sobre que
hizo V. M. varias pregunta-

al Marques; y que se dignò or-
denarle me respondiesse; que en tpo
mas oportuno se dedicaria V.M.
à esta importancia. Y en el año
de 1713 (acaso haviendo V.M.
memoria de lo antecedente) me man-
dò V.M. volver à aquel R.
Archivo, donde me mantuve à mi
costa, desde Abril, hasta Deciem-
bre; en cuyo tiempo recogi noticias,
y papeles de sumo aprecio, y utili-
dad, à las soberanas Regalias, y
Derechos de su Corona; y haviendolos
entregado en su Camara, como se me
ordenò, no produxeron mas efecto
que el desprecio de los Ministros
de aquel tpo; y haverse mandado

volver al Archivo, sin desa-
los.

En el año de 17..
con el motivo de averse mudado
los Consejos, y Secretarias al
Palacio, que habitò la S.ra Reyna
Madre, mandò V. Alt.a que se
llevassen al Archivo de Siman-
cas, todos los Papeles de los Conse-
jos, y Secretarias, à que ya estuvie-
sse dado paradero; pero esto se exe-
cutò con tan inconsiderada celeri-
dad, que no diò lugar à que que-
dasse en las Officinas, toda la ra-
zon, que convenia de los, que se
sacaban de ellas. Y de los que
se entregaron, por cada una, lo ex-
pressare, quando diga el orden

de cada Consejo.

Esta es (Señor) la breve historia de los sucesos, y accidentes, que me consta han ocurrido en lo general, y comun de los Pueblos de la Monarchia; de cuya melancolica narracion, me ha parecido conveniente desembarazarme, para passar a la particular de los que han padecido los de los Consejos y Tribunales, y al actual estado que tienen, quando trate de el suyo, paraque conforme a el, se sirva V. M. mandar lo que sea de su agrado.

ESTADO, QUE TENIA el REINO EL AÑO DE 1474.

Entran â posseerle los S.res Reyes Catholicos. Sus Gloriosas acçiones, para reparar el desorden anterior. Adquisiçion de nuevos Reynos. Reforma del Estado Ecclesiastico. Ereccion de nuevos Consejos, y Tribunales. Y otras acciones, para elevar esta Monarchia â Su Grandeza.

16. Para expressar, con menos confusion, el Estado, que tenia el Reyno, al tpo, que entraron

á posseerle los S.res Reyes Catholi-
cos, Don Fernando el Quinto, y
Doña Isabel (como V. M. se sir-
ve mandarlo) en lo Spiritual, y
Temporal; y lo que executaron, para
recuperar las Soberanas Regalias
y Derechos de la Corona: la Dis-
ciplina Ecclesiastica: la Erecion, é
institucion de los Consejos, y lo de-
mas, que contiene la R.l orden de
V. M., me dilate, como de guia, que
ayude mi rudeza, é ineptitud de
esta methaphora, ò consideracion.

17. Figurase el cuerpo
mistico de vna Republica à la
forma, y semejanza del Cuerpo na-

turaì del hombre; y como el a
vivifica la masa, ò embrion
que se infundida en el cuer
assi el de la Republica inform
hasta que el espiritu vivo de
govierno, la alienta, està muer
y entonces crece, se aumenta, y lle
al colmo de su perfeccion. Pero
como el vltimo grado, y aument
de salud en el hombre, es princi
pio de su declinacion, assi el a
la Republica perfecta, està suge
ta à varios accidentes de el tpo,
agravan, ò inclinan: y adolece de
suerte, con ellos, que necessita de
remedios de qualidad contraria.
Pero si la enfermedad es Divin

de las que embia Dios, por nuestros
pecados. en este caso. no ay mas Me
dico, ni medicina, que la Divina mi
sericordia. Con este pharmaco cobra
salud, y convaleze, con buen regimento
de sus acciones, periodos, y terminos.
Hallauasse Castilla, en los Rey-
nados anteriores á los de los Señores
Reyes Catholicos, postrada á im pul-
ses de vna dilatada, aguda, y peli-
grosa enfermedad: los accidentes tan
complicados, que generalmente pa
decian, desde el principal, hasta
los mas infimos miembros; y siendo
contra todas las reglas natura-
les, su indicacion, faltauan Me
dicos, y medicinas. Padecia la

cabeza su Rey el Sr. R

y que quiso acerbos dolor

y golpes incontrastables di

inferiores miembros los da

que con mordicante reveldia, op

dian lo mas vivo de su sentir

Este tropel de accidentes heri

el corazon amante de Castilla

no huvo rincon en toda ella, que

no participasse de sus lamenta

bles efectos; y como era enferme

dad Divina, padecia todos los

infortunios de su exterminio

Y hallandose quasi muertas las

luzes de su esplendor, y destitu

da de todo remedio humano,

creyò, que la misma enfermedad

la tenia reducida à vna perpetua
esclavitud, al ludibrio de las Na
ciones, y à no ver jamas alegre el
sol en su Emispherio. Agravose
la enfermedad, y rendido el miem
bro capital à la dolencia, padeciò
en su vida Real, todos los efectos
de la destemplanza: conque cesò
el castigo, retirò la justicia Divi
na la espada de su venganza, y
alargò la vara de su misericordia
sobre la hermosa Esthèr; sobre
Castilla Reyna coronada: conque
volbio en si, cobrò libertad la Es
clava de sus mismas gentes, y se
restituyò triumphante à la gra
cia de su gran Rey, à los brazos

de su amor, à su primero,
elevado ser. Apremiandola
Altissimo la constancia, en
trabajos, y la pureza de su
y Religion, por el sol, que la
quitado, la diò dos soles refulg
tes, dos hermosissimos Astros,
no solò desterrassen, de su dist
to, las caliginosas sombras de
tanto horror padeciò. sino, q
como dados, yembiados de su
mano, la regenerassen, yaumen
ssen à sus antiguas glorias, es
plendores nuevos, y Coronas tan
grandes, que no pudiessen caber
aun en el pensamiento, ni en la
especulacion de los hombres.

18. Estos fueron los ultimos ... y tan avanzada de estos Reyes Catholicos, que apenas entraron en el Reyno, quando ... el insoportable peso de la Corona. Doña Juana ... la pretensa Hija del Rey, su hermano, y valido à ... algunos, y a lo menos poderosos Va-sallos, introduxeron nuevas, y ... tas guerras, y para mayor opresion, trataron casarla con el Rey de Portugal; que con solo este pretexto se intitulò Rey de Castilla, y con-duxo sus armas, hasta su centro. Pa-ra resistirlas, faltavan à los Catho-licos todos los medios humanos, pero como fueron elegidos de Dios

por visible milagro de su m...

gracia. ayudó su zelo, premió

justicia, y exaltó su Religion,

temerarios de tantos enemigos

sugetaron à su obediencia, y à

Justas leyes de la razon.

19. Concluyda felic-

mente empressa tan gloriosa,

ditaron, como prudentissimos

dicos, el origen de la enfermedad

anterior, y penetraron, que las

corrompidas costumbres de los Pue-

y la licenciosa vida de los Ecle-

siasticos de uno, y otro estado, y

sexo, eran complizes de los pass-

dos estragos. Que los Sres. Reyes

predecessores, por su precisa

tolerancia; y porque con excesiva, aunque involuntaria prodigalidad, avian enagenado, de su Corona, las Rentas, que la pertenecian, se hallavan reducidos à una indecorosa servidumbre, sin tener conque premiar à sus leales Vasallos, ni con què oponerse, y reprimir los desacatos de los inobedientes; de què procedia la falta de la Justicia, amor, y temor, y la muchedumbre de las insolencias. Para quitar la causa de la repeticion, como diestros Architectos, y destinados de Dios, para nueva generacion de esta Corona, creyeron era precisso formar una nueva Republica, ò Atalaya ficti

para su seguridad. Recon
cieron el sitio, y le hallaron
do, y lleno de dificultades; la
tierra exausta, y dividida e
distinctas, y dilatadas par
los medios tan escasos, que
cia el intento, ò caprichoso, ò
facil; pero Dios, que assiste
en el corazon de los Reyes, y
cio para esta gran obra, quis
que en sus principios faltass
todos los medios humanos, par
manifestar, que su poderosa
mano era la que exigia, y encum
braua esta Monarchia, sacan
dola de la nada al mayor, y
mas alto grado, que tuuo jam

llenando sus RRs corazones de
fortaleza, y pensamientos santos,
y sus manos de obras rectas, y ma-
ravillosas. Con este divino favor de-
linearon la fabrica, fundandola sobre
las dos fuertes, y unicas piedras de
la Religion, y de la Justicia. Acre-
ditaron la Religion, con el Tribunal
santo de la Ynquisicion. Refor-
maron el Estado Ecclesiastico, y las
Religiones, reduciendo a observancia
las Claustrales, y las Monjas, a
clausura. Dieron fuerza, y auto-
ridad a la Justicia, eligiendo jus-
tos, rectos, y doctos Ministros.
Crearon nuevos Tribunales, como
son las Chancillerias de Granada

Audiencias de Sevilla, G
y Canaria, dandolas Orde
zas, y reglas acertadas. Ho
ron la santa Hermandad
los Quadrilleros, con leyes j
tas, para seguridad de los c
minos, y rastros de Salteado
deque abundauan. Mandar
avenguar el caudal de su R
Patrimonio, nombrando person
fieles, que hiciessen pesquis
en todo el Reyno, de loque v
lieron sus rentas R.s en lo
años de 1477. 1478. y 1479.
para la declaracion, que hicie
ron en las Cortes de Toled

el año de 1480, sobre la modera-
cion de los Juros situados en las
mismas Rentas Rs.; y se hallò
muy poco; porque las mercedes
desmedidas de el Sr. Rey Don
Henrique, y la violencia de los
poderosos, las consumian, y tenian
usurpadas à la Corona muchas
Ciudades, y Villas, que fueron res
tituidas à ella, por medios de su
ma equidad, y blandura: conque
hallaron en su misma hacienda,
y en otros arbitrios de ningun gra
vamen, medios bastantes, para
proseguir sus gloriosas empresas.

20. Unieron à la Coro-
na de Castilla los grandes, y di-

latados Reynos, que es not
Decoraronla con la incorpor
perpetua de los Maestrazg
de las Ordenes, convirtiendo
crecidas Rentas en beneficio
la Corona; y quitando en su
tres Maestres, tres enemig
de su quietud; y con la prese
tacion de los Arzobispados
y Obispados; y la illustraron
con Regalias y Derechos tan e
timables, que dieron todo el c
plemento de esplendor á la
Magd, y Dignidad R.
21. Los medios, o
las acciones para conseguir e
ta portentosa felicidad, no to

refieren los Historiadores de aquel tiempo, detenidos solo en contar los sucessos, y algunos Estrangeros (aun mas de la verdad, que de rido. Das) procuraron arrastrados de la emu- lida, macular los fines de progre- sos tan gloriosos, para desengañar- á la emulacion. Pero, siendo la puntual noticia de los mismos me- dios la que V. M. me manda ex- presse, y el alma de mi intento, passaré á referirlos, como los ob- servò mi cuydado, en sus propios originales. En el numero antece- dente, expusse, que despues de aver extirpado los S.res Reyes Catholicos las externas, e intes-

tinas sediciones, se dedicar
descubrir la causa, el origen, y
raiz, de donde procedia la enf
dad, que produjo los daños a
riores; y hallaron, que estos a
penetrado hasta contaminar l
pureza de la Religion â fea
y denegrida, con la permissio
deque viviessen, y habitassen
tre nosotros, vna innumerable
titud de Judios, Moros, y Ap
tatas, con tanta libertad, que l
Judios llegaron â hacer quas
vna Monarchia indepen
diente de la de el Soberano, y
â establecer vna Dignidad fo
midable entre ellos, con el titu

de Ravinado mayor de Castilla; y todos eran los dueños de las haciendas de los Reyes, y de el Reyno. Para extinguir de él esta pestilencial raza, exigió con el Tribunal Santo de la Inquisicion: cuyo sagrado exercicio comenzó en el año de 1476. Porque en papel aparte tengo dicho, con individualidad los motivos urgentissimos, para exigirle, los admirables medios, para establecerle, y los progressos de su institucion, los omito ahora, refiriendome a él.

22. Hallaron, tambien los Arzobispados, y Obispados de sus Reynos, ocupados

de sugetos tan poco conform
lo general, para exercer el off
Pastoral, como le fueron las ci
cunstancias, que concurrian,
ser nombrados. Extinguido
estilo, que tenian los Cavild
de las Yglesias de España
para la eleccion de sus Obi
pos, se introduxo por los Pon
tifices, y los Reyes, vna conten
muy reñida, sobre à qual de
tas dos autoridades pertenecia
y aunque no se declarò, por ent
zes este derecho, à favor de nin
guna. Vsaron ambas de el, h
ciendo en las ocasiones la qu
tenia mas fuerza, para sostene

su intento; y assi lo usaron los Sres.
Reyes Catholicos, à su ingresso, Obis-
pos presentados, por una, y otra. Los
abrogos, y las fatigas padecidas, por
el Sr. Rey Don Henrrique, no le
dexaron en la plena libertad de
escoger lo mejor; y el tiempo fue tan
fatal, que era precisso distribuir
estas Dignidades, entre sugetos à
quien, por lo sedicioso de sus genios,
y por la dependencia de Parientes
poderosos, se les assegurasse, paraque
no actuassen, ò hiciessen mayor el
fuego de la sedicion intestina. Los
electos, por los Pontifices, eran co-
munmente Estrangeros; no vivian
sus Iglesias, unos, ni otros: y su ca

uan de ellas sus gruesas ren
para convertirlas en el fausto
ostentacion impropria de
misma dignidad. Los Estr
geros embiauan otros de su
cion, con poderes absolutos, pa
governarlas; y usauan de e
con tanta crueldad, que si fu
ssen de Religion contraria, no
dieran tratar à las cosas sag
das, con mayor irreverencia,
los Subditos, con mas inhuma
yor. Constame, que oprim
dos el Clero, y Pueblos de su
tiranias, se quexaron à los G
Reyes Catholicos, que esto
Governadores Estrangero

no atendian á las cosas concernientes à su cargo; Visitar las Iglesias: que se hiciessen ordenes, ni los otros actos Pontificales, à que estauan obligados. Que si embiauan los Pueblos, por un Obispo, para q̃ lo executasse, no lo permitian los Governadores, si antes no se ajustaua el lucro, que les auia de quedar de el producto de las Ordenes. Proveian los Beneficios, por dadivas. Que no siendo habiles para el govierno de las Iglesias, se aconsejauan de personas, sin letras, y de relaxada vida. Que hacian Estatutos perjudiciales. Dauan Estatutos; y. de los mismos Statutos, dispensaciones.

Licencias para absolver de
sos reservados al Obispo y
venalenadolas à muy subid
precios, como tambien las o
nes menores à qualquiera p
sona simple; y los Obispado
Anillo, por los mismos med
las mayores, à incapazes, y
candalosos.

Estos, y otros lastimosos ex
produxeron efectos de sumo
lor, llenando el Estado Eclesi
tico de un excesivo numero
personas indignas, por su ign
rancia, y por sus vicios; busc
dole mas, para estar inmun
de el castigo, que por la em
nencia de su Santidad.

23. Los m

[illegible] dos [illegible] e. [illegible]
far [illegible] [illegible]
tar [illegible] los [illegible]
[illegible] Governador [illegible]
por su desagrado [illegible]
[illegible] Naciones [illegible]
ellos, con [illegible] y [illegible]
confianza de los [illegible]
les procurassen la enmienda, y
castigar a sus [illegible] para lo q
les ofrecian su [illegible] favor, [illegible]
manera [illegible] con [illegible]
sse. [illegible] les ordenaran [illegible]
[illegible] cada uno de los excessos, que se
les notavan, para que los [illegible]
ssen informados. [illegible] tam-
bien el desaliño, y descuydo que
avia en el aseo, y cuydado de los

Templos y lugares sagrad

escrivieron en 31 de Agos

1591. á todos los Obispos.

taban informados de la ind

cia, conque eran tratadas las

q̃ estan desus Diocesis, en

desaseo de Ornamentos, y cul

teniendo el Sanctissimo Sa

mento en Cajas de madera,

lamparas, y otras cosas. Que

que era justo, y razonable, qu

el Sanctissimo Sacramento

se tratado con mucha reveren

cia, honor, solemnidad, y lim

pieza, y que en cada una huv

sse persona, que de ello tuvie

especial cuydado, y cargo. Que mu
que ellos. que teniendo lo Infi
dos lo havian remediar, como en
su officio; mas, porque era de cosa
del servicio de Dios, y bien de
beneficio, rogandoles visitassen
las Iglesias, y diessen orden al
remedio: y sino lo remediavan i
conforme à la necessidad, y al deseo
de los Reyes, usaban de todos los
medios, y providencias mas efica
ces, que les dictaba su discretissimo
zelo.

Aplicaronse los Reyes tan vi-
gilantes al remedio de estos desor-
denes, como si fuesse este el primero
y unico de sus grandes cuydados

y no ay duda devió dar
porque de poner en las Y
cias Sugetos dignos, y fieles
su servicio, procedió la may
parte de su quietud, y con
cion. Para conseguir, que la
cion de todos fuesse vnicam
de los Reyes, practicaron qu
tos medios fueron imaginabl
Luego que vacaba vn Obispad
escrivian al Dean, y Cavil
de la misma Iglesia, y a l
Justicias Rs. de la Dioces
Que bien sabian que los Ar
bispados, y Obispados de esto
Reynos, se devian proveher

voto del Rey, que en ellos Reyna; y que ningun Cabildo, ni otra persona devia proceder á la eleccion les por propria suya/ de Prelado, sede vacante, sin aver para ello, primeramente expreso Mandamiento, y licencia del Rey. Ordenaran á los Cabildos, no pussiessen á elegir Prelado, ni á admitir por tal, a quien no fuesse presentado por los Reyes; y que si alguno acudiesse con Bullas, para tomar possession, no diessen cumplimento á ellas; antes bien las recogiessen; y á ellas, y á la persona, que las presentasse, las embiassen, con seguridad á la Corte

imponiendo à los Cavil
que hiciessen lo contrari
penas de estrañeza, tem
lidades, y otras. Y aunque (
se à dicho) muchos de los
pos de España eran Estr
ños, y gozaban las rentas
sus Yglesias en Roma, y
tras partes, si quando falle
proveìa el Pontifice los Ob
pados, sabiendose acà aun
no tbo la vacante, y la el
cion; usaron los Reyes de
medio de sequestrar las R
tas de los Obispados, depo
tandolas en personas fieles

para acudir con ellas à quien
ordenassen, reiterando à los Ca-
bildos el encargo deque no diesen
la posession.

24 Los Ministros
de la Corte de Roma, como es-
taban en la de veer gozar à
estas Yglesias rentas à muchos
de su Curia, excitaban el animo
Pontificio, paraque tuviessen efec-
to sus elecciones; y los Reyes lo
defendian contanto teson, que ad-
miraba loque executaron, oponien-
dose vigorosamente à los intentos
y amenazas de los Summos Pon-
tifices, Sixto Quarto Innocencio

Octavo, Alexandrio Sex[to]
Pio Tercero, y Julio Segu[ndo]
Llegò à tanto extremo esta
nida controversia, que en M[edina]
prendieron à Don Fran.co
Santillan, Obispo de Osma
baxador de los Reyes, pri[van]
dole el Papa de èl Obispa[do]
y sequestrandole sus bienes,
murio encarzelado. Los R[eyes]
prendieron en Medina de[l]
Campo, à Dominico Cent[urion]
ion, Embaxador de el Pap[a]
y para librarse de su R.l in-
dignacion, se hallò precisado
desnudarse del caracter de

Embaxador, y â jurar Obediencia y Vasallage â los Reyes; y des-pues â ser instrumento, paraque se effectuasse una Concordia entre las dos Cortes, muy ventajosa â la de España; laqual se estipulò en el año de 1482; y pude descubrirla en el Archivo de Simancas en el primer Legajo intitulado: Cruzadas, y Subsidios.

25. Si huuiesse de referir loque he visto sobre este punto, me dilataria mucho; pero loque deue admirar, es, que en el tiempo mismo, que se contendia

con tanto ardor, obtuvie

Reyes de la Santa Sede, m

cias, y privilegios, que nin

de sus antecesores: prueva

su Felicidad, y de su pruden

tissima conducta.

26. Por estos m

obtuvieron la omnimoda p

sentacion de los Obispados

sus Reynos, y consiguient

colocar en ellos Prelados,

grandes, que se puede deci

que su conjunto no le tuvo

mayor las Iglesias de E

paña en muchos siglos:

que establecieron la discip

Ecclesiastica à su rigida ob-
servancia: poblaron el Cielo de
virtudes, y letras, y libraron à la
Religion de aquellas sombras som-
bras, que la tenian tan desfigu-
rada.

25. No se dio por
satisfecho el Zelo ardiente de los
Reyes, con este heroyco triumpho,
sino se estendiò à la reforma
universal del estado Ecclesiasti-
co, Secular, y Regular, que pade-
cia suma relaxacion, ocasiona-
da de aquellos desordenes, que se
han dicho, y mas particularm.te
del Scisma dilatado, que pade-
ciò la Iglesia hasta el año

de 1417. que fue exaltado

tino Quinto.

Estos accidentes avian re

do à las Iglesias Metrop

tanas. Cathedrales, y Coleg

de estos Reynos, à su tota

na. Estaban ocupadas las

nidades, Canongias, Racio

Abbadias, y Piezas Eccle

ticas de muchos Sugetos in

nos, que entraron à la pose

de ellas, por el perjudicial m

de las especiativas, reservas, re

sos, y resignas, usadas en aquel

tiempo, con el desorden, que se

Dabanse muchas à Cardena

y otras personas Estrangera

y estos hazian trueques de ellas

a quien mejor se las trocaba. Con-

Usábase tambien, conceder los Ponti-

fices á los mismos Cardenales, y

Estrangeros, la gracia de que prove-

yessen todas las Dignidades, Ca-

nongias, y Raciones, Prebendas, y

Beneficios, que vacassen en este, ò

aquel Obispado, durante sus vidas

ò por tiempo limitado, de que prove-

nia estar los Cavildos llenos de

gente incapaz, por su ignorancia

indigna, por su nacimiento, y vicios,

parciales de la sin razon contra

su Soberano, y complices de la in-

obediencia, y inquietud. No ama-

ban á sus Prelados: ò porque no

los conocian, ò porque no eran
pares de Saceres ningun o
no los temian, por la ocas
conque sacaban de Roma p
rilegios exemptandoles de su
jurisdiccion, ò por el fauor que
hallaban en los Juezes Conserva
res, que tenia cada Cavildo:
que vivian sin obstaculo
su escandalosa libertad; à que
ayudaba, y àcaba disposicion
de gozar uno solo, muchas P
bendas ricas, en distinctas I
sias, por no ser entonces, com
ahora, incompatibles.

28. Los medio
deque usaron los Reyes, pa

evitar estos daños, fueron gravissi-
mos; pero muy eficaces. Valieronse
de el zelo, y disposicion de aquellos
pocos Prelados, que estimaron mas
altos de su sagrado ministerio.
Estos comenzaron, en sus Diocesis, a
trabajar en la reforma de su Clero
favorecidos de la autoridad de los
Reyes. Si los Ecclesiasticos entre
gecidos en su libertad, y repugnan-
tes a deponerla, recurrian a Roma,
se ordenaba, anticipadamente, a
los Embaxadores estuviessen sobre
aviso de lo que contra esto se procu
rasse, hablando al Papa en su
Real nombre, para que dexasse a los
Prelados usar libremente su cargo.

Obtuvieron Bulla especia
que los Clerigos de primera
na, que no tuviessen Benefi
ni traxessen tonsura, ni habi
decentes de el Estado, quatro me
antes de perpetrar el delito, n
gozassen de el privilegio Cleri
Prohibieron, que los Minis
de los Tribunales Ecclesiasti
lleuassen Varas, como los de la
ticia Rl, excepto à los que
tiempo antiguo estaban en co
tumbre de traerlas; pero, que e
tas fuessen gruesas, con dos re
tones à los extremos. Que los
Juezes, y Notarios Ecclesiasti
cos se ajustassen en lleuar l

dios, á los Tribunales dados á los Ministros Rs. y otras justissimas providencias.

29. Interesados los Obispos zelosos al cuydado de reformar su Clero, daban quenta á los Reyes de lo que yban obrando, y de lo que convenia executasse su Rl. mano, y autoridad suprema para su cabal logro. Esto dió motivo á que en 24 de Febrero de 1477. escriviessen los Reyes circularmente á todos los Arzobispos, Obispos, Deanes, y Cavildos de las Iglesias de sus Reynos, exhortandoles á el cumplimiento de su obligacion, y por te correspondiente asi

Estado.

30. Mongeran en parte los escandalosos de denes, quese cometian por el Clero, dispusieron, que el mis Clero celebrasse una Congreg cion general, compuesta de O pos, de personas destinadas nombradas, por los Cavildos otros Sugetos constituidos Dignidad, y doctrina; laqua Juntò el año de 1478, en Cor lla: Hizose relacion, en ella el desorden, que avia en el E do Ecclesiastico, assi, enquan á la disciplina, yculto de la Iglesias, parte de sus indiv

duos, como à lo que ofendian en el.
à la jurisdiccion, y hacienda R.l
Enterada la Congregacion muy in-
dividualm.te de todo, formò actas
oportunas de remedio. Para que se
executassen con todo vigor, usò la
Congregacion, poner en cada una de
las actas, ò difiniciones, que hacia
lo siguiente. Y para que tenga cum
plido efecto lo que assi estatuimos,
suplicamos, y rogamos à nros S.res
los Reyes se sirvan darnos su
favor, y ayuda, para ello. Y los
Reyes expedian Reales Cedulas,
inserto el Statuto, ò acta, mandan
do à las Justicias diessen al
Clero el favor, y ayuda, que

pidiessen, para su execu
y observancia. Es muy dig
reflexion el admirable modo
que procedian los Reyes en
los casos, y materias espirit
pues siendo su autoridad
la que las obraba, y disponi
tal la Religiosidad de su
que no solo no ofendian, ni
firmaban la Jurisdiccion Ecle
siastica, sino, que sacaban n
nos de agradecimiento a su
dad, y providencia; a loqual
zo presente la Congregacion
agravios, que recibia el Cler
de la potestad Rl., por abus
delos S.res Reyes predecesor

ò en la sustancia, ò en el modo de exercerla sus Ministros. Ynteresados los Reyes de su razon, condescendieron benignos à sus instancias. Uno de estos agravios era el desacato, conque los Ministros Reales inferiores hallanaban las Casas de los Clerigos, con el pretexto de reconocer, si tenian Mancebas; y cobrar de ellos la pena impuesta del marco de plata. Ordenaron, por Rs. Cedulas de 9 de Agosto de 1478 que en algunas Diocesis no se executasse esta cobranza; y derogaron à este fin la ley promulgada por el S. Rey Don Juan en las Cortes de Briviesca.

31. Por estos, y otros
dios admirables consiguie
los Reyes el importante, y
iado fin, de que se reformas
en gran parte el Clero uni
sal de sus Reynos. Pero, pa
que se lograsse en el todo, que
ba pendiente un obstaculo
rrible. Este era, que proveye
dose en Roma las Dignid
y Prebendas de las Iglesi
Abbadias, y Beneficios de
Reyno, con el desorden, que se
dicho, no podian impedir el d
que estas recayessen en Suge
indignos, y viciosos; y como es
hacen en las Ciudades, donde

residen. mayor ruina, que los otros habitadores, sus escandalos son mas perjudiciales à los Pueblos. Para reparar este daño, y poblar las Yglesias de Ministros dignos y correspondientes son imponderables los medios deque usaron los Reyes. Luego, que vacaba Dignidad, ò Prebenda escrivian al Papa, pidiendo la proveyesse en la persona, que proponian. Al mismo tpo avisaban al Cavildo de esta interposicion; y porque entendian que su Sant.d condescenderia á ella, le ordenaban depositasse los frutos de la tal Prebenda, hasta nueva orden. Deque he visto

muchos exemplares. Lo
que admira es, no solo, que
tas interposiciones consiguie
en un crecido numero, el efecto
ellas, sino que en el modo de
cerlas, fuesse con tanto teson,
tereza, que excediesse los un
dos, y blandos terminos de su
vsando, en el caso de la negativ
de la fuerza de su autoridad,
que no se diesse cumplimiento
las Bullas, sin presentarlas a
tes en el Consejo., y rertezar la
ordenes para el embargo de
frutos, como sucedio con los del
Deanato de Toledo, en el año
de 1479., que le pidieron a' su
Sant.d, para el Mro. Presid

your.

32. Aunque por este medio (como he dicho) se consiguian algunas presentaciones, como no tenia mas fuerza, que la de el ruego, y los Cardenales, y Ministros de Roma estaban cebados en las utilidades, de que se hiciessen á sus contribuyentes, no produjo todos los efectos, que convenian al intento. Para lograrlos con plenitud, obtuvieron los Reyes de los Summos Pontifices, Sixto 4.º Innocencio Octavo, y Alexandro Sexto, indultos amplissimos, para presentar, y nombrar personas de su satisfaccion á las Digni-

dades, Canongias, Raci
Prestamos, y Beneficios
las Iglesias Metropoli
nas, Cathedrales, y Coleg
de estos Reynos. Y por su
Executores de ellos al Cap
mayor de los Reyes, ó otr
Obispos, que nombraban. S
ron tan utiles estos Indul
y tan copiosas las presenta
nes, que hicieron, en su virt
que solo en el dia 30 de Oc
bre de 1488, passaron de m
de Veynte Dignidades y P
bendas. El modo era, form
el R.l Despacho del No

bramento, ò presentacion dirigi-
do al Obpō Executor, expressando
el Indulto, ò Bulla; y que en su
virtud, nombraban, para tal Dig-
nidad, vaca en tal Iglesia, a F.
ordenandole le instituyesse en
ella, y hiciesse poner en la posesion.
Firmaban los Reyes estos Des-
pachos, como todos los demas; pero
la refrendata de los Secretarios
era muy distincta. Yo F. Se-
cretario del Rey, y Reyna, nros
Señores, y Notario, por autori-
dad Apostolica, y Ordinaria,
me hallè presente à ver hacer
esta nominacion. El Obpō exe-
cutor, para discernir la Colla-
cion, formaba autos, despachaba

Mandamientos de posesion

provisia contra los impedim

en todos los rigurosos te[rmi]nos

de derecho: cuyo medio, y la

voluntad de los Reyes fue p

so practicar; porque muchos

obtenido Bullas de Esp

va de estas Prebendas; y si

man fauorecidos de los Car

sobre que huuo casos, y provo

cias muy particulares, ha

que en el año de 1499. obtu

ron los Reyes de la Sant.

Alexandro 6., Breve, rev

cando todas las Reservas, y

Coadjutorias.

33. Si huuiesse

de expressar todo lo que so

el punto antecedente registrò mi
cuydado en el Archivo de Si-
mancas, seria dilatarme mucho
aunque no inutil, poner pruevas
irrefragables, que tengo aqui de
lo demas que se executò en aquel
tpo, para la reformacion de el Es-
tado Ecclesiastico, se conoce en sus
Tribunales, donde tan convenientes
son estas puntuales noticias. Fi-
nalmente, concluyo con decir, que
por los medios referidos, y con las
nuevas erecciones delas Iglesias
Metropolitana de Granada, Ca-
tedrales de Guadix, Almeria, y
Canaria, y Colegial de Baza,
pudieron los Reyes adornar

las demas desus Reynos, de
bres doctos, y exemplares,
terrar de ellas el vicio, la
rancia, y la relaxacion
do el Estado Ecclesiastico
tar, los escandalos, que prod
del desorden anterior.

34. Estas fuero
medios, que usaron los
Reyes Catholicos, para
var el estado Ecclesiasti
secular de sus Reynos, al
alto ser; que tuvo jamas
ellos, deque resultaron la
grandes fundaciones de Un
versidades, Collegios may
res Hospitales, y Obras

que se dixeron en aquel tpo, por
sus Individuos, que han fertili-
zado à España de santidad
y sabiduria; siendo mas Cien-
cias la Maestra universal de
todas las Naciones: su Clero,
norma, para toda la Yglesia y
la officina donde se trabajaron
aquellos grandes Heroes, que con
tanto acierto sirvieron à la Corona
en los empleos de Armas, y
letras, que se save, à la Yglesia
y à la Religion, en las Prelacias,
y otros elevados exercicios.

REFORMA DEL ESTADO Ecclesiastico Regular RELIGIONES MONACHales

39. El estado Ecclesiastico

Regular de uno, y otro sexo,
con la misma, o mayor relax
que el Secular; porque el fuego
el dilatado scisma, que afligi
la Iglesia, hasta el año de 1
prendio en el, con mayor vora
dad. En las recepciones de su
getos, no precedian aquellas in
ciones de limpieza, que oy se p
tican en todas las Religiones; y
se vieron algunas inundadas de
Judaizantes; por cuyo delit
ser quemados vivos a las pu
de los mismos Monasterios,
biradores, y aun Prelados de el
estaba olvidada, en todas, la
da observancia de sus sagra

Institutos; y aunque se consideraban
entre el general desorden, que llama-
ban Claustra, sugetos de grandes vir-
tudes, eran despreciados de los demas;
a que cooperó, no poco la buena entrada,
que hallaban los Relaxados, para
obtener de Roma, privilegios, para ser
exemptos de la obediencia de sus Su-
periores, vivir fuera de los Monas-
terios, manejar negocios, y Beneficios
Seculares, y otros ministerios contrarios
á su profesion.

Declaráronse en Roma, por Conven-
tuales, todas las Abadias de las
ordenes de Canonigos Reglares de
S. Agustin, S. Benito, S. Bernardo

y Premonstratenses; y con-
tuvo comenzaron los Papas
venerias, en Encomienda, á
de distincto Savito, y tro es
y los Antipapas, para at
á su partido mayor numero
quaces, les encomendaban esta
dias; y daban de una sola
tarvas á muchos. Las que
y uy en España de estas Ab
Religiones, eran, y son de un
ciado numero, y sus rentas mu
piosas; las quales, no solo tir
los Abbades Comendatarios,
usuxosa exaccion, sino, que
agnatan las Haciendas de

Mas ellos, en Ventas, ò Censos perpetuos, à sus Parientes: conque llegaron los Conventos à tanta miseria, que en los mas no se celebraban los Divinos Officios, por falta de Monges; y los pocos, que se conservaban, tan hambrientos, y desnudos, que aviendo entrado el Sr. Rey Catholico en el Monasterio de San Zoyl de Carrion, una de las primeras Casas de S. Benito, desconocio, por lo disfrazado de los Habitos de los Monges, el Instituto, ò Regla, que seguian; y informado de la causa, escriviò al Cardenal Sta. Cruz, Abbad Commendatario,

proveyesse de remedio, y escrivió-te
á todos los Abbades, exhortando-
les al mismo fin. Pero, como no
bastasse esta diligencia, se halla-
ron precissados los Reyes á prac-
ticar otras mas eficazes. Reno-
varon la Ley promulgada, por el
Sr. Don Juan el Primero, en las
Cortes de Guadalaxara, del
año de 1390, en que se prohibió:
que ninguno pudiesse tener en En-
comienda, estas Abbadias, con for-
me á lo establecido por el Sr.
Rey Don Alonso, en las Cortes
de Alcalá. Y informados de
que en el Reynado del Señor

Don Juan, el segundo, se avia pensado, en que todas las Abbadias, y Monasterios de San Benito, y San Bernardo, se reduxessen à Congregacion, debaxo de la obediencia de un Reformador, ò Abbad general para cada una; que lo fuessen los Abbades de San Benito de Valladolid, y el de San Bernardo de Monte Sion de Toledo: cuyas dos Casas vivian reformadas, y se observaba, con todo rigor, en ellas la Regla de San Benito; pero reconociendo su prudencia, que el principal motivo, que embarazaba

la execucion de tan sagrado inten-
to, era el de estar muchos Sugetos
posseyendo estas Abadias per-
petuas, con Bullas Appcas. Para
superar los Reyes este, y otros
gravissimos obstaculos, no es pon-
derable los medios, y diligencias
que usaron. Quando vacaba u-
Abadia, pedian al Papa no
la proveyesse en propriedad, si-
no en administracion, en la perso-
que proponian. Obtuvieron de
la Sant. de Innocencio Octavo
Bulla, y facultad amplissi-
ma, cometida à Don Fray Fer-
nando de Talavera, Confesor

de la Reyna, Obispo de Avila, y despues, primer Arzobispo de Granada, paraque, como fuessen vacando las Abbadias, se reduxessen los Monasterios à la Congregacion, ò Reforma de una, y otra Orden, cediendo los Reyes, absolutamente, à este fin el derecho, que tenian, ò podian tener de presentar à estas Abbadias.

36. El Obispo de Avila subdelegò sus facultades en los Sugetos, que le proponian los Reyes. Nombrò, para la Reforma de los Monasterios del Reyno de Galicia, à D.ⁿ Alphonso Car-

uello de Albornoz, Obpo de
Catanea; y para executar
expidieron en 26. de Marzo
1459., Real Cedula dirigida
Don Diego Lopez de Haro
Governador, y Justicia mayor
aquel Reyno: al Arzobispo de
Santiago, Obispos de Tui, Lugo
Mondoñedo, y Orense, à los
Monasterios, y à todas las Ju
ticias Rs, ordenandoles recibie
ssen al Obispo de Catanea, por
Reformador, con toda honra, aca
tamiento, y obediencia: cumplie
ssen las Bullas de su Santi
y lo que el, por virtud de ellas,

les dixesse, mandasse, y dispusiesse, dandole favor, y ayuda, imponiendo graves penas à los que hiciessen lo contrario.

37. Passò el Obpo. de Catanea à Galicia, y hizo la reformacion en algunas Casas; pero pareciendo, despues, à los Reyes, que esta se executaria mejor, y mas à gusto de los Monges, por personas de las mismas Ordenes, suplicaron à la Sant.d de Alexandro Sexto, cometiesse la reformacion à algunas buenas personas Religiosas de estos Reynos, cada una de su orden. Y lo concedio

Cassi

y que los Reyes les eligieran,
nombraron, para los Monas-
terios de S. Benito al Prior que
era, ò fuesse de S. Benito de
Valladolid. Y para los de San
Bernardo, al Abbad, que era,
ò fuesse de Poblet. Y passando
Fray Juan de San Juan, Prior de
S. Benito de Valladolid à prose-
guir la reforma de los Monas-
terios de Galicia, expedieron los
Reyes, en Santa Maria de Nieva
en 4 de Julio de 1494. otra Cedu-
la, como la antecedente.

38. Por estos
suaves, y eficazes medios, consigu-

la piedad, el zelo, y Religion de es-
tos Catholicissimos Principes, ver
desterrada de estos Monasterios la
relaxacion, y inobservancia, enque
por tantos años se padecia en ellos,
y formar, de todos las dos celebres
Congregaciones, que tanto lustre
han dado, y dàn à la Nacion,
en el perenne culto, à Dios, en la
continua grave celebracion de Sa-
crificios, y Divinos Oficios, en la
admirable produccion de Varones
santos, y doctos, y otros frutos mara-
villosos: los quales seràn cada dia
mayores, con la Rl. proteccion y
amparo de S. M. y sus Tribuna-
les

39. Asimismo [illegible]
que se obrado en la Reformacion
de los Monasterios de S. Ben[ito]
y S. Bernardo, se executaba por
los mismos medios, las de las Ab[a]
dias, Priorates, y Monasterios de
las Ordenes de Canonigos Reglares
de S.n Agusin, y de Premonstra[ten]
ses, en que si huviesse de referir
todo lo acaecido, en este grave neg[o]
ciado, seria preciso dilatarme
mucho; aunque no ocioso, para q[ue]
se conociessen, que siendo unas mi[s]
mas las causas, que tuvieron los
señores Reyes Cathólicos, para
desear, y procurar la Reforma
de estos quatro sagrados Relig[iones]
Eran

y las demas de sus Reynos, que las que huvo en los Reynados posteriores, para las de algunas; los exitos fueron muy contrarios; porque en unas, se logrò plenamente el fin, como se ha visto; y en las sucessivas, se ocasionaron grandes escandalos, que se ignoran, y que quedase radicada y aun executoriada la relaxacion, dicese; porque se quiso exercer la potestad, y soberania R.l, en terminos muy distinctos, de los que praticaron los S.res Reyes Catholicos, por no averlos tenido presentes los Ministros R.s, à quien se cometio; y provare despues.

Reli-

RELIGIONES MEND
CANTES.

469. Las Religiones Mendicantes, y sus Monasterios, ò Conventos, de uno, y otro sexo, llegaron tambien, al extremo de la relaxacion, por los motivos, que expusè. Para reformarlos todos, y reducirlos à la rigida primitiva observancia de sus sagrados Institutos, usaron los señores Reyes Catholicos, de varios, y eficacisimos medios. Obtuvieron de la Santa Sede, en el año de 1475, Bullas, y facultades muy amplias, para elegir

y nombrar personas de su satis

faccion, que las executassen. El

principal, aquien se cometio este En

cargo, fue at Cardenal D.n Fray

Fran.co Ximenez de Cisneros,

Arzobpo de Toledo; elqual le sub

delegaba en los Prelados, y Religio

sos doctos, y zelosos, de las propias

Ordenes, reservandose la decission

de las disputas, y la imposicion de

penas, como consta de los despachos

que he visto. Estos Subdelega

dos visitaban los Conventos, de

claraban loque devia reformarse

y observarse en ellos; y lo estable

cian con inponderable vigor, y

Fauorecidos, y protegidos de la po-
derosa mano de los Reyes: cõ
cuya Real authoridad. se pudie-
ron conseguir los admirables efectos
que deseaua, y procuraba su zelo
y su piedad. O para que se cono-
ca lo que obrò esta en negocio tan
arduo, consta por R.l Cedula de
el año de 1494. Que Fray San-
cho de Ontañon, de la Orden de
S.n Fran.co y vno de los Reformado-
res de los Conventos de Religiosos
y Religiosas de ella, representò
à los Reyes: que muchos Frayles
y Monjas de la Claus-
tra, no temiendo à Dios, y en

perdimento de sus Animas, andaban apostatas, y excomulgados, fuera del Havito, en que hicieron profesion, tomando habitos de otras Ordenes. Pidio á los Reyes le diessen Rl. Carta, paraque donde quiera, y en qualquier lugar, é so qualquier havito, que los tales Frayles, y Monjas de la Claustra, fuessen hallados, le fuessen entregados, y todos sus bienes al Ministro, Custodios, y Guardianes de la Provincia, y a quien su poder huviere. Mandan los Reyes à sus Juezes, y Justicias, le den todo el favor, y ayuda, q. pidiesse.

41. Entre otras cos-

que los Reformadores, y algunos

Superiores establecieron en los Con-

ventos, fue vna la rigida obser-

vancia de el voto de pobreza

y con este motivo, prohivieron el

vso de los Ornamentos, Casul-

Capas, de tela de oro, plata, bro-

dos, y seda, y otras alhajas de p-

y oro, como Calizes, y Cruzes, Or-

nos, y cosas de valor, y mandaron

se vendiessen: lo qual obligó á los

Reyes á expedir en el año de 145

Rl. Cedula circular á los Prelados

Que, porque esto era en diminucion

del culto, y escandalo de los Pueblos

parezio á los Reyes consultar

á su Sant.d sobre este punto; y inbiar á decir su parecer. Encarga S. M. á los Prelados, que en el interim no vendan, ni enagenen en ninguna de estas cosas; y si lo huvieren hecho, las bueltan á recobrar; y no execu tassen lo contrario, aunque tuviessen orden de sus Superiores, hasta saber la voluntad del Papa.

42. Porque se vea la gran mano, y absoluta authoridad, conque la Santa Sede confió á la to tal disposicion de los S.res Reyes la Reformacion de las Ordenes; pondre á la letra el Breve expedido, á su instancia, por la Sant.d de

Alexandro 6. en 27. de Ma[...]
de 1493. = Alexandro Papa[...]
.. Aviendonos significado[...]
.. Oradores de V. Mag.des que[...]
.. to sea el deseo, que teneis [...]
.. que se reformen, y reduzcan[...]
.. gunos Monasterios, y Cas[...]
.. de Religiosas, sitas en vu[...]
.. Reynos, que menos honestam[...]
.. proceden de lo que su regular[...]
.. Institutos pide, desmecanda[...]
.. el culto, y temor Divino, [...]
.. quella forma de vida, y dis[...]
.. ciplina, que se requiere, seg[...]
.. los Institutos regulares dia[...]
.. profesion, y orden de las m[...]
.. mas Religiosas; y que los

.. mencionados Oradores, por parte
.. de V. Mag.des nos pidieron, que
.. condescendiendo con vros deseos,
.. nos dignassemos de dar el reme-
.. dio mas opportuno deste perni-
.. cioso daño. Nosotros, advirtien-
.. do el fervor de la devocion, que
.. en vros animos conocemos ins-
.. pirò el Altissimo, aun en
.. vra menor edad, alabamos, y
.. engrandecemos el zelo de vra
.. fè. Y deseando concurrir, con
.. paternal charidad, a tan piado-
.. sos intentos: y considerando
.. tambien, que V. Mag.des ten-
.. dran mas plena noticia de
.. las personas idoneas, para

.. este encargo, concedemos
.. presentes, paraque V. Alta
.. por si nombren algunos
.. lados y Varones de santid
.. timorata conciencia, e inte
.. gridad; losque mas á propo
.. sito juzgareis; á los quales
.. señalados por Vrãs Alte
.. concedemos facultad de V
.. sitar qualesqr. Conventos
.. de Religiosas, y Casas
.. qualquiera Orden, dentro
.. Vrõs Reynos, y Principa
.. dos, de inquirir, e inform
.. se de su vida, y costumbre
.. y de reformar in capite, et
.. in membris, los dichos Mo

.. nasterios, reduciendolos â los Re
.. gulares institutos de su Orden,
.. renovando sus Constituciones, â
.. santa, y religiosa Vida, de corre
.. gir, y castigar. mediante Justicia
.. y de executar las demas cosas
.. que segun Dios, y recta concien
.. cia, y segun la necessidad, y uti
.. lidad de los referidos Monas-
.. terios, tuvieren por mas conve-
.. niente; sobre lo qual les encar
.. gamos las conciencias, declaran-
.. do competerles, acerca de lo dicho
.. la misma autoridad, â aquellos,
.. que V. Magd. propongan, ó
.. substituyan, en lugar de los
.. primeros nombrados, que falta-
ren

.. ò estuviezen impedidos,
.. gando, por esta vez, quale
.. Estatutos, Constituciones, c
.. tumbres, Indultos, y privi
.. gios, aunque estèn concedido
.. y confirmados con autorid
.. Appca., no obstando estas,
.. otras qualesqr. cosas, que B
.. san encontrarlo. Y si pa
.. mayor fuerza, y firmeza d
.. esto pareciere à V. Magd
.. que se expedida Bulla, p
.. dran, por medio de los men
.. cionados Oradores, significa
.. noslo; pues Nosotros procu
.. raremos contemporizar,
.. complacer a Vras Seren

.. ssimas Personas.

43. Para la execu-
cion de este amplissimo Breve
nombraron los S.res Reyes, por R.s
Despachos de 4. de Septiembre del 1493.
à los Arzobispos, y Obispos. de q.n
tenian mayor satisfaccion, para que
cada uno, con el Provincial, o Reli-
giosos, que tambien nombraban en-
tendiessen en la Reforma de los con-
ventos de cada Provincia; y para
que esta se lograsse cabal, y perfec-
ta, en todo, contribuyan los Reyes
con todas las providencias convenien-
tes, favoreciendo, y protegiendo à los
Reformadores, en los graves embarazos,
y oposiciones, que hallaban en la

resistencia de los Monasteri
à que cooperavan personas e
res de authoridad, en los Pue
blos; y los Pueblos mismos su
vidos de los Monasterios.

44. Impedia m
cho la reforma de las Religio
no poderlas obligar à Clausur
que no avian professado; y er
uno de los mayores daños el d
vagassen libres, por Calles, P
y caminos: pero la S.^ra Reyna
Catholica tomò à su cuydado v
cer este impossible con su salad
discrecion. Quando se detenia e
Ciudad, ò lugar, donde avia c
de Religiosas, embiaba recado

â la Prelada la esperassen en Casa, que queria passar â verlas. Executabalo por las tardes, llevaba la rueca, ò otra labor (hizo vanidad de que el Sr. Rey Catholico no se puso Camisa, que no se la hilase, y cosiesse) encargaba â las Monjas que cada una tomasse la suya; y se juntassen todas â hacerla: trata balas con un agrado, y amor, tan cariñoso, que las robaba los corazones, y hecha dueña de ellas, las persuadia, con suavidad, y eficacia â que vota ssen la Clausura; y es cosa admirable, que raro fue el Convento, donde entrò esta celebre heroina, donde no lograsse en el proprio dia, el efecto

de su santo deseo.

Los Conventos, que no lograr[on]
la dicha de su R[ea]l. presencia, [par]
ticipaban de su liberalidad, en
alhajas, y paños bordados, que l[es]
embiaba, para el culto; y arrast[ra]
dos de sus persuasiones, por est[o,]
to, y de el exemplo de los demas
entablan tambien la Clausura.

45. Finalmente
(Señor) fueron tan copiosos l[os]
frutos de esta sagrada Reform[a]
cion, que no huvo Religion, Mo[n]
nasterio, ò Individuo de todas,
que no participasse de ellos, e[n]
la mudanza total, por el ardien
te zelo, conque los 3.[res] Reyes

Catholicos se entregaron à esta in
sign. Obra favorecida de la santa
sede, con tanta amplitud, como se à
visto, por las facultades anteriores
en las quales se comprehendiò la de
que si algun Convento de Religiosos
ò Religiosas, se resistian à la reforma
se les despojasse de el, y entregasse à
otra Religion reformada, que differen
te Instituto. Assi los desposeydos
inquietavan à los nuevos posseedores
con violencias, ò con recursos à Roma,
los defendian los Reyes, y obtenian
confirmacion Pontificia de la nueva
possession

Creaçion de Tribunales: sus motivos:
Representazion de V. M. en cada vno:
Y necesidad de tener presente sus Papeles.

46. La misma

Equidad, ò mejor felicidad, que
ha visto, tuvieron los S.res Reyes
Catholicos, en ordenar, componer,
y reglar las materias Ecclesias-
ticas de sus Reynos, consiguieron
con admiracion, en todas las con-
cernientes à lo temporal, como fue
con la recta administracion de
Justicia, por el medio de los Conse-
jos, y Tribunales, que crearon,
doctos, y zelosos Ministros
que eligieron, en que fueron tan
afortunados, que el conjunto de
ellos, en su tpõ, no le ha tenido
mayor ningun Soberano. Zela-
ban las operaciones de cada

uno con tanta vigilancia, como si
no huviesse otros cuydados. Instru-
ian à los Embaxadores, que embia-
ban à Roma, y otras partes, con tanta
puntualidad de lo que avian de exe-
cutar, que no les quedaba, que discu-
rrir. Agradecian sus aciertos, con
palabras dulzes, y obras de estimacion
y premio, y les advertian sus des-
cuydos, con acrimonia; sobre que e
visto cosas admirables, y muy dignas
de tenerlas siempre presentes. Pero
siendo estraño del principal intento
su narracion, passarè à la decir
origen, y ereccion de cada una de
los Consejos, y Tribunales, para
descubrir, por este medio, el Estado

de sus Papeles, que es el fin, que
solicita la rectitud, y Justificacion
de V. M.

47. Presupongo, para
la mayor claridad, que la Creacion
Ereccion, y Instituto delos Con-
sejos, Tribunales, y Officinas, q
se establecieron, lo dicto, y pro-
so el gran incremento, que recibio
la primitiva Corona de Castilla
y Leon, en los nuevos Reynos,
Regiones, Estados, y Provincias
que, por herencia, y por conquis-
ta, unieron, y agregaron á ella
los S.res Reyes predecesores, como
fueron los Catholicos, los grandes
y dilatados Reynos de Aragon,

Valencia, Cataluña, Mallorca, Cerdeña, Navarra, Napoles, Sicilia, Ducado de Calabria, el Reyno de Granada, Oran, Islas de Canaria, y el nuevo Mundo de las Indias. La incorporaron los Maestrazgos de las Ordenes. Afianzaron la presentacion de los Arzobispados, y Obispados, y otras regalias inherentes à la Corona, q. estavan usurpadas, y otras nuevas, que consiguieron. El S.r D.n Phelipe el Primero, los Reynos, y Estados de Archiduque de Austria, Duq.s de Borgoña, Brabante, Lucemburg, Lorena Linzburg, y Gueldres,

Condado de Flandes, Artois,
Tyrol, y otros Estados. Hered-
dolos, con la Corona de Castilla,
y de el Imperio, el Sr. Empera-
dor Carlos Quinto, que unió
á ella el Estado de Milan,
y el Sr. Phelipe Segundo, el Rey-
no de Portugal.

48. Para el govier-
no de este admirable conjunto
de varios Reynos, y Provincias
distantes, por su situacion, y di-
versos en lenguas, naciones, y
leyes, fue precissa la ereccion
de los Consejos, y Tribunales.
Estos son, y eran Supremos;

unos, respecto de los Reynos, y
Provincias de sus distritos, y otros
respecto de algunas materias, q.
privativam.te les estàn cometidas.
En ellos està representado V. M.
y es su Cabeza; y de ella, y de sus
Ministros se constituye un
cuerpo; como en la R.l Perso-
na de V. M. (aunque una) con-
curren distinctas representacio-
nes de Rey, por serlo de cada
uno, tan principal, y separadam.te
como estaban antes, que se incor-
porassen, fue precisso tener, en
la Corte, Consejos distinctos de
cada uno, por lo qual se considera

estar S. M., en cada Reyno

49. Presupongo

tambien, que para governarlo

conforme à sus leyes, Fueros,

y costumbres; y para usar y e-

cer V. M. la plena potestad

de Soberano, y de las supre-

mas Regalias, y Dros, que le

pertenecen, en cada uno de ellos

inherentes, ò concedidas à aq-

lla Corona, por la Santa Sede

parece indispensable, que cada

uno de estos Consejos estè ador-

nado de todas las noticias, pa-

peles, è Instrumentos, que tan-

dechuren, y los requisitos, y cir-

cunstancias de cada una, para
administrar Justicia con rectitud,
mantener enteras las Regalias
y defenderlas siempre. Faltando
estas noticias en ellos, de necesidad
se hade incurrir en uno de dos ex-
tremos, perjudiciales ambos; ò que
V. M. dexe de usar de toda su
facultad, y derecho, que le pertenece,
ò que se infrinja la Jurisdiccion
Ecclesiastica, con daño de la con-
ciencia.

90. Debaxo de es-
tos presupuestos, que son como firmes
vasas, sobre que he de fundar mi in-
tento, passarè à expressar el
origen de cada uno de estos Conss.

y su Instituto. Del Estado a[c]-
tual de sus Papeles. Para qu[e]
conforme à él se venga en el [cla]-
ro conocimiento, si están adorn[a]-
dos de los que necessitan, par[a]
satisfacer à su Encargo; y en cas[o]
que carezcan de Ellos, las caus[as]
de que procede; donde se hallan
y que medios, y providencias co[n]-
vendrán darse, para su total [re]-
paro; que es el fin à que se di[ri]-
ge el R.l animo de S. M. [...]
consta de su R.l orden.

CONSEJO REAL de CAS-
tilla: Su Origen, E Instituto: Estad[o]
de sus Papeles antiguos, y modern[os]
Daños, que ocasiona su falta.

Es-

tan antiguo su origen, e instituto
que se puede decir: que nació con
la Corona de Castilla. Fue el Uni-
co que huvo en ella. En él se tra-
taban las materias Universales de
Justicia, Govierno, Estado, Gracia,
y Guerra; porque en todas, y para
todas entendia, y se aconsejaban
los Señores Reyes, con personas, que
tenian señaladas. Estas eran de
todos estados, y profesiones, Pre-
lados, Ricos Hombres, Cavalleros,
Letrados, y otros, segun la suficien-
cia, y partes de cada uno; de que
se deriva la razon de llamarse
oy los Prelados del Consejo; y
tener ellos, y los Grandes,

assiento en el, quando se ven
sus pleytos. Y la deque los
S.res Reyes, en sus Decretos, y
Despachos, no digan mas: que
el Consejo, y los de el mi, ó mi
Consejo.

52. Con el transcur-
so del tpo, mudaron los Señores
Reyes el modo en las personas,
y formaron el Consejo de cierto
numero de Cavalleros de Capa
y Espada, y de Letrados. Los
señores Reyes Catholicos, al
principio de su Reynado, se com-
pusiesse de un Arzobispo, ó
Obispo, tres Cavalleros de Capa
y Espada, y hasta ocho, ó nueve

Letrados. Y en las Cortes de Toledo del año de 1480, excluyeron los de Capa, y Espada; y le formaron, como oy està, de vn Presidente, y diez y seis Letrados, dandole las Ordenanzas, y reglas, que se avian de observar, para el despacho de los negocios. Pusieron, por Presidente, al Sr. Principe Don Juan su Hijo, y Ministros doctos. Y el señor Phelipe Tercero, por Real Cedula de 30 de Henero de 1608, prescriviò la orden, que avia de aver en la separacion de las Salas; y lo que se devia tratar en cada vna.

 Con la

extenssion de los Reynos,
de los Negocios, y nuevas form
que se yvan tomando en el
govierno, se fueron sacando de
este Consejo algunas de las m
terias, que se trataban en el,
dandolas Consejos propios,
privativos, como son los de G
rra, Indias, y otras. Y aun
conservaron las de Estado, y G
vierno destos Reynos, se saca
las de Estado à aquel Conse
que se formò despues, en el añ
de 1527. Y los Pleytos, sobre
los drôs del R.l Patronato,
en el año de 1603, que se decl

ã la Camara, por Tribunal de
Justicia. Quedò, en el de Castilla
la suprema immediata Jurisdiccion
de todo quanto toca a Justicia y
Govierno, sin exceptar cosa, ni
persona alguna: lo que las leyes
llaman: mero mixto imperio; y
todo lo que V. Al. puede hacer,
por si mismo, assi en razon de
promulgar leyes, criar officios,
como el que mira à poner pena
corporal, hasta muerte, confisca
cion de bienes, y otras. De el de
pende el exercicio, y uso de las
demas Jurisdicciones; y las go-
vierna; y aunque por las leyes
estàn aplicadas à quien toca

por la suprema authoridad,
potestad, que tiene, puede advo-
car asi las causas, y inhivir,
disponer en la forma, que ten-
ciere conveniente. Algunas de
estas cosas requieren Consul-
con S. M., como prisiones de
Grandes, y otras. A el vaja-
los S.res Reyes, y assistian al
dias cada semana, como lo a-
ciaron los S.res Reyes Don
Alonso, y Don Juan el Prim-
por estas palabras: Porende
ordenamos de nos assentar a
Juicio, en publico, dos dias en
cada semana, con los de el n-

Consejo. A los S.res Reyes Catholicos, los reduxeron à vn dia, que fue el Viernes; que era (decia la discrecion de la S.ra Reyna Catholica) en que sabia, que era Reyna de Castilla.

54. Este Consejo (señor) que sucediò al Adelantado mayor de la Corte, que fue puesto en lugar del Rey, por su antiguedad, por la immediata y suprema representacion, que tiene de V. M., potestad grande, que exerce, y por ser el de Justicia, ha sido, y es siempre el mayor cuerpo de esta Corona

Es el brazo derecho de V.

como medio vnico, que conser

va, y mantiene el estado d

ta Republica, en paz, y qu

tud; que cada vno se ajust

â la obligacion de govierno,

de las leyes, que pone igual

entre los Grandes, y los pe

ños; entre los poderosos, y l

que no lo son. Por el està

Dignidad Rl, y el estado se

guro de accidente, por el med

de la Justicia, que obra sin

distincion de personas, ni ma

terias; y assi han sido sus

Ministros fauorecidos; y el
Consejo mantenido en respeto, y
veneracion de el Reyno, y de
todas las Naciones, por su ins-
tituto, por la sabiduria, integri-
dad, y rectitud, de sus Ministros;
siendo dignos de admiracion,
sus aciertos, y la gran templan-
za, conque siempre â vsado, y
vsa el Consejo de la suprema
potestad, que exerce, como lo ob-
servè el tpo, que assistí al Des-
pacho de sus grauissimos negocios;
y si alguno de sus Ministros,
ô dependientes se olvidaba de

su obligacion, se le contenia,
por medios, aunque reservadi-
ssimos, muy proporcionados
decoro de este nobilissimo C
po. Finalmente (Señor) e
Consejo es, en substancia,
en realidad, el entendimiento
de nrõ Soberano, su Justicia
y fortaleza. Y por la fun
presumpcion, de que en este Con
jo residen siempre las person
mas eminentes, en Sabiduria,
experiencias, entran algunos
el en el de Inquisicion, Haci
da, Cruzada, Guerra, y otros
Y los Sres. Reyes se han va

de ellos, para materias graves,
secretas, y de consideracion, por la
deque quando llegan á ser de el
Consejo, han passado por Colegios,
Catnedras, y Tribunales de fuera
y dentro de la Corte. De él han
sacado muchos, para Plazeyes, Em-
baxadores Plenipotenciarios, y
otros empleos, que exercieron con
aciertos admirables, como los consi-
guió en la Embaxada de Roma,
en tpo del Sr. Phelipe segundo, el
celebre Franco. de Vargas, en el del
Sr. Phelipe Quarto, Don Juan
Chumacero, y otros.

De la

antiguedad deel Consejo; decel
mismo unico, que tubo en las
materias Universales de la
Monarchia, y de el cumu
grande de los que oy corren
por el, aviendose unido mod
namente à los primitivos, tod
los de los Reynos de Arag
Valencia, Cathaluña, Mal
ca, Cerdeña, puede facil
considerarse la gran copia de
Papeles, que avrà en su Ar
chivo, y Officinas. Y la pr
cisa, è indispensable circun
tancia de tenerlos presentes

para la decission de los puntos,
que ocurren, para conocer, y con-
servar indemnes las soberanas
Regalias de la Corona; las quales
tienen afianzada toda su defensa
en los legitimos titulos de su ad-
quisicion, y concession, y en la Dot-
trina, y sabiduria de el Conse-
jo: siendo cierto, que sobre el puro
hecho de los casos, se funda el de-
recho; y que conforme à la pun-
tual, herrada, ò ignorada noticia
de los hechos son las determi-
naciones: conque de necessidad
se ha de incidir si se ignora, en

los dos riesgos, que tomè a-
numero 49. Estaba persua-
do, antes de servir en el Con-
que el numero de sus papele-
seria tan grande, que todo el
Archivo de Simancas, era
trecho ambito, paraque cupie-
Y que aquellos, que tocan a
pleno uso, exercicio, y defensa
las Regalias inherentes a la
Magd de la Soberania, com
son el recurso de las Fuerza
detencion de Bullas, Tempor-
lidades, Estranezas de los su-
nos ò Prelados, y Eclesias-

Proteccion del Concilio, de las Religiones, de las Yglesias, y de los Vasallos. Y los que perte- nicen à las Controversias de Jurisdiccion, con la Corte de Ro- ma, y sus abusos, Nunciatura de España; Tribunales Ecle- siasticos y Reales, como Inquisi- cion, Ordenes, Cruzada, y Prela- dos del Reyno: y otros gravissi- mos, estarian, con tal orden, que en sus incidentes, se pondrian à la vista de el Consejo todos los exemplares, y antecedentes; respecto de tenerse, y venerarse

cada decission del Consejo
en todos estos casos, como exe-
cutoria, y quasi con rigor, y
fuerza de Pragmatica, que
deuen observar los demas Tri-
bunales, en la determinacion d
los propios casos. Pero (no sin
admiracion) me desengañè del
el herror, en que estaba; porque
experimentè, tan enteramente
lo contrario, que aun no creia
lo mismo, que estaba viendo, y
tocando; porque los papeles, q
ay en el Archivo, son al resto
to, muy pocos, y muy modernos
y toda la defensa de las

Regalias, y la decission de los casos graves, està fundada en la sabiduria de tan doctos Ministros governados, por las reglas de Derecho, y por las noticias de los Authores de la misma profession, y de la Historia; y como estos caminaron muchas veces por relaciones muy distantes de la verdad, es consequente, que distante el Derecho de los puros hechos, no correspondan las Decissiones; y que estas, en un caso mismo, sean contrarias unas à otras. Es tan notoria

esta lastimosa verdad, que m
chas veces, y para casos muy g
ves, se governò la determinac
de ellas, por los informes ver
les, y por escrito, que hice el
acuerdo de el Consejo, y à pe
mento de los Fiscales, que co
tan en el. Este desorden
ocasionado, y produce daños,
perjuicios de summa gravedad
contra las proprias Regalias,
conciencias, como lo conocen,
lloran, y publican sus doctos,
celosissimos Ministros, dese
osos de los aciertos.

No es nuevo, sino de much

años su antiguedad, y duracion, su remedio radical, muy dificil; y si se consiguiesse, seria de indecibles bienes. Procurarè desentrañarle, para darle à conocer, presuponiendo, que todos los Papeles, que se causan, en el Consejo, son de tres clases, ò Cathegorias, y tienen tres destinaciones. Una es, la de el Archivo propio, y determinado que ay dentro del secreto de èl: otra, de solo el peculiar, privativo manejo del Presidente, ò Governador de el Consejo: y la Tercera, exterior, y publica; que son las Escrivanias de Camara.

56. El Archivo del

Consejo, en la forma, que està al

presente, es diffuso modernamen-

te. Los Papeles, que deven guar-

darse en èl, son todas las Consultas,

Resoluciones, RS ordenes, y De-

cretos de V. M. Acuerdos del

el Consejo, y otras providencias

de Govierno, y Regalia. Es-

tà confiado al cuydado, y protec-

de uno de los Ministros nombra-

do, por el Presidente, señalando-

le un Escrivano de Camara, por

su subalterno. El numero de

filas, que corresponderia aver en

èl, es muy excesivo; y la impor-

tancia de estos seran ordenados, in
pendencia de ante, que los Reyes
Catholicos, en las Cortes de Toledo
de el año de 1480. dispusieron, que
porque en el Consejo se despachavan
expedientes, sobre hechos grandes &
tratos, de Embaxadores, y otros nego-
cios importantes, mandaban, que se
escriviesse la determinacion de ellos,
por el Escrivano, que tuviesse el cargo
de escrivirlos, para tenerlos siempre
presentes. Pero es cierto, que ni la
formacion de el tribunal, dentro de
el mismo Consejo, ni la mano tan
autorizada, como la de uno de sus
Ministros, que desde su formacion

le el cuidado, pudo librar de

utilissimos papeles, de el lam

so desperdicio, que han padeci

no solo, por los accidentes comun

a todos, sino, por aquellos parti

lares a ellos, que me constan.

57. El Secretario

Diego de Ayala, primer Ar

chivero de Simancas, en papel or

nal firmado de su mano, su fe

de 8. de Noviembre de 1581. con

motivo de haverse ordenado bus

case, en aquel Archivo, unas Bu

las de Alexandro 6., Clemen

7., y Paulo 3. sobre la presenta

cion perpetua de las Iglesias

Abbadias Consistoriales de estos Reynos. y otras cosas de mucha gravedad, dixo: que, pues, se vieron, y examinaron, en el Consejo, alli devieron quedar, para guarda de el Derecho Rl.: pero, que de el Consejo, jamas se llevaron á Simancas, papeles algunos.

Que estando Ayala en Madrid el año de 1577, y descubierto un Inventario de ciertas arcas de Papeles, que estavan en el Consejo, de cosas de Estado, Guerra, Hacienda, y Bullas Appcas., que antes fueron reconocidas, en virtud

de Cedula de S. Al.^r, por e
Liz.^do Atienza, y D.^r Aguil
creyendo Ayala; que estaba
en ser. praeo: que se los de
ssen ver; y le dixo Zavala
(era uno de los Escrivanos de
Camara) que por ser tales; y
entender algunos Ministros,
Secretarios, que convenian, para
sus officios, y Cargos, tomaba
da uno loque le parecia: de m
nera, que no hallo cosa de pr
vecho, ni llevò mas, que ciertos
Libros, y Papeles de Contadu
ria del cargo de Juan de

Porras, Tesorero de Vizcaya.

Que en el Inventario de los Pape-
les de las arcas, referido, se expre-
ssaban cosas de mucha importan-
cia: entre las quales, avia un Libro
de Copias de muchas Bullas, en
beneficio de estos Reynos: Relacion
particular de todos los Arzobispa-
dos, y Obispados de Castilla: de
las Dignidades, y Abbadias Con-
sistoriales, y otros, á provision de
los S.res Reyes de Castilla: Una
Modificacion, que el año de 1525
hizo el Consejo, de las Faculta-
des de el Nuncio: en la qual

(dice) avrà cosas muy subsstan-
ciales, è importantes al servicio
de V. M. y bien de estos Rey-
nos.

58. No solo dice
ra este Papel de Diego de [illegible]
ta, el lastimoso total desperdi-
cio de los antiguos de el Ar-
chivo de el Consejo, sino la pre-
ciosa qualidad de los que pere-
cieron; de que se avrian seguido
los inponderables daños, que se
dexan considerar.
Los que se criaron, y causaron
despues, pertenecientes al mini-

Archivo, no fueron mas felizes, que los anteriores. Consta, que en 11. de Henero de 1622, representò el Presidente D.n Fran.co de Contreras, à su Mag.d del S.r Philipe Quarto, el miserable estado, à que se hallavan reducidos los papeles de el Consejo, por el descuydo, que huvo de recoger los que quedaron en poder de los Ministros, como Presidentes, Consejeros, Fiscales, y otros; y muertos ellos, en el de sus herederos, y otras manos: de forma, que ninguno se encontraba en las ocasiones, que eran menester.

Que fuera de el inconvenien[illegible]
que papeles tan sagrados, [illegible]
que se tocan materias de la m[illegible]
yor importancia, y de tanto [illegible]
creto, que solo passan, imme[illegible]
diatamente, de el Consejo á las
Rs manos de V. M., se d[illegible]
vulguen, con daño notable, t[illegible]
vez, de las honras, y aun co[illegible]
poco decoro de la misma Mag[illegible]
cia gravissima é que resulta[illegible]
di Rl servicio, á la causa [illegible]
ólica, y propios Tribunales, [illegible]
que tengan otro lugar, que el
de sus Archivos; pues, s[illegible]

cada Consulta un epílogo de quan
to, en la materia, que se trata, se halla
decidido en los Derechos, todos son
defraudados de la luz, que semejan
tes exemplares podrían dar, para
el acierto, en las mismas, ó seme
jantes; que en otra forma necessita
rian discurrir de nuevo, y perder
el tiempo, en trabajar, segunda vez, lo
trabajado, con atraso, y perjuicio
de los corrientes, por auer tan consi
derable diferencia de añadir ra
zones á lo discurrido, ó inven
tar nuevos discursos; y que este
gran desorden necessitaba de

gran remedio: Concluye; y
ua de mucha lastima ver el
do, en que oy (dice) se halla e
Consejo; porque no ay, en
quenta, ni razon en esto: y
de deuia auer otro Archiuo,
si, como el de Simancas, con
muchedumbre de estos Papel
Consultas, y Despachos, par
en los casos, que ocurren, y
dan ocurrir, se hallara, y sa
de alli, todo lo necessario; no
cosa considerable.

La deposicion de vn Minis
tan grande, como lo fue este
Presiden

por su caracter, por su gran inteli-
m, y mas que todo, por su exem-
plarissima vida, penitencia, y Ora-
cion, que conservò, entre los afanes
de la Presidencia de Castilla,
como si viviesse en la Bebryda
(de que me consta) pudiera ser bas-
tante à aver inspirado, entonces,
à aplicar el radical remedio, que
solicitaba su zelo, y propias ex-
periencias; pero, ya que no se consi-
guiò en el todo, produjo el efecto
de pedir à los Ministros actua-
les, los papeles, que tenian, y hacer
algunas diligencias, para saber
el paradero de otras. Formar

de lo que se recogió el Archi[vo]
que oy existe, tal qual es, q[ue]
se puso entonzes al cuydado d[e]
el Lizdo. Juan Arlas, del Cons[ejo]

59. Continuose
lo sucessivo, el mismo descuydo, y
desaliño, con los Papeles de el A[r]
chivo del Consejo, sacando de é[l]
sobre su palabra, los Conse[jeros y]
Fiscales, los que querian. Y mu[chos]
que despues de evacuados los n[egocios]
cios, debian volber a ponerse en é[l]
quedaban acinados en la Escri[va]
nia de Camara de Govierno; [y si]
alguna vez se intentaba ara[...]

tra, quando se ofrecia algun caso grave, en que se buscassen exemplares, para decidirle; y entonces se ponderaba el desorden; y se daba alguna providencia: cuya practica se olvidaba al dia siguiente.

En este abandono, y desaliño se continuò, hasta que en 24 de Mayo de 1712. con ocasion de averse ofrecido un Expediente de summa gravedad; y preciso, para su determinacion, buscar los Exemplares ò antecedentes en el Archivo, se reconociò faltaban muchos pape-les

entregados à Ministros. q.
murieron; y no dexaron recibo
ni se hallaba su paradero. A
cordò el Consejo, que desde a
dia en adelante, no se entrega
ningunos, sin su expressa or
y sin dexar recibo.
Que el Escribano de Camar
que corria con la quenta de lo
papeles, recogiesse los que avi
en poder de los Ministro
y que falleciendo alguno, pa
sse à este fin, à su Casa. a
paraque cuydasse este Escrib

de Camara, con mas vigilancia de el Archivo, se digno S. M., por resolucion, à Consulta de el Consejo de 25 de Mayo de 1721., àssignarle Doscientos, y cinquenta ducados de Salario, en la Thesoreria mayor.

60. Por la planta que S. M. se sirvio dar à los Tribunales, en 10. de Noviembre de 1713, se mudò enteramente la antigua forma de el despacho, de los negocios, en el Consejo; porque con tinguido, por la misma planta, el

Consejo de la Camara, y la-
no Secretarias de el. sacaro
los Secretarios de servir en el
sejo. dividiendose, entre ellos, lo
negocios, y dependencias, que to-
ban à la Camara, y las Secr[e]ta-
res de el Consejo, que se desti-
ron à cada uno, en que entendi-
ron, hasta el dia 9 de Junio d
1715, que abolida aquella plan-
volvio à establecerse la Camar
como estaba antes; y los quatr
Secretarios, à su antiguo exer-
cicio. Pero contemplando

V. M.t la falta, que havia, en
el Consejo, de Secretario, se dignó
al mismo tiempo resolver; que entrasse
á despachar en él, el actual Secre
tario de la Camara de Justicia; y
que corriessen, por su mano, todos
los negocios, enque huviese Consul
ta: todo lo Gubernativo, hasta
llegar á termino contencioso, y
otras cosas; expressando V. M.
dava esta providencia, por la
mayor decencia de los negocios, y
por assegurar el secreto, que tanto
importa.

Era actual Secretario dela Camara

de Justicia, el Abad de Vi[...]
co; y sobre su notoria habili[...]
comprehension, y pureza, tenie[...]
ademas de sus grandes experien[...]
cias. en el tpo, que sirvio en la [...]
cretaria de el Despacho, se halla[...]
ba con las de aver servido desd[...]
la planta de 10 de Noviemb[...]
de 1715., la Secretaria mas an[...]
gua del Consejo; á la qual toc[...]
ba el despacho de los negocios d[...]
Consejo pleno; y V. M. mand[...]
tambien, que Yo sirviesse la [...]
za de Official mayor de esta [...]

nueva Secretaria, con las ausencias
y enfermedades de este Abbad, fuera
el despacho, en el Consejo
Si huviesse de referir los efectos
que produjo la creacion de esta Se-
cretaria, seria dilatarme mucho,
pudiendo penetrarlos V. M. de
la muy distincta forma, en que ca-
minaron los negocios, el poco tiempo,
que durò, por las Consultas, que
subian à su Rl mano; y por los
informes, que podran hacer los
Ministros Zelosos, que oy viven.
Y Sì, puedo decir, que esta

Officina era el complemento d
la Mag.d, en el Consejo, y
atalaya vigilantissima, par
que se observassen las R.s or
nes de V. M. haciendole
presentes, quando se intenta
ò por su olvido, ò por la m
cia de algunos de los Indivi
inculcarlas.

Era esto tan opuesto al ter
do genio de aquellos, que ap
cian, ò estaban en posession
de obrar en todo (por sus fine
particulares) con licenciosa

libertad, que desde el primer dia de
la creacion de esta Secretaria, comen
zaron à conspirar, para su extin-
cion, como lo consiguieron en el mes
de Enero de 1717, reduciendo el Des
pacho, y los papeles à la antigua
confusion; con extremo dolor de los
que confesaban la gran diferencia.
que avia de vna à otra; y aun los
mismos Agentes de esta Extincion,
aunque no la confesaban, la conocian.
El principal de ellos, me buscò con
pretexto de piedad, proponiendo
me estaba en su mano conseguir
se me nombrasse, para el Encargo

de que careciese por mi mano

despacho de el Consejo. no, como

Secretario, ni como Escrivano

Camara; y la respuesta, que

ai, puede expressarla; porque

vive, aunque apartado de

ministerio.

Volviendo al intento de expr

el estado de los papeles de

Consejo (de que me apartò mas

dolor de el daño comun, que

particular) que durante la

cretaria, se intentò reintegrar

al Archivo los dispersos,

acuyo fin se publicaron Cens

por el Vicario de Madrid, que
que los que los tenian, los entregassen;
pero no consto de nada esta diligen-
cia.

61. Aunque puede
conocerse qual seria el numero de
papeles, que si se huviessen conser-
vado enteros, devia aver, en el Ar-
chivo de el Consejo; dire solo, que
en el corto tiempo, que huvo, desde lo
de Noviembre de 1713. hasta el
citado dia de de Henero de 1715.
que duraron las quatro Secreta-
rias de el Consejo, y la unica,

se formaron, por ellas. mas d

30. Consultas, que debieron

entrar en el Archivo; no auie

do Secretaria; las quales en

que, por mi mano, à los dos...

ristros; que se nombraron, par

recivirlas; deque dexaron reci

vo al Abbad de Ozvanco; y

no se, si se hallaran en el, ...

tantas de las que se hicieron p

el Consejo, desde su origen, has

ta el año de 1713, sin embar

go de auer passado tantos

siglos.

No seria pequeño bien, si los que faltan de el Archivo, se huviessen llevado, en algun tiempo, al de Simancas, como se llevaron los de otros Consejos; pero me consta, que hasta el dia 14 de Noviembre de 1713, no avia en el, ni en sus Inventarios, papeles de esta especie del Consejo, distinguidos con su nombre

62. De este dolorosissimo desorden pueden conocerse los inponderables daños, que han producido, contra la recta administracion de Justicia, y los aciertos,

ncia universal de los grav
perjuycios; y al dictamen, y determin
cion del Consejo; y aunque p
diera dar muchas, e irrefraga
bles pruevas, hallandose oy
Consejo, con Ministros tan gr
ves, doctos, rectos, y zelosos, q
no los à havido mayores, en
passado; de ellos podra V. M
servirse de tomar informes; y e
el interim expressare solo: Qu
oprimido el Clero, y Pueblos
estos Reynos, de los perjuicio
que reciven de el excessivo n
(mo

de Religiones, y la muchedum
bre de sus individuos de uno, y
otro sexo, clamaron, en el año de
1678, á la Magd de el Rey
nro señor Don Carlos Segundo,
para su remedio. Ordenò al Con
sejo consultasse sobre este punto.
Executolo assi, representando con
venia la reformacion de el Estado
Regular; y que, para executarla,
se solicitasse Breve de su Santd
cometido á la persona, ò personas
que S. Magd nombrasse. Y
deseando el Rey conseguir plena-
mente

este vtilissimo intento. dia

al Consejo formasse minuta de

la Carta, para su Sant.d; y de la

Instruccion, que se avia de dar

al Embaxador, para governar

con acierto esta negociacion. Eje

cutolo el Consejo, en Consultas

de 25 de Febrero, y 29 de Mar

zo de 1678. pero es digno de re

paro, que aviendo tantos exem

plares, como los que he tocado

antecedentemente, sobre este pu

to de reformacion de Religio

nes, y extincion de alguna, y

los amplissimos Breves, concedidos
por la santa sede, a los S.^rei^ Reyes,
predecessores; con cuya noticia pudo
el Embaxador hacer, y conseguir,
facilmente, esta instancia, alegan
dolos, se ommitio en la instruccion,
tan enteramente, como si no los hu
uiera hauido. Y fundandola solo
en las leyes de el Reyno, Decissio
nes del Concilio, en lo que refieren
las Historias de S.^n Fran.^co, de
Fray Lucas Vvadingo, la de S.^n
Geronimo, de Fray Joseph de
Siguenza, y la del S.^r Phelipe Se-
gundo,

de Cabrera, que siendo com-
a todos, tienen estas noticias, ...
los Ministros de Roma; no ...
el desprecio, sino, que miran ...
leyes, con tan mortal odio, y ...
rior, como se sabe; y bastaria
solo alegarlas, para este inten-
que destruirle; lo que no exe...
taran, reconvenidos, con los ...
plares.

Archivo de la Presidencia de Ca-
63. stilla. La segunda
clase de Papeles, es unica, y
privativamente de el peculiar
manejo, de el Presidente, ...

Governador de el Consejo, causados de
aquella correspondencia immediata
que V. M., y los S.res Reyes prede-
cesores, tiene, y han tenido con ellos,
por la elevacion de su proprio empleo.
Estos son de un numero muy excesivo
y siguen à los Presidentes à su in-
gresso, llevandolos à sus Casas los
Porteros; pero sin mas orden, ni concier-
to, que à monton; Y como los Secre-
tarios de la Presidencia acaban,
quando el Presidente, ô Governador,
que dexa de serlo, muchos han servido
la Secretaria, sin saber loque ay en
ellas: losquales se han tratado con
tal abandono, que los he visto

muchas veces, arrojados en el sue-
lo de vna Pieza abierta à la
discrecion de todos. La calidad
de ellos. es tan grave, que requiere
vna gran custodia; porque encie-
rran, en si, materias y casos de
tan importante secreto; que de di-
vulgarse, padecerian notable per-
juicio las honras de Vasallos,
y personas muy condecoradas de
la Corte, y de todo el Reyno,
que ha sido la principal cau-
sa, para remitirlas privadamente
al dictamen de los Presidentes

64. y retirarlas de la noticia de los Consejos, y Tribunales; siendo muy digno de consideracion, que esta misma causa sea por el desorden, la que los aya expuesto à la publicidad, y al riesgo, de que se ayan vendido por papel viejo. Las materias, y negocios, que comprehenden, son quasi Universales, como me consta de los que se cometieron al informe, y dictamen del Presidente D.n Fran.co de Contreras; y sobre que pudiera alargarme mucho.

Escrivanias de Camara del Consejo.

64. La tercera especie de
Papeles, que no tocan al Archivo
ni â la Presidencia, son los que
se despachan, por los Escriva
nos de Camara del Consejo:
cuyo exercicio tuvo, en lo antiguo
distincta estimacion de la que
tienen al presente; porque
para servir estos Officios, nombra
los S.res Reyes personas de su satis
faccion, como oy, para las Se
cretarias; y por aquella uni
versalidad de negocios, que
se ha dicho, corrian por el
Consejo. Ocupavanlas sugetos

de Habilidad, y decencia, que ascen
dian, por su antiguedad, á la Es-
crivania de Camara de Govierno
Pero, despues, que se vendió, y enage
nó la propiedad de ellos, y concedió
á los dueños proprietarios, que pu
diessen servirlos, por Tenientes, y
decayó su estimacion; porque no aten
diendo los posseedores, para las elec
ciones á otra cosa, que á los que les
daban mas, por el arrendamiento,
ni los que entraban en el, que á
desfrutar estos Officios, para pagar
los, y utilizarse, se olvidó en unos,
y en otros el amor á los papeles,

y el cuydado de su custodia.
Este fue el principal motivo (se-
gun los comunes à todos) de aver-
se perdido muchos; al qual se
junta, el de que estos Thenientes
ò Arrendadores procuran tener
sus officios en las Calles de el
Comercio, donde cuestan mucho
los alquileres de las Casas.
y necessitando las grandes, por
la multitud de los Papeles,
y Escritorio; no solo ponian
los papeles en Cuevas y des-
vanes, donde la humedad,
el polvo, y los ratones, los

consumia, ò los hurtaban, para Tiendas, y coheteros, sino, que lle-vaban los pleytos, y expedientes fenecidos à Casas de los Arriba-te, donde mudando de mano, ò se olvidaban, ò perdian. Puedo de-cir, que aviendome cometido la Ca-mara, en el año de 1702, hiciesse diligencia de que se buscassen en estas Escrivanias unos papeles antiguos pertenecientes al R.l Patronato; y dadose orden, para q.e se me franqueassen todas, pude re-conocer, con bastante dolor, el las-timoso estado de sus papeles,

y no viendo en ellos, como yo
què, los de la antiguedad, que
buscaba, preguntè la causa,
uno de sus Officiales (que oy
vive) me respondio: que de la
de la en que el servia, le contaba, que un Escrivano de
que nombrò; y avia muerto
antes, llevò muchos de su o
â una Casilla, que tenia en
Barquillo: la qual se arruinò
dexandolos sepultados; y que
el mismo Official, despues de
mucho tpo. de la ruina, fuè
a buscar unos, â instancia de

parte; y ayudò al trabajo de ex-
numarios. Contemple V. M.,
què efectos producirà este incrèi-
ble desorden à todo el Reyno; y
quanto executa à la piedad, y
Justificacion de V. M. à aplicar
àèl, el prompto, y eficaz remedio q.
necessita su importancia.

65. Aunque de estas
Escrivanias estàn, en el Archivo
de Simancas, algunos pleytos se-
neciados, entre partes; y otros no
de todas, sino de algunas; y muy
pocos; respecto al cumulo grande

que se han causado en ellas.
De la Escrivania de Camara de Castañeda, ay 99 Legajos de Procesos fenecidos en el Consejo, de el tpo de los Sres Reyes Catholicos, y Sra Reyna Doña Juana. De la de Gallo 47 Legajos, con los quales se pusieron otros, que andavan sueltos, de diferentes Escrivanos de Camara. Y de la de Marmol, ay 22. Legajos de Processos, Residencias, y otros papeles, que incluyen estos 22 Legajos. Estoy persuadido a

que estos papeles, de las Tres Es-
crivanias de Camara, citadas,
quedaron en Valladolid el año de
1606; que se mudò la Corte à
Madrid; y que desde allì, pa-
ssaron al Archivo de Simancas,
por la cercania. Pero, de las
otras tres; no avia ninguno en
aquel Archivo, hasta el año
de 1719.

SALA de ALCALDES:

ESCRIVANOS de PRO
vincia:
ESTADO de sus PAPELes.

66. Es quinta Sala
de el Consejo Real, por la

suprema Jurisdiccion, que exer-
ce en la Criminal. Su origen
es muy antiguo. Su Instituto
y exercicio se divide en dos par-
tes: Vna, para lo Criminal, y
Govierno, enque es supremo; se
despacha, y expide, por quatro
Escrivanos de Camara, que lla-
man del Crimen. Y otra, como
Juezes Ordinarios, en primera
Instancia, para Pleytos Civi-
les, y executivos, entre partes,
que llaman de Provincia;
los quales se despachan por
mano de diez Escrivanos

de Provincia.

Aunque de la antiguedad de la Sala, y de el cumulo grande de negocios, que ocurren en ella pertenecientes à los dos distinctos respectos de su exercicio, y Jurisdiccion, puede conocerse el excesivo numero de Papeles que se han causado, por unas, y otras Escrivanias, devo hacer presente à V. M. que por las de Provincia, no solo corren los pleytos Civiles, y Executivos, que determina la Sala, sino que ante ellos, se otorgan Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales

Escrituras de ventas, Censos, y
las demas, que pertenecen à l
crivanos R.s, y Numerari
de la Corte, con la diferencia
son siempre las de la mayor
tidad, é importancia. Ad
de lo referido, les concediò el S.r
Phelipe Quarto, en de
del 16 por el Servicio q.e
hicieron de 31 Ducados.
Que de las diez Escrivani
se suprimiessen dos; y que ant
los Ocho Escrivanos, que qued
ban, se despachassen privati

uamente, todas las Commissiones

Administraciones, y lo demas, q.

particularmente, se cometiere à los

Ministros de el Consejo, y Camara

Alcaldes de Corte, y de otros Con

sejos; las quales han sido tantas

en numero, y para materias de

tanta gravedad; que no solo cau

saron un excessivo numero de

papeles, sino, que para executar-

las los dos Juezes, y Ministros

nombrados, llevaron, y bolvieron,

muchos de los Tribunales, y

Officinas, donde estaban radica-

dos

ras dependencias tocantes á su

Commissiones, quedando sepulta

dos todos, en estos Officios; y su

tos en Cuevas, con indecible per

Juicio de los Interesados, en su

custodia. Y aunque pudiera am

pararme, sobre este punto, di es, de

tanta gravedad, que no necessita

de mas expression, que la de aca

dar á la Real inteligencia de

V. M. que con motivo de aver

descubierto el año passado de

1725, un excessivo numero de

papeles, en una Cueva, ó Sotano

de estos Officios de Provincia

en que tenian sus principales in

tereses, las primeras Casas, y Mayo

razgos de estos Reynos: pero tan

desechos, y consumidos de la hume

dad, que muchos son inutiles; y

representaráse á S. M., en aquel

tpo, estoy persuadido á que fue

su invencion la que dictò à la

R.l Justificacion de S. M., el

deseo de aplicar al comun desor-

den el radical remedio q.e necesita

CHANCILLERIAS:

Y Audienzias

Sus Archivos, Y Papeles.

67. Estas tienen ca
una, en su distrito, la autori
dad, y representacion, que se s
y los muchos, y graves pleytos, y
negocios, que se siguen en ella.
Tienen sus Papeles, por Ordenan
za, distinctas destinaciones, d
modo que se ha dicho, de los
el Consejo. Ay un Archivo
secreto, que llaman de el Acue
do; el qual està al cuydado de
el Presidente, ò Regente,
y de su orden le maneja sol
el Escrivano de Camara

de el Acuerdo; en el està ordenado se pongan todas las R.s Cedulas, y Ordenes publicas, y secretas, que se dirigen al R.l Acuerdo, sus Presidentes, y otros Ministros, pertenecientes al govierno politico, economico, y gubernativo de las mismas Chancillerias, y Audiencias, sus Autos acordados, y otras cosas tocantes à esto.

De el Estado, que tienen los Papeles de el Archivo, de el Acuerdo de Granada, podrà informar D.n Manuel de Fuentes

de el Consejo; porque siendo

sidente de aquella Chancill

se dedicò con gran cuydado,

ordenarlos. Ydeel Acuer

de Valladolid, Don Pedro

fan de Rivera, Fiscal del

Consejo, que enel año de 171

y de 1713, que me hallaba

Simancas, me refiriò: que

timado de la confusion, y

sorden, enque estaba, se dedi

à ponerlos en muy buena form

Ademas de este Archivo

creto, ay otro publico; donde

deben entrar todos los Pleytos fe-
necidos, Provanzas, Ratificaciones,
y otros Papeles de summa impor-
tancia, à los intereses de los Vasa-
llos: porque en su custodia, tienen
afianzados sus Mayorazgos,
y Haciendas; y regularmente
estos Archivos estan vendidos,
ò enagenados: conque seriendo por
arrendamiento, se pueden conside-
rar los desordenes, y perjuicios,
que se cometeran en su manejo.
De el Estado actual, que tiene

el Archivo dela Chanc
ua de Granada, podra in
formar Don Fran.co Ossorio
de Castilla, del Consejo de
Ordenes; que mouido de com
pasion, comenzò à poner en
forma estos papeles.
Las Escrivanias de Camara
de las mismas Chancillerias
y Audiencias, no tienen me
orden, ensus Papeles. Faltan
de ellas muchos, por el poco
cuydado, y por auerse vendi

indistintamente, en algunas, por arrovas, y papel viejo. Estan las mas enagenadas, y servidas en arrendamiento. El numero de ellas, es muy crecido; y solo, en la Chancilleria de Granada, ay 22. y en la de Valladolid y de los se despacha, por estos Tribunales puede inferirse el excesivo numero de Papeles, que se ā causado en ellos, y los daños irreparables de su perdida, y confusion.

CONSEJO de la CAMARA. Y SUS SECRETARÍ.as

68. El origen de
nombre fue auer practicado l
[illegible]riores Reyes, desde lo muy an
g.w. seruirse de dos Consejeros de
Castilla, que assistian al Despa
en el Quarto, o Camara R.l, [illegible]
aconsejar, en la resolucion de los
negocios. Estos dos Minist
seguian siempre a los Reyes, en
viages, y Campaña, con el titulo
exercicio de Ministros de
la Camara, cuyo estilo se practico
hasta el tpõ del Rey nro S.r
Don Carlos 2.º; pero, con tan

y decorosa representacion, que los dos, ò vno, si yba solo formaban, y constituia otro Consejo dela Cam.ª con las mismas autoridades, que estaban conferidas alque quedaba enla Corte; diferenciandose, enque elque seguia à los Reyes, se nombraba el Consejo de la Camara, que reside cerca dela R.l persona.

Diole nueva forma el S.or Empera dor Carlos Quinto, en los años de 1518, y 1523, nombrando tres, ò quatro Ministros del Consejo, por Ca-

-maristas, paraque confiriesse
con el Presidente, los negocios
que indistinctamente, se les
tia; mas, como a Junta particu
lar, que como a Consejo; pues
no lo fue, ni tuvo negocios, fijos
ni destinados, hasta el año de 15
que el S. Phelipe 2.º, erigio, en
Consejo, el de la Camara; desti
nando los Negocios, y materias
peculiares, de q. havia de conocer
divididos en las tres Secretarias
de Gracia, Patronato y Jus
ticias, criadas al mismo tiempo

conforme á la ereccion, leyes, y Ordenanzas expedidas en 6 de Henero del mismo año de 1588; las quales declaró, y explicó el señor Phelipe 3.º, en los años de 1616 y 1618 y el señor Phelipe 4.º, por R.l Decreto de 24. de Mayo de 1621., mandó se observassen.

Y siendo el Consejo dela Camara tan elevado, y su instituto, por la gravedad, muchedumbre, e importancia de sus delicados negocios, el que mas necessita de la puntual noticia de los Papeles, procuraré explicar

el Estado, que tienen los que per-
necen á cada una de las tres Se-
cretarias, paraque se conozca si
ay los que se necessitan, para de-
sa de los Derechos, y Regalias fi-
das al manejo dela Camara, y
la mas recta, y acertada determi-
cion de sus negocios.

SECRETARIA DE LA CAMARA D GRACIA

69. Es tan antigua
que no ay noticia de su origen.
Fue la unica, que huvo en Cas-
tilla, y sus Papeles alcanzan

al año de 1714; y los Negocios,
que se despachaban por ella, abra
zaban, y comprehendian todos los
de la Corona, hasta que exigidos
los Consejos, y Tribunales, se les
aplicò los de su encargo. Por la
formación dela Camara quedó redu
cida esta Secretaria, a la expedi
cion, y despacho delas gracias y
Mercedes, que S.M. hace de
Grandes, Titulos de Duques, Mar-
queses, Condes, Almirante, Condes
table, Mayordomos, Cavallerizos
mayores, Empleos, y Oficios de

Cusio Rº, y otras de
Ciudades, Villas, y Lugares de
el Reyno, Convocacion de Cor
Juramentos, pleytos omenag
Facultades, Indultos, y otras co
de gran consideracion: Y cons
muchos de estos officios, y gra
estàn perpetuadas, y con dism
calidades, es conveniente à los
teresados, consten las mercedes
chas, y los motivos de su conce
y al Derecho de S. M. convien
tambien, se tengan siempre à l
vista los requisitos, y circunst
Ca

conque Sande permanecer, para que
faltando estas, buelvan à la Corona.
Siendo tan crecido el numero, y tan
estimable la qualidad de las gra-
cias, y mercedes, que S. M. dis-
pensa, y se conceden, por esta Secre-
taria, que ellas solamente eleva-
rian la Mag.d en su distribucion;
la qual produce à la R.l Hacienda
vtilidad considerable.

La forma, en que se manejan sus pa-
peles, aunque no es con el desorden
que en otras Officinas, no dexa de
ser confusa, y obscura; porque los

Legajos de Consultas, y otr
tienen Inventarios; pero tan an
diminutos, que solo contienen u
nombres de los interesados; y
quando se busca algun papel d
dificil hallarle, no sabiendo e
año de su fecha. Esta à sido
siempre, la practica de esta Se
cretaria; y es la que siguen e
papeles antiguos de ella; que
registrè en el Archivo de Si
mancas; y lo que se executa en
algunos de los Libros de Registr
Los Papeles de la Secretaria

de Gracia, que ay en el Archivo
de Simancas, son 21. Legajos,
muy copiosos, de mucha antigue
dad. y admirables noticias vtilisi
mas á la Corona, á los Pueblos,
y Vasallos de la de Castilla; los
quales comprehenden (aunque no se
guidos) desde el citado año de
1214., hasta el Reynado del Sr.
Phelipe 2º. Distinguense en el
Archivo, con el titulo de Diversis
de Castilla. Siguense, á ellos,
otro excesivo numero de Legajos
de Consultas, y Expedientes, causa
dos

desde el año de 1437 hasta
año de 1638. que fueron los vi
mos, que se avian llevado (a
tes de el año de 1713, que es
ue en el Archivo) De los q
les ay quatro Inventarios,
con la limitacion, que he dic
Tambien vi, en el Archiv
352 Libros de Registro, en
estan sentadas á la letra, en
unos, y en resumen, en otros
R.s Cedulas, y Despachos, e
pedidas, por esta Secretaria
desde el año de 1494, hast

9. de Octubre de 1629.; y contienen
noticias tan importantes, como ig-
noradas de todos.

En el año de 1718., que de R.¹ or-
den de V. M.ᵈ, se llevaron los
Papeles de los Tribunales, y Secre-
tarias, al Archivo de Simancas,
fueron de la de Gracia, y de la
Officina de el Sello, y Registro
de Corte, 68. Cajones; que el
menor, no baxò de el peso de
12. arrobas: cuyo numero, tan ex-
cessivo, que siendo su Inventa-
rio de solos los nombres de los

Interesados, ô partes, ocupan
de vna Resma de papel.
Los casos, y negocios, que se co
tienen en este cumulo grand
de Papeles, se ignoran, por
mayor parte, en la Secretari
y por consequencia, carece la
Camara de sus vtilissimas n
ticias. Y aunque serian mu
importantes, para la mas ac
tada expedicion, de los que t
can al instituto de la Secret
de Gracia, lo serian, sin com
racion mayor, para la de las

materias, y Negocios del R.l Patro-
nato, defensa, y conservacion de
sus Regalias, y Derechos, por à-
ver corrido vnidas, debajo de
vna mano, ambas Secretarias
hasta el año de 1571, que el S.r
D. Phelipe 2.º las dividio; quedan-
do la de el Patronato, tan pobre
y desnuda de Papeles, y noticias,
como hace constar en la expresion
siguiente.

SECRETARIA DL REAL PATRONATO.

1.º y sus Papeles. Los negocios

y materias tocantes al R.l Pa-
nato, corrieron (como se dicho) ha-
ta el año de 1571., vnidos à la
dela Secretaria de Gracia,
debaxo de la mano de vn solo Se-
cretario, todo loque tocaba à pro-
vission de Dignidades, y Pre-
bendas Ecclesiasticas; y las Con-
troversias, y pleytos de justicia
se seguian en el Consejo de Cas-
tilla (hastaque erigida la Ca-
mara el año de 1588, y decla-
rado Tribunal de Justicia, en
el de 1603, se siguieron y

radicaron en ella: pero ha sido siem-
pre tan fatal, y desgraciado el
modo, conque se han manejado,
y el uso, y exercicio de estas so-
beranas Regalias, y Derechos de
Patronato, tan confuso, e inconse-
quente, que executa à la soberana
Justificacion de S.M. su promp-
to radical remedio, por las causas
que expressarè, aunque con extre-
mo dolor, para empeñar à S.M.
à este gloriosissimo intento.

Los Señores
Reyes Catholicos restauraron

muchas Regalias, que hallaron
usurpadas; y adquirieron de
nuevo otras, como se à referido.
Y para postliminar las usurpa-
das, dieron Commission amplis-
ma al Abbad de Alfaro, de
su Consejo, para que inquiriesse,
y averiguasse su numero, y ca-
dad, y los fundamentos de per-
tenecer à la Corona.

El Señor Emperador Carlos
Quinto obtuvo, de la Sant. de
Adriano Sexto, su Maestro,
la omnimoda presentacion

de todas las Abbadias, y Digni-
dades Consistoriales desus Rey-
nos, como si huviessen sido funda-
das, y dotadas, por la Corona, p.ra
usar, y exercer el S.or Emperador
integramente, de esta utilissima
gracia, y sus Sucessores. Escrivio,
circularmente, á todos los Arzo-
bispos, y Obispos de todos sus Rey-
nos, y Señorios, en el año de 1523.
(que fue el de su concession) para
que embiassen relacion individu-
al, delas que avia encada una
de sus Dioc.s, al Consejo de

Castilla. Ademas de esta
diligencia, nombró S. M.
diferentes Sugetos, paraque a
veriguassen el numero, y cir
cunstancias de estas Abba
dias; pero auiendo passado
estos Informes, y averiguacio
nes, por el Consejo, se sepulta
ron, en tan total olvido, que
aun de la noticia de auerse
mandado executar, ha careci
do la Camara, y la Secreta
conque quedó inofficiosa en
amplissima gracia; loque n

sucedio en las desta Corona de Aragon, Valencia, y Cataluña; que en virtud de ella, presenta V.M. en aquellos Reynos, las muchas y grandes Dignidades, y Abbadias, que se sabe; porque huvo distinto cuydado con los papeles, en aquel Consejo, que en el de Castilla.

71. Dixe: que en el año del 571. se separaron los negocios de Patronato, de los de Gracia. Corria, con unos, y otros, el Secretario Fran.co de Eraso; y por su muerte, nombrò S.M.; por

Secretario deel Patronato D.
Martin de Gaztelu; alg
se le entregaron, por Invent
rio, en 18. de Henero de el mis
mo año, todos los Papeles de
Patronato, que paraban en p
de los Herederos de Eraso;
todos se reduxeron á los si
Un Libro, enquadernado en
gamino blanco, intitulado: Re
tro de Presentaciones de Obis
pados, Abbadias, Deanazgo
Pensiones &a. que comenzo
22 de Octubre de 1556; y e

vltimo assiento acaba en 8 de Diciembre de 1570 (conque mucho Erraso) Un Legajo de Relaciones de el valor de Obispados, y otras cosas tocantes á Yglesia, numero 1º. Otro pequeño de Consultas de Obispados, provehidos hasta el año de 1566. numero 2. Otro de lo mismo, numero 3. Otros de Consultas de Piezas Ecclesiasticas, provehidas hasta el año de 1567, numero 4. y 5. Dos Legajos de Cartas, y vno de Memoriales. Estos eran todos los Papeles de la Secretª que se entregaron á Gazteluª.

Parece increyble, que en un g[obier]
nado, tan vigilante, como fue el
de el S.r Phelipe 2.º, se huviess[e]
podido sufrir este desaliño en
materia tan vtil, tan grave, y
delicada, como es el exercicio d[e]
las Regalias de Patronato, q[ue]
siempre han sido combatidas, p[ara]
obscurezerlas, por los Ministro[s]
de Roma, y Prelados de el R[ey]
no; y que estuviesse tan apag[a]
do, en los grandes Ministros
R.s, de aquel t.po el zelo, que
no lo representassen.
Que el desaliño fue cierto,

consta de las pruevas irrefragables que he dado; y que si se hubiesse querido remediar, entonces, se consiguiria, con mayor facilidad, que ahora; porque los Papeles de el Consejo, que repere Diego de Ayala, pudieran descubrirse entonces; y los de Secretaria, aunque olvidados, no estaban perdidos, respecto de averlos descubierto Yo, en el Archivo de Simancas, desde el año de 1475, hasta el de 1556. que fueron los mas antiguos, que se entregaron â Gaztelu; y no pudo ignorar

Este, que en el discurso de 9[...]
años, desde 1475, hasta el de 155[...]
que anduvieron unidos los d[...]
Patronato, con los de la Secre[...]
de Gracia, se hallaràn, com[...]
Yo hallè copiosas noticias d[...]
Patronato, y con individuali[...]
dad, la de las Bullas, y Co[...]
cessiones Apostolicas, que ay[...]
en aquel Archivo, à favor d[...]
estas Regalias, desde el año [...]
1271. Fundaciones, y Dotaci[...]
nes de Yglesias Cathedrale[...]
Collegiales, y otras cosas fun[...]
damentales, para la conserva[...]
(cion

y defensa del Patronato, de que
siempre se ha carecido antes, y
despues de la ereccion de la Cam.ra

72. Declarase la for-
ma, en que se mantuvieron estas preciosas
regalias, y derechos, en lo antiguo, y le re-
mos [illegible] se enmendó, i mejoró, por
el oportuno medio de aver cometido
el total expediente de ellas al unico
manejo de la Camara, erigida como
se ha dicho en el año de 1588. Consta
por la instruccion, que la dio el S.or
Phelipe 2.º en 6. de Henero del mismo
año, aviendo ordenado: Que se formase
con gran claridad un libro, en que

se proveiessen los Arzobispados,
Obispados, Prebendas, Beneficios
y Derechos de Patronato.
Dió principio á su execucion
Fran.co Gonzalez de Heredia, q.
sucedió en este mismo año de 15
en la Secretaria, á Martin
de Gaztelu; y es cosa reparable
digna de reflexion, que aviendo
sido Heredia, Page, Official,
sucesor de Martin Gaztelu
y regentado la Secretaria, como
official mayor, desde la muerte
de Gaztelu hasta este año,

despues, en propriedad hasta el
año de 1614; y siendo uno y otro
de un calificado eximio zelo, y amor
al Patronato, no conociesse aten-
dia, que para la formacion de aquel
Libro, eran precissas las noticias an-
tiguas, Bullas, Fundaciones, y los
demas Instrumentos, en que estuvan
estas Regalias. Pero es cierto, que le
executò, sin nada de todo esto; y solo
le compuso de los Informes, que pedia
à distinctos Sugetos, de las Piezas
Ecclesiasticas de Patronato, que
avia en esta, ò aquella Dioces.

el valor, y circunstancias de
da Vida; pero no la causa, moti
ó derecho, para presentarlas.
aunque á solicitud suya, nombr
S. M. al D.r Melchor de
sales. Dignidad de Malaga, y
señor Phelipe 5.°, á la mism
instancia. al D.or Geronimo de
Chiriboga. Dean de Salamanc
y á Don Martin de Cordo
Prior de Junquera, y Comissar
gral de la Cruzada, despues, p
que averiguassen (cada uno en su
las Dignidades, y Prebendas de

Patronato; para cuyo fin reconocie-
ron los Archivos de las Iglesias
Cathedrales, recivieron informacion,
y hicieron otras diligencias; no produ-
xeron efecto; porque carecieron de
las noticias, y fundamentos de los
distinctos derechos de Patronato.

De la averiguacion de Rosales,
no consta mas, que la de averiguar
cuidado, en esta, ò aquella Iglesia, por
un Quaderno pequeño de Copias
de algunos Privilegios, que sacò de
la de Segovia. Iglesias de Ciu-
dad Rodrigo, y Zamora, que estaban en

la Secretaria) que auiendo [...]
cido el Secretario Heredia [...]
tiempo despues de anexas [...]
do, las faltò su fomento. Per[...]
paraque se conozca la gran e[...]
tenssion, que podian tener es[...]
Soberanas Regalias de Patron[...]
si el manejo, y exercicio de ell[...]
huuiesse corrido, con el cuydado
en los papeles, que conuenia. Ex[...]
pressare, que sin embargo de el
desorden, que he referido en la
falta de Instrumentos, y noticias
representò Fran.co Gonzalez de

Heredia, al S.r Phelipe 3, en el año de 1614., el especial servicio, de que â su aplicacion, y diligencia, avia conseguido presentar S. M. piezas que estaban usurpadas: cuya renta importaba mas de 10 Ducados al año.

Continuò la Camara en el despacho de las materias de Patronato, en la forma expressada, cien años hasta, que en el de 1688, entrò â exercer la propiedad de la Secretaria el Marques de Mejorada, y de la Brena; y â pocos

dias, penetrò su zelo, y compre
hension la delicadeza de
negocios, la confusion de sus
peles, la obscuridad de sus
cias, la implicacion de las
ciones, y la dificil defensa de
los mismos derechos. Dese
ocurrir al remedio de estos da
creyò le descubriria, en la in
peccion, y reconocimiento de
les. Con este fin se dedicò cuy
doso à leer todas las Consult
Libros, y Expedientes, dexand
en los passos mas notables,

Señalas de su mano, para advertirlos;
pero viendo, que esta señal era fali-
ble, y que no bastaba depositarlos
en su comprehension, para que la
Secretaria los tuviesse promptos, ex-
pressò à los Officiales, seria muy
importante se hiciesse vn Indice
de estos Papeles, ponderando los
admirables frutos de este trabajo;
pero conociendo los Individuos lo
summo de el, y el mucho tpo. que
era menester, para concluyrle, ninguno
no tuvo aliento de emprehenderle
Hallabame Page de Volsa de

el Marques, y era su
nuevo, para aquellas cosas q
que executaba, por si, de su s
cretaria; conoci su vehemente d
seo, de que se hiciesse esta Obr
y la necessidad de ella; bien
su fin, y su designio, y obliga
de la educacion, y crianza, q
le devo, arrastrado de su exem
y de mi inclinacion, comence
con silencio, á hacer unas bre
ves memorias, por el alphabeto
de algunos casos particulares
y reconociendo, no avia ningun

inestimable, en aquellos preciosos
papeles, pensè hacer esta Obra fun-
damental, y Vniversal de todos
sin omitir ninguno. Para el acier-
to expusse al Marques mi ani-
mo. pidiendole, me diesse la orden
y direccion, que avia de seguir; as-
sintiò gustoso mi proposicion, è ins-
truido, di principio à ella, hur-
tando al descanso los limitados
ratos, q me permitia mi exercicio,
y la continuè hasta el año del 1713,
que cesè en el de Official mayor,
por la planta, que se diò à los

Tribunales; auiendo consum
en ella, muchos años; y creo
oy, por donde se govierna
Secretaria; y con methodo mu
tinctio, que las demas; pero, sie
con el defecto, y el dolor de car
de los mas principales, que s
los antiguos, que ay en Pim
cas.

13. No satisfech
el zelo de el Marques, de ver
emprehendidas, y adelantad
esta Obra, que tanto deseò, a
nelaba à que se executasse la m

en los Papeles antiguos de Patro-
nato, que ay en Simancas, Juz-
gando, con muy solidos fundamen
tos, y sus experiencias, que vnidas
estas, y aquellas noticias, quedaria
plenamente, instruida, illustrada,
y enriquezida la Secretaria, con
estos documentos, para restablecer
al Rl. Patronato, muchos Dere
chos, y Piezas ecclesiasticas, que
le estan vsurpadas. Para cuya
defensa legal trabajò, assimismo, en
que se escriuiesse en derecho, so-
bre todas las materias de Patro-
nato

por la falta, que ay de A
les especificos: y la Camar
hizo eleccion, para este grave
cargo, en el año de 1694, de Do
Fernando Alphonso de el A
la, por los creditos de su literat
ra: el le admitio gustoso, aba
donando las grandes vtilidade
que le producia la Abogacia
en Granada. Empleó sus cau
dales en Libros concernientes;
escrivio vn Tomo; y le remitio
la Secretaria, donde se hallo
con la aprovacion, y elogios

quien le censurò; pero auiendo faltado de la Secretaria el Marques, que era el unico fomento de estas Importancias, se abandonaron, lastimosamente, à ellas, y a sus Authores.

74. En el año de 1705 passò el Marques à la Secretaria del Despacho Universal. Sucediole, en la de el Patronato, D. Manuel de Padillo y Velasco, a quien recomendó, muy eficazmente, la prosecucion de sus intentos; pero auiendola servido, pocos dias, le faltò disposicion. Mudò de mano

la Secretaria de el Patrona
en el mismo año de 1705; y com
esta no avia experimentado el
manejo, y desorden anterior de
los papeles, ò porque las inca
ciones, y dictamenes de los Seño
res, son, ò diversas, ò contrari
no tuvo aquel fuerte motivo,
el Marques, para apreciar
estas Obras, y para procurar los
adelantamentos de ellas

75. Conservaba el
Marques, entre las fatigas de la
Secret.ia de el Despacho, muy

sus antiguos deseos de poner la de el Patronato, y sus negocios, en aquel admirable orden, que se dicho. Y hecho capaz, por el contexto de mi Obra de la falta, que hacian los papeles, que se creia huviesse anti-guos, en el Archivo de Simancas, me ordenò lo representasse à S.M. por su mano. Executelo assi, en el año de 1708, en un Papel dilatado: A qual se dignò V. M. remitir al Conde de la Estrella, del Cons.º, paraque informasse, como lo hizo, con expressiones tales, y razones &c

tanto peso, como quien conocia,
tocaba diariamente los perjui
de este gravissimo desorden:
quales obligaron, à que V. M.
dignasse expedir R.l Decreto
la Camara, ordenandola prop
siesse à V. M.; persona de su ent
ra satisfaccion, paraque passa
al Archivo de Simancas, a
compendiar las noticias antig
de Patronato; señalando V. M.
en el mismo R.l Decreto, efectos
promptos, para su manutencion,
y los Amanuenses, que llevare

mandando, expressamente, que no
se me propusiesse, para esto, por la
falta, que hacia en la Secretaria, al
diario expediente de los negocios, como
Official mayor, que à la sazon era
de ella, y otras expressiones de su
Real piedad, y satisfaccion de mi cor-
to merito. No solo, no se executo
esta Real orden; pero es increyble, lo que
se trabajò, para que la Camara la
suspendiesse, como se consiguio, por
los fines, que ignoro. Pero aviendose
dignado S. M. de mandar (con
otro motivo) passasse al Archivo

de Simancas, en los años del
y 1713 (como expressè al num.
15.) pude registrar, y descu
entre sus papeles, y à costa de
summo trabajo, noticias tan v
y tan nuevas, para mi, que mi
rò el abandono, en que avian est
Entregaronseme, por el Secretar
de el Archivo, mas de 900 C
las originales, y otros papeles de
tpo. de los Señores Reyes Cath
licos; y presentados en la Cam
como subsistia el mismo impu
que detuvo la Rl. orden citada

del año de 1708, pudo conseguir, que ni aun se desatassen; y que se volbiessen luego al Archivo, con vn official de la Secretaria, à quien se le dieron medios, para ello; siendo digno de reflexion; que para ocultar estos papeles, y noticias; costasse à S. M. y à su R.l hacienda, lo que no costò el adquirirlas; en que no tuve mas premio, que el odio, las crecidas deudas, que contrahe, para estos viages, como todo constarà à S. M.

76. Sin embargo (Señor) de parecer, que se conspira-
ron

contra el justo intento de p
los Papeles del S.r Patron
en la buena orden, que conv
todos los accidentes, que he re
di, fue providencia muy es
cial de la Divina misericordia
auerme concedido tpo, y dispo
cion, para la inspeccion de lo
de la Secret.ria y Archivo de
Simancas; porque, por este m
dio, se consiguio, que en los añ
de 1706, y 1710, que passò l
Corte à Burgos, y Vitoria,
auiendose lleuado, en ambos o
Ca

Papeles algunos de Patronato, se
huuiessen despachado, en la Camara,
por solas mis noticias verbales,
todos los negocios, que ocurrian,
de el, con tanta seguridad, y satis
faccion, como podia hacerse, con la
vista de los papeles; lo qual referia
la Camara a V. M., en todas sus
Consultas; y en vna de propio ofi
cio, este particular merito, para q
V. M. le premiasse. Y no obs-
tante, que en los dos años citados, se
lograron estos efectos, fueron mayores
y mas vtiles los que se consiguieron
en defensa de estas Regalias

de Patronato; y en el acer
puntual despacho de todas
materias, y negocios, en el tpo
durò la planta establecida
el año de 1713; porque aun
dose dividido los mismos neg
entre los quatro Secretarios
Gefe, que se criaron, en el Con
carecian las tres de las notici
y papeles de Patronato, que
eran indivissibles; y quedaron
poder de Dn Joseph Franco Saenz
de Vitoria, pudieron preservars
de los riesgos, â que la division

las expuso, por el medio de auer
resuelto V. M.^d (enterado de el
evidente peligro) por R.^l Decreto
de 18. de Abril de 1714, que no se vie
ssen en el Consejo Expedientes al
gunos de Patronato, ni se lleuasen
á el, por ninguna de las Secret.^rias
sin que precediesse informe mio, en
cada vno de ellos. Ademas al
Consejo, en esta parte, la gran con
fianza, de que en negocios graves,
que pendian en la Secret.^ria, que
posseia todos los papeles, despues
de informar aquella, de que qui
siesse

pedir, y oyr los mios, no obstan-

te, no tener, en mi poder, pape-

les de Patronato.

II. Para decla-

rar el estado actual de los perte-

necientes à estas soberanas Rega-

lias, y Derechos de Patronato, es

precisso hacer esta distincion, y

expressar, deque papeles consta

en la Secret.ria, y de quales se ig-

nora, y ha ignorado siempre, en

ella, y en la Camara, paraque

sobre esta certeza, se digne V. M.

dar las providencias, que sean

de su Ill.e Sagrado.

Los que constan en la Secret.ria y en el Archivo de Simancas, son los causados desde el año de 1551 y corren hasta el de 1636. Reducense á muchos Legajos de Expedientes, Memoriales, informaciones, Procesos y otros, como Bullas de los Obispados proveidos, Visitas de Hospitales, y de otras Fundaciones R.s. De ellos ay Inventarios en la Secret.ria y en el Archivo; pero tan diminutos que solo expressan el numero de Legajos; pero no el contexto de

cada vno de los papeles, que co
prehenden; que es el motivo de
no poderse pedir al Archivo,
fundamento, las noticias, que se
necessitan, para el despacho co
rriente. Y como, para la decisi
de los que ay en los papeles co
tados, desde el año de 1554, has
ta el de 1635, faltaron todos los
Instrumentos antiguos, en que
afianza el dño de estas Regal
ias (como se ha dicho) poco pu
den contribuir al arreglado vso
y exercicio de ellas.

Los Papeles, que no constan, ni se
han visto nunca, en la Secret.ria, ni
en la Camara, con summo perjui
cio, son otros, muy distinctos, y mas
estimables, que ay en Simancas.

Algunos están inventariados en
él, con el especifico nombre, de el
R.l Patronato, como son gran Copia
de Bullas, y Breves Apostolicos,
en favor de el Patronato, desde el
año de 1271, hasta el de 1621, q.e
son los principales fundamentos de
él. Y sin inventariar, ay otros
pertenecientes a estos dos, y noticias

utilissimas, en los de la de C...
Hacienda Registro gral, ...
cacion de Roma, Concili...
Controversias, con Julio 2.º ...
xandro 6., Clemente 7., ...
Guerra con Paulo 4.º, en las ...
laciones diarias, que los Pa...
Conciliares de Trento, hacia...
al S.r Phelipe 2.º, de lo que s...
trataba, y ocurria en el. Lo...
admirables 21. Cuerpos de l...
bros muy grandes manuscrit...
de noticias singulares, que reci...
en Roma, de orden, y con...

excedida costa del Sr. Phelipe 2º
el erudito Juan de Verzosa, que
passò à aquella Corte, à solo este
fin; y se le franquearon (à peso
de oro) los Archivos, mas reser-
vados, de que formò estos 21. Tomos,
y otros: de los d.îos de la Corona
de Aragon, que passarian al Ar-
chivo de Barzelona: cuyo Indi-
ce grãl, se hallaba, en poder de
Don Juan Lucas Cortès, que fue
de el Consso.; y por su muerte, me
consta le comprò, en su Libreria,
entre otros manuscritos, el Cardenal

Aquaviva, siendo Nuncio en
España, y convendria ordenar
se remitiesse à S. M.; porque
ce falta; y en Roma causaria
perjuicio.

De este genero de Papeles
Inventariados, con titulo, ò nom
bre de Patronato R., sa que
muchas de las noticias, que
dado antes; y si esta deligencia
se executasse con aplicacion, y
produciria efectos maravillosos
en la reintegracion, defensa y
acertado uso de estas precisas Re
(Cedu

se lograrian los dos fines, de que
no se perjudicasse el R.l Derecho
de S. M., que no se infringiesse
la Jurisdiccion Ecclesiastica; y que
los Ministros de la Camara, pro
cediessen, en la determinacion de
sus causas, y Expedientes, sin los
escrupulos de conciencia; que mu
chos me confesaron, siendo los mas
doctos de ella.

En el año de 1718, se llevaron
à Simancas, de los Papeles moder
nos, un crecido numero, de que que
do inventario muy ligero.

SECRETARI[A]

de la

CAMARA de JUS-
ticia.

78. Por la ins-
truccion de la Camara, decla-
de 1588, se crio en ella la Secr-
de Justicia, destinandola el d[espa]-
cho de la provission de las [pla]-
zas de los Consejos, Chanci[lle]-
rias Audiencias, Corregimi[en]-
tos, y Officios de Justicia; [y]
el Secretario refrendasse toda[s]
las R.s Cedulas, que firmas[e]
de la R.l mano, se expidien[do]
el Consejo de Castilla. Seg[un]

el empleo de Oficial mayor de
ella, desde el año de 1715 hasta
el de 1717, que duxò unida, à la
unica, que quedò en el Consejo. Y
por averse extinguido ambas, en
un mismo dia, me hallè sin empleo
ni sueldo alguno hasta el año de
1722, que la piedad de S. M.,
me confiriò el de este Archivo.
Los Papeles y Libros de la Secre-
taria de Justicia, comienzan desde
el citado año de 1588; y estaban
bien ordenados; y aunque avia
algunos Libros, mas antiguos,

eran assientos, que llaman, p
el pie de las Cedulas desp
chadas, por el Cons.° Gene
Archivo de Simancas, no au
ningunos separados de la Se
taria de Justicia.

CONSEJO DE ARAGON

79. Aunque quedó
extinguido este Consejo, por la
abolicion de los Fueros de la Co
na de Aragon; y unida á la

Leyes, y govierno de Castilla; y el conocimiento de sus negocios, al Consejo, y Camara, desde el dia 29. de Junio de 1707, que V. M. se sirvio resolverlo assi, no omitire la noticia de su origen, e Instituto, y lo conveniente, que es tener sus papeles, e Instrumentos, muy à la vista, para la acertada expedicion de sus gravissimos negocios; atendiendo, con detenida reflexion, à que la decission de ellos ha passado à dos Tribunales; que solo, para el despacho de los de su antà-

Conio

y peculiar encargo, se necessita
toda todo el tpo. Que, aunque
las materias de justicia Gover
y Civiles, tienen sus dottissim
Ministros assegurados los acie
en su sabiduria, y experiencia
para las materias Ecclesiastic
que proceden de Concessiones
postolicas Concordatos con la
Santa Sede, y otras cosas de
hecho, es indispensable estén
siempre muy presentes. Que
que la Prothonotaria de A
gon, y las Secretarias de

Valencia, Cathaluña, y Mallorca, quedaron subrrogadas, en la Secretaria dela Camara, dela Corona de Aragon; y en ella, los Papeles, conque les cogio la extincion de aquel Consejo, ay diferencia deeste, â aquel tpo, que quando subsistia, todos los negocios se veian, y determinaban en el, por Ministros, que despues de auer servido en las Audiencias Provinciales dela Corona, ascendian â las plazas de Regentes. Que los Ministros subalternos ascendian, tambien, por sus grados

y tramites à la Protonotaria
y Secretarias; deforma, que quan
venian al Consejo, estaban in
truidos delo Universal de los
negocios. Que los papeles perten
cientes à su Instituto, estaban
en mejor orden, y custodia, que
los de los demas Tribunales o
Castilla, por el cuydado grande
que se tenia de remitir los de
negocios, y Expedientes evacu
à los Archivos, que les corresp
dia; y estan en las Ciudades
Zaragoza, Valencia, y Barcel

á los quales se podian, por medio de
las Audiencias establecidas, en ellas,
los Instrumentos, y noticias, que nece
ssitaba el Consejo; y las daban tan
seguras, y fundadas, como se deseaban.
Que oy faltan estos precissos e in-
despensables requisitos, para el acier-
to: los quales no pueden suplirlos,
toda la capacidad humana, ni el
ardiente zelo de los Ministros, q̃
oy los manejan.
Esta materia la contempla mi corte-
dad, tan grave, y de tanta conside
racion, que no ommitire noticia algu
na

que pueda contribuyr à la
que se necessita, para afianz
los aciertos, y aun las Conciencia
en la decission de vn cumulo
negocios, tan grande, y de tanta
variedad, que abrazan, y com
prehenden quasi todos los que
deciden, y determinan, en otros
mas Consejos, y Tribunales.
En el numero antecedente expre
la felicidad, conque el Consejo
de Aragon conseguia las noti
cias, que necesitaba, de los tres
Archivos de sus Papeles,

aunque en los de Zaragoza, y Valen
cia, tengo entendido, que ay copia
grande de Papeles, son solo pertene-
cientes â vno, y otro Reyno; pero, el
de Barzelona, que fue el general,
para custodia de los Privilegios, é
Instrumentos tocantes â los Señores
Reyes antiguos, y modernos de Ara-
gon, Condes de Cathaluña, Foix,
y otros, que posseyeron los distinctos
Reynos, y Dominios, que se compre
henden en la Corona de Aragon;
es el mas antiguo, y caval, de quan
tos oy se conocen en la Europa. O

Y porque me constan de tod[...]
sus circunstancias, las expres[...]
re, con individualidad al num[...]
125, quando trate de los Arch[...]
de Simancas, y de Roma.

80. Hechos est[...]
presupuestos, ò consideraciones, [...]
Consejo de Aragon se erigiò [...]
el S. Don Fernando el Catol[...]
para administrar Justicia à aq[...]
llos Reynos, que heredò, en el [...]
año de 1479., por muerte del [...]
Rey Don Juan el 2.º su Pad[...]
instituyò el Consejo en el añ[...]

de 1494., dandole Nofas, y Orde-
nanzas acertadissimas. Renovo-
las el Sor. Emperador Dn. Carlos
en el año de 1555., separando de el
de Aragon, todo loque pertenecia á
los Reynos, y Dominios de Italia
formando, para el despacho, de sus
negocios, aquel supremo Consejo.
Los señores Phelipe 2º, y 3º. hi-
cieron algunas declaraciones, sobre
las Ordenanzas antiguas. Y final-
mente el señor Phelipe Quarto,
las mandó formar de nuevo, en 21.
de Julio de 1623, compuestas de
37. Capitulos; que eran las, conque

se governò aquel Consejo has
su extincion. En el avia
Presidente, Vicechanciller, y
sorero general, que presidian
las Vacantes, ò ausencias del
Presidente, por esta orden, en
cosas de Gracia, el Thesorero
rero, en las de Justicia, el R
gente mas antiguo, quando fa
tan los dos. Componiase de
seis Regentes, dos de Aragon
de Valencia, y dos de Catalu
un Fiscal, Protonotario, y
quatro Secretarios. El instit

y exercicio del Consejo, era tratar
de la administracion de Justicia,
Govierno, Hacienda, Marina,
Guerra, Patronato, y provission
de muchos Empleos Eclesiasticos,
y Temporales, venian à el, en ape
lación, las causas de los Tribuna-
les establecidos, en cada Reyno,
excepto, de el de Valencia, que se
traian algunos pleytos, causa reco
noscendi; que era lo mismo, que en
Castilla, el grado de Mil y quin-
nientas.
La precissa eleccion de Regentes

en naturales, de cada Rey

y la exclusiva de Castilla

ocasionò perjuicios notables

los Pueblos, y Vasallos de

quella Corona; porque entre

se convenian, paraque los em

pleos recayessen en personas

su devocion, consultando alter

nativamente los vnos, à gusto, y

templacion de los otros; sobre

avia frequentes quejas, y otros

desordenes, y excesos, que se ref

fieriron, muchas veces, para

jarlos. Por los fueros, que

aquellos Reynos, auian de recaer to-
dos los Empleos Ecclesiasticos, y
Politicos, en sus naturales, excepto
los Virreynatos, y los Arzobpdos
de Zaragoza, y Valencia, y otras
precissiones, que reducian á parcio-
nada, y quasi inoficiosa, en aque-
llos Dominios, la R.l authoridad
de V. M.; loqual dio motivo á
la politica, á proponer á la Ma-
gestad del S.r Phelipe Quarto,
medios, para reducirlos á las le-
yes de Castilla; pero esto no es
de mi assumpto.

Expressada la forma, en qu[e]
lleuaban los Papeles a los Ar[chi]
vos de Zaragoza, Valencia, y
Barzelona, añadire, solo, q[ue]
el año de 1718, se lleuaron al
Archivo de Simancas, Ci[nco]
Cajones, de solo la Prothon[otaria]
cuya separacion, y distancia
los antiguos, puede tener inc[onve]
niente, en lo futuro, sino se [...]
videncia à evitarle. Nos [...]
pertenecen al Consejo, y al d[espa]
cho de Escrivania de Cam[ara]
estàn en poder de Don Jos[eph]

de Bordonava, que exerce este
officio; àque fue nombrado, por su
habilidad, practica, y manejo, q̃
tuvo en los Papeles de el Consejo
de Aragon, desde sus primitivos
años; y es la unica, que no està
enagenada su propriedad. Y por
R.ᵗ orden de S. M. se sirvio
mandar, se le entregassen todos los
Papeles, que avia, y se causaron
en la Escrivania de Camara, que
huvo en el Consejo de Italia, por
el motivo, que expressare, quando
trate de aquel Consejo.

CONSEJO D[E]
YTALIA, Y SUS
SECRETARIAS

81. Los negocios,
dependencias de este Consejo, co-
rrieron, y se despacharon, por
Supremo de Aragon, desde, que
se unieron à la Corona de Cas-
tilla, los Reynos, y Domini[os]
de Italia, hasta el año de 155[...]
que el señor Emperador Carl[os]
Quinto formò el Supremo de I-
talia. Y el señor Phelipe 2°.
le acabò de reglar, dandole nue[...]

Instrucciones, en 20. de Septiem
bre de 1579., y vn Presidente,
Seis Regentes de Napoles, dos
de Sicilia, y otros dos de Milán;
y como vno de ellos fuesse natural
de cada Provincia, los otros tres
podian ser Castellanos: conque se
evitaban los perjuicios, que se han
dicho, resultaban de no auer nin
gun Castellano en el Consejo de
Aragon. Avia tambien en el
de Italia Consejeros de Capa,
y espada, vn Fiscal, vn Conservador

de el Patrimonio R.l, y tres se-
cretarios de cada Provincia
suyo. En ausencia, ô falta del
sidente, presidia el Thesorero ge-
de la del Consejo de Aragon, p
preheminencia de su empleo, y
union, que tuvieron ambos. En
de Italia se trataban mucho
gravissimos negocios de Justicia
Govierno, Guerra, Hacienda y
Gracia, provissiones de Arzob
pados, Obispados, Abbadias,
otros Empleos Ecclesiasticos, Po-
liticos, Militares, Juridicos
y de Hacienda, de gran con-

deracion; para cuyas Consultas, y providencias se competia frequentemente entre el, y el de Estado; sobre aquien tocaba proponer, y dar las ordenes, para su execucion: en materias de Estado, y Guerra.
La Vniversidad de Negocios, y la gravedad de los que ocurrian, en lo dilatado de aquellos Reynos, y Estados, y la diversidad de ellos, es indecible, especialmente en Controversias muy reñidas, sobre materias ecclesiasticas con la Corte de Roma, Prelados, y Inquisicion. Las Regalias inherentes á la Corona

por la posession de aquellos
nos, y las concedidas por la S.
Sede, à los Soberanos, que los po
yeron, son muy singulares, como
derecho de infeudar, subinfeud
y otros utilissimos, como consta de
los Instrumentos, que he visto, e
el Archivo de Simancas.
el estado de Milan, las Do
ciones, Investiduras, y otras de
el año de 1385, muchas de ella
entregò al señor Emperador D
Carlos, el Señor Francisco, P
mero Rey de Francia, quando
se diò libertad à sus hijos.

De Napoles, el Testamento
de el Emperador Federico 2º.
que fue Rey de Jerusalen, y de
las dos Sicilias, de la Era de
1250, enque instituyò a los Reyes
de Aragon, por herederos à
falta de hijos varones. Investi
duras de Napoles, y Adopcio
nes, desde Vrbano Sexto hasta
el año de 1599. De Sicilia In
vestiduras, y Privilegios, Bu
llas, y Concessiones; desde el año
de 1407, en adelante. Un Libro
grande enquadernado, enque ay

muchos actos de preheminen-
cias, Informaciones, Sentenc[ias]
Regalias de Monarchia de S[i-]
cilia, y otras cosas muy singula[res]
de aquel Reyno, recogido, y form[a-]
do, por Juan de Vega, siendo V[i-]
rrey. Assimismo la Cessi[on]
de Bari, Investidura de Si[cilia]
y otros de suma importancia,
en quatro Legajos, con el titulo
Diversis de Italia; muchos
pertenecientes â aquellos Reyn[os]
Principes, y Potentados de
Italia; ademas de las Capi[tulaciones]

tulaciones hechas, con ellos, y con Ponti-
fices: que constan de Cinco Legajos,
desde el año de 1386 hasta el de
1585.; y en el ultimo, està todo lo
que toca à la Batalla Naval del
año de 1570. En los Papeles de
Estado, se hallan los de la corres-
pondencia de Napoles, desde el
año de 1339 hasta 1620. La de
Sicilia, desde 1282 hasta el de 1616.
Y la de Milàn, desde el año de
1529. hasta el de 1616.

Ademas de los Papeles referidos,
se llevaron modernamente à

Simancas, muchos de los cau
dos en el Consejo de Italia, y
las tres Secretarias de el; y no
to de estar al presente quasi ex
tinguido este Consejo, convenie
asseguirar los restantes de ellos
los de el Sello, y demas de su In
tuto, paraque llegando el caso (co
lo espero de la providencia Div
na, y de el Derecho legitimo de
V. M.) de reintegrarse à la Co
rona (paraque conducen mucho
los papeles) se hallen estos, en
integridad, que conviene.

Huvo en el Consejo de Italia,
ò por decir mejor, para el despa
cho de las materias pertenecientes
à los Reynos de Italia, el tpõ,
que corrieron unidas al Consejo
de Aragon; y despues de forma
do el de Italia, vna sola Secret.ria
que sirvio muchos años Gabriel
de Zayas, siendo Secretario de
Estado hasta su muerte; y viven
do Zayas, entraba à despachar en
el Consejo, por especial orden de
S. M.r, Fran.co de Idiaquez,
tambien, Secret.rio de Estado

que muerto Zayas, quedó s...
Idiaquez Bastague en 28 de ...
de 1595, resolvió S. M. divi...
esta Unica Secretaria, en tre...
para la mayor facilidad de ...
negocios, y breve expedicion de ...
ellos, y evitar confusion. No...
brò S. M., para la Secret...
de Napoles. ahmismo Ju...
de Idiaquez. Para la de...
Sicilia á Martin de Ga...
Y para la de Milan, a Ju...
Lopez de Zarate; á los qua...
ordenò se entregassen todas

las Consultas originales, Libros, y
papeles correspondientes à la nego-
ciacion de cada vno; dandoles, en
el mismo dia 28 de Junio de 1595,
instruccion, de lo que avian de obser-
var en el despacho de los negocios.
Nombra los Officiales, que avian
de servir en cada Secretaria; y en
adelante reserva su eleccion à los
Secretarios. Esta instruccion con-
tiene 36. Capitulos de summo acier-
to: pero interpretandola los Regen-
tes à su modo, se introduxeron
tanto, en el manejo de los Papeles

y Consultas delas tres nue...
Secretarias, que se arriesgaba
secreto, y ocasionaba graves in...
venientes, como lo representò a
S. M. Fran.co de Idiaquez
en 20 de Noviembre de 1596, y
S. M. lo remedio, mandando
no se diessen à los Regentes las
Consultas originales.
El señor Phelipe 3.º declarò, y
estendio, en el año de 1603, algunos
puntos de las instrucciones dad...
al Consejo, y Secretarias. Y
el señor Phelipe Quarto inform...
(man...

de no observarse una, ni otra, con
la puntualidad, que convenia, por
R.l Decreto de 22. de Abril de
1633, mandò formar una Junta,
para ver las antiguas, y las orde
nes posteriores dadas al Consejo
de Italia, y Secretarias, y la ob-
servancia, ò inobservancias, que te
nian: y en vista de todo, reformasse
la Junta, añadiesse, ò quitasse lo
que pareciesse, como lo executò, y
representò â S. M.d en Consulta
de 29. de Sep.re del mismo año,
poniendo â la letra capitulo

por Capitulo; y al margen de cada uno, lo que era de parecer se reprimasse, ò declarasse.

Si se huviesse de expressar los Tribunales, Cargos, Empleos, y Beneficios Eclesiasticos, Politicos, y Militares, que distribuìa à Consultas de este Consejo, seria dilatarme mucho sin necessidad.

Extinguido el Consejo de Italia, se sirviò S. M. de mandar que todos los Papeles de su Archivo, y los que existian en

Secretarias, se uniessen con los de
las Secretarias de Estado, ponien-
dolos todos en las Casas de el
Marques de Valdetorres, frente
de el Convento de S.to Domingo
el Real; y al cuydado de Don
Juan de Elizondo, Secretario de
Estado.

La Escrivania de Camara de
este Consejo, para el despacho
de los pleytos, y expedientes de
Justicia, se crio en el, en el año de
1664. haciendo merced perpetua
de ella, â Juan Pastor, por el

servicio de M.D. Rs. de a...
con la facultad de servir...
por Teniente. Que adem...
de los derechos señalados, ...
Arancel, gozasse de salari...
300 Ducados de plata, Castel...
nos: 100 Ducados para Ca...
de Aposento: 1850 Rs de p...
para un Oficial: 100 Ducad...
de plata, para cada propin...
Cinco, por cada Luminaria ...
quatro, por la Cera de la C...
de la ...ia.
Cerrase, al tpo de la continua...

del Consejo, Don Vicente Co-
lomera. Murió despues; y aviendo
quedado en poder de Doña
Manuela Sbert, todos los
pleytos, y papeles, pertenecientes
à la misma Escrivania, y à los
Reynos de Mallorca, Menorca,
Ibiza, y Cerdeña, pidió se diesse
cobro à ellos; y S. M. mandó se
entregassen todos à Don Joseph
de Bordonava, Escrivano de
Camara del Consejo de Castilla;
y siendo de la importancia, que
puede considerarse, convendrà dar

providencia eficaz a su seg-
dad, y custodia.

CONSEJO DE LA SVPREMA, Y GENERAL YNQVISICION.

82. El Consejo de la Suprema, y general Ynquisicion tuvo su origen, en el año de 1478. su sagrado exercicio procede de las dos authoridades Pontificia, y Regia. Las causas, para su erección, fueron urgentissimas: e

modo, y forma, aunque se executò milagrosa: Las Reglas establecidas para la expedicion de los negocios admirables: Las utilidades, que ha producido à la Religion, à la Corona, y à los Subditos, indecibles: y las, que resultan de su conservacion podran penetrarse, y conocerse, por las antecedentes.

83. En 18 de Junio de 1723 (que cumplio el año de mi eleccion à este encargo de el Archivo) puse à los Rs. Ps. de S. M., por mano del Marques

de Grimaldo, una Relacion
torial de el origen del S.to
y de lo executado, por los
Reyes Catholicos, para consti
le, y establecerle respetable,
á los altos sagrados fines
su santissimo Instituto, y
mendo y formidable. á los
ciegos intentassen apartarse
creencia de nra Santa Ma
Iglesia Apostolica Romana
En esta Relacion di noticia
muy singulares, que saquè de
Archivo de Simancas:

quales manifiestan con evidencia
que esta Obra grande de el Sancto
Oficio, fue unica de la poderosa
mano de Dios, haciendo à los
señores Reyes Catholicos, instru
mentos de su agrado, paraque la
executassen, por los medios, que
inspirò, en su piedad la Divina
providencia, como, con individuali
dad, exprèsse en el citado Papel
àque me refiero.

84. Establecido el
santo Oficio, en estos Reynos de
Castilla, Leon, y Aragon, ven cidos

Tribunales de la Inquisi-
cion, en cada vna de las Ciuda-
des, Caveza de Obpdo, formá-
ron los Señores Reyes Cathó-
licos, en su Corte, el Consejo Su-
premo de la Inquisicion, com-
puesto de el Inquisidor Gene-
ral y cierto numero de Ministros,
todos Ecclesiasticos, doctos y
graves, por su estado, por sus
circunstancias, y ministerio, para
que vigilassen sobre las opera-
ciones de los Tribunales inferiores;
y fuesse centinela vigi-
lante

para descubrir, y castigar los deli-
tos contra la Fe. Para autho-
rizar mas à este Consejo Supre-
mo, obtuvieron los señores Reyes
Catholicos de la Santa Sede, Gra-
cias, y Privilegios amplissimos; y
entre otros, que de sus sentencias no
se admitiesse apelacion en Roma.
Comunicaronle su Rl. authoridad,
y Jurisdiccion, paraque unida, con
la Apostolica, corriesse el Santo
Oficio, sin embarazo, en las opera-
ciones de su Instituto; las quales
han sido, y son tan admirables

que manifiestan la continua
proteccion, y especial provi
dencia, conque es fauorecido,
assistido de la poderosa ma
de Dios.

85. Por el vso,
exercicio, que ha tenido el
Oficio, desde su origen, de estas
dos authoridades Pontificia,
Regia, y modos de practicarse
se han suscitado, siempre, entre
el, y los otros Consejos Rs. Jus
ticias y Tribunales Ecclesiasticos
competencias muy reñidas, en

cedidas, vnas de querer los Mi-
nistros del Santo Oficio, exceder
de aquellos precissos limites de su
Jurisdiccion, entrometiendose en la
agena; y otras, por intentar vsur-
parle la que le toca; porque nunca
ha faltado quien mire, con desa-
fecto, al Santo Oficio, no amandole;
porque le temen. Para atajar es-
tas diferencias (que han consumido
inutilmente, mucho tpo, à vnos, y à
otros Ministros) se han hecho
varios Concordatos, con la Inqui-
sicion; pero, como no fue possible

prevenir, en ellas, todos los

tos de Controversia (porque,

como dixo vn Ministro de

Estado: seria intentar fenecer

vna hidra de innumerables

cabezas) cada dia se suscita

tan denuevo; en las quales

vò el Consejo de la Inq.

cion, à los demas, la gran v

ja de poder deducir facilmen

todo loque se declarò. ensu f

vor, en las Competencias ant

ces; porque sus Papeles estan

en mejor orden, que los de lo

otr

Deseando el Rey nro. S.or Don Carlos 2.º que estè en el Cielo, evitar los repetidos embarazos, que en todas partes se ofrecian, entre los Ministros Reales, y los de Inquisicion, sobre puntos de Jurisdiccion, de que se seguian crecidos daños. Y conociendo el Rey nro. S.or Don Carlos 2.º que estè en el Cielo, vivamente, que el santo Oficio, propugnaculo el mas firme, y seguro de la Fe, y de la Religion, se mantenga, en aquel respeto, y veneracion, que siempre; y que se diesse una regla fixa, individual y clara, que evitasse, en adelante, semejantes

Desembarazos. Mandó S. M.
por R.l Decreto de 11 de Her.
ro de 1696: que se formasse un
Junta, compuesta de los Mi-
nistros, que se sirvió nombr
Consejeros de Estado, Cas
lla, Aragon, Italia, Indias
y Ordenes; los quales, en fue
de esta R.l orden, tuvieron d
nas Juntas, vieron diversos
peles; sobre los quales, y sugeti
saber, consultaron á S. M.
los que se les ofrecia, sobre est
grave Assumpto. Remitio Su

Mudò esta Consulta al Consso.
de Castilla, quexandose, antes de re-
solverla, por à aquel gran Senado;
dilatò algunos dias la vista de
este negocio, por indisposicion de
el Governador de el Consejo hasta
que assistiesse à ella; pero, aviendo
ydo à el, no solo se olvidò la exe-
cucion de lo que S. M. mandaba;
sino, que se desaparecio en el la
Consulta citada de la Junta, tan
enteramente, que deseando S. M.
en el año de 1701, resolverla; y ha-
ciendo memoria al Consejo de el

dad, conque se remitió; respon

el Governador del Consejo: no

recía, ni se hallaba en los L

les de su Archivo, como lo h

constar, por Testimonio, que r

mitió de el Escrivano de C

Archivero; que es otra, prue

mas. de las que he dado, pa

conocer el estado, que tienen los

papeles del Archivo del Con

y los daños, que ocasionan en

desorden, y confusion, conque s

tratados en todos.

Este medio, tan eficaz, y tan

oportuno, para reglar, radicalmente.

el cabal exercicio de la Inquisicion

quedó frustrado, por el accidente re-

ferido; y quanto discurrieron, y tra-

bajaron los celebres Ministros, que

compusieron aquella gran Junta, sin

utilidad alguna, para los fines, á

que se destinò, ni para servirse de

sus luces, para los sucessivos.

86. Los Papeles cau-

sados en el Consejo de la Suprema

y gral Inquisicion, desde su origen

hasta ahora, no se libraron los mas

antiguos de aquel comun desperdi-

cio

que los demas (como consta)
porque tambien les fueron con
nes los propios accidentes t
que establecida la Corte en
Madrid, y destinada Cas
para su custodia, habitacio
de los Inquisidores genera
y celebrar el Consejo, pudie
librarse. de lo que no se han
brado los demas, aunque n
la confusion. Los que ay en
Archivo de Simancas, distin
guidos, con el titulo, y nombre
de Inquisicion, estàn se
Cibo

en vna Arquilla; y se reducen à diversas Bullas, y Breves Apostolicos, y otros, en favor del Santo Oficio, y tocantes à su govierno, y forma de proceder, que comprehenden desde el año de 1478 hasta el de 1526; los quales estan inventariados, papel, por papel: por cuyo motivo, puede dar razon prompta de cada vno el Archivero; pero, de lo que no puede darla, con facilidad, es de otros muchos, que ay en aquel Archivo, pertenecientes à la Inquisicion, y muy vtiles à fin de atajar las competencias: porque estan mezcla-

con los de otros Consejos, o

gociaciones, que compitieron c

el de Inquisicion. Llam

por parte de las noticias, qu

adquiri del Santo Oficio, y

expressè en la Relacion

torial citada, fue de los Libro

de Registro de Corte; de don

pudieran sacarse otras muy

portantes de lo concordado, en

el tpo sucessivo hasta el presen

CONSEJO de INDI

PAPELES de su ARCHI

SECRETARIAS, y O

FICIOS.

83. Instituyole el S.^or Rey Don Fernando el Catholico, en el año de 1511. Perfeccionole el S.^or Em-perador Don Carlos, en el año de 1524; y el S.^or Phelipe 2.^o le dio nuevas reglas, instrucciones, instado de las Conquis-tas, y descubrimiento de nuevas Pro-vincias, en aquel dilatado Imperio. Compusose de un Presidente, diez Oydores, un Fiscal, y dos Secretarios. Ha tenido, desde su origen, alguna alteracion, en el numero de Ministros y en la forma de el despacho de los ne-gocios, y Consultas; pero siempre ha sido fixa la de tener Ministros

de Capa y Espada, y Toga...
mose la Camara de Indias...
la Junta de Guerra, compuesta d...
quatro Consejeros de el de Gue-
rra; el Presidente, y quatro de...
de Indias.

88. Aunque este Co-
sejo (como todos) ha mudado...
de su origen, por el transcurso...
el tiempo, y otros accidentes, algunas
formas, en el despacho de los ne-
gocios, como fue la creacion, y ex-
tincion de la Camara en el...
cierto, que desde las primeras

Conquistas, se plantificò con reglas
y leyes peculiares, tan acertadas, que
dexò poco, que hacer, en su govierno,
à los tpõs sucessivos; y que si estas
se huviessen observado, estarian
sus papeles, en aquel admirable orden
que es tan conveniente en todos. A este
fin mirò la prudencia, y penetra-
cion de los S.res Reyes Catolicos, eli-
giendo à aquel celebre, y exacto Va-
ron D. Pedro Martir de Angleria,
(primer Dean de Granada, y su
Embaxador al Soldan de Egypto)
paraque escriviesse todos los sucesos

de las Indias; y paraque
executasse, con mayor puntual
dad, y acierto; y supiesse todas
las cosas de ellas, descubrimien
tos de Tierras, y otras nuevas
que cada dia venian, mandò
al Granchanciller, y al Obis
Burgos, q. quando se hallassen de
en el Consejo, las Resoluciones
de Conquistas, descubrimientos
y otras, llamassen, y dexassen e
trar, y estar en el Consejo a
Pedro Martir, paraque al
tpō de tratarse de lo referido,

se hallasse presente, viesse, y enten
diesse, paraque cumpliesse mejor con
su encargo. el qual deuio, sin du
dar, de dar motivo à la creacion
de el Empleo de Chronista, que siempre
ha hauido, en este Cons.º, y parece,
que ha quedado solo en ceremonia,
los nombramientos sucessivos, segun
el silencio, conque le han servido.

89. El globo de Nego
cios, y Expedientes, enque entiende
este Consejo, y las materias deque
trata, y conoce, es tan grande, y tan
universales, que abraza toda la

diversidad de las, que estan
tribuidas, en todos los demas Co
sejos de la Monarchia. No
solo exerce V. M., en el dilatad
Imperio de las Indias, la au
ridad R.l, como Soberano M
narcha, sino la de Legado
la santa Sede App.ca Trata
en este Consejo, de R.l Sacerd
de Armadas, Flotas, Comerc
Navegacion, Conservacion de
Presidios y Puertos, y sus def
sas, Ramos de R.les Quint
Derechos de Minas, y otros

aprovechamentos Provissiones
Ecclesiasticas, y Temporales, Diez
mos, Vacantes de Obpados, Espo-
lios de Obpos, Bullas, yotra mul
titud de cosas, y negocios Universa
les, y particulares de summa grave-
dad: encuya acertada Expedicion,
yen la mas principal de la recta
administracion de Justicia, se si-
gue à V. M. yatodos sus Vasa
llos, inponderables bienes; y parece
se afianzan, estando los Papeles de
las dos Secretarias, Contadurias,
y Escrivanias de Camara

de este Consejo, en el buen or-
y claridad, que corresponde à l-
calidad, y circunstancias de ca-
uno de los graves negocios, que
corren por su manejo.

90. Por leyes R-
y Ordenanzas de Indias, desde
el tiempo de los señores Reyes Ca-
tholicos, estan dadas reglas acer-
tadissimas, para el mayor re-
guardo, custodia, y comprehension
de los Papeles, sin que aya, que
añadir à ellas. Por las quales
se ordena se entreguen à los Se-
cretarios, los Papeles, por Inven-

Que annualmente se añadan á el los que se fueren causando, con distincion de los que ya estuvieren determinados. Que al principio de el año, se lean, en el Consejo, estos Inventarios, paraque ordene los que se deuen lleuar al Archivo de Simancas, ò poner en el Archivo de el Consejo. Que de estos Inventarios queden copias, en los Libros de las Secretarias; y duplicados de ellos, paraque teniendolos à la mano sin gran necessidad, nose recurra à los Archivos. Que en el de

el Consejo se pusiessen todo
las Bullas, y Breves Ap
pertenecientes à los dhôs de
las Indias, Real Patronato
Govierno espiritual, y temp
ral, Acuerdos, Consultas,
Resoluciones de V.M. toca
tes à esto, Descripciones de
nos, y Provincias, noticias
peciales de ellas, y su Estado,
cubrimentos de Tierras, y M
Derroteros, y todos los demas
peles, que tocan immediatamen
à Regalia, y Derechos de la
Corona. Que de este Archi

de el Consejo, aya dos llaves,
que tengan el Consejero Decano, y
el Secretario mas antiguo, y un Ofi-
cial Archivero, nombrado, por el
Presidente; alqual incumbe saber lo q
ay en el Archivo, y tener, en prompto,
los Inventarios de las Secretarias,
y los de Simancas. Por la orde
nanza 36. de las dadas, por el S.r
Phelipe 2.º està mandado, que en
cada vna de las dos Secretarias,
aya vn Libro, en que se pongan Co-
pias autorizadas, de las Bullas
y Breves Apostolicos, que toquen

â las Indias: y las Origina[les]
en el Archivo del Consejo
en el de Simancas, y algunas
copias sueltas, porque no se ma[n]
traten los Libros. Pero, quie[n]
creera, que estas providencias
tan arregladas â la necessidad
diaria, de auer de tratar, y d[e]
terminar negocios tan graves, y
de tan diversa, y delicada nat[u]
raleza, ayan tenido tal inobs[er]
vancia, que estèn totalmente o[l]
vidados. Solo ay Archivo
del Consejo en el nombre, reau[...]

á una corta Alazena de Papeles, y Bullas, pero ignorado, en la mayor parte, su contenido.

En el año de 1690, se cometio á Don Balthasar de Tobàr, Agente Fiscal del Consejo, que traduxesse, en Castellano, las Bullas, que avia en el Archivo; y aunque de las que traduxo, hizo dos Libros; no se sabe, si en ellos, estan comprehendidas todas, ni si la traduccion esta legalizada.

91. El mismo, o mayor desorden, se ha padecido

en las dos Secretarias. En

mo, porque ha Sauzão, en ella

de muchos años desta parte,

inobservancia de las expuest

das Rs. ordenes; porque no se

formaron Libros, para las Co

pias autorizadas de las Bu

llas y Breves que frequente

se expiden á instancia de

S. M., tocantes á Mision

Doctrinas, Administracion

piritual, y otras dependenci

graves. Y aunque de las mas

estas Bullas y Breves, s

presentan Traducciones dela Se

cretaria de Lenguas, como estas se

ponen en los Expedientes, queles

pertenece; y ellos, en legajos comu

nes à todos los Negocios: ellos son

tantos, y ninguno con Indices, à poco

tpo se hace dificil, encontrarlos; de

que procede ignorarse el contenido

de las Bullas, obtenidos, à instan-

cia de S. M. y de las partes; y

loque se acordò, sobre el exequatur;

porque se olvidò la observancia

delas citadas providencias.

En los dems

tres

92.

Papeles causados por estas dos Secret.

como son Expedientes, y C[illegible]
sultas: cuyo excessivo numero [illegible]
de considerarse, de lo que he dic[illegible]
se despacha, por este Consej[illegible]
ha padecido, y padece tam[illegible]
confusion, y desorden: aun[illegible]
dio es tan precisso, y [illegible]
se dexa conocer delos graves [illegible]
cios, que pueden resultar, y a[illegible]
resultado en el acierto, y dete[illegible]
cion de los Negocios. Y aunqu[illegible]
rece imposible conseguirle, nada [illegible]
al Soberano poder de V. M[illegible]
y al zelo, amor, y sabiduria de [illegible]
actuales Ministros del Conss.º

Los papeles de Indias, que ay, en el Archivo de Simancas, son de un numero muy crecido. Guardanse, en el, con particular cuydado, y separacion de los demas de el Consejo, y Secretarias, nueve legajos, las Bullas concedidas à los señores Reyes Catholicos, y sus Sucessores, de todo lo que conquistaren y ganaren, en las Indias Orientales, y Occidentales, para erigir Obispados, Iglesias, presentarlas, percevir Diezmos, y otras cosas utilissimas. Las Capitulaciones hechas con Christobal Colon, y otros Conquistadores

Las otorgadas, con los Reyes d
Portugal, sobre las Controver
que se suscitaron, entre esta, y
quella Corona, en orden à la C
quista, particion, y demarca
de Tierras, y la de el Mar O
ceano. Sobre Missiones, y otr
cosas, desde el año de 1493 h
el año de 1565: los quales est
inventariados, con distincion.

93. Ay tambien
en Simancas (sin los Papel
que se llevaron modernamente
Ochocientos, y sessenta y quat
Legajos de Consultas, Exped

Visitas, Residencias, y otras cosas tocantes à lo Universal del govierno delas Indias, y instancias de partes: los quales estàn inventariados, por mayor, y 23. Libros de Registro desde el año de 1523. hasta el de 1562.

CONSEJO DE LAS ORDENES

Papeles de sus Archivos Secretaria, y Escrivanias de Camara

94. El Real Consejo delas Ordenes, tuvo principio en el año de 1489. Eligieronle los señores Reyes Catholicos, con el

motivo de auer obtenido, de

Santa Sede, la Administra

perpetua delos Maestrazgos

de las tres Ordenes militares

de Santiago, Calatrava, y

cantara, para el despacho de

los negocios, dependencias, y

Causas de Justicia, Gobierno

provission de Encomiendas

ratos, Curatos, y Beneficios

Ecclesiasticos, Empleos poli

cos, y otros Officios publicos

las mismas Ordenes, y su Ter

(terri

Recepcion de Cavalleros, cono-
cimiento de sus Causas Civiles, y
Criminales, y otras cosas, que corren,
por este Consejo. Alqual comuni-
caron la Jurisdiccion Real, para
darle mayor autoridad, y represen
tacion, y la tuviesse en el exerci-
cio de la Ecclesiastica, concedida,
por la Santa Sede, à cada una
de las tres Ordenes, y a sus Maes
tres, en los quales fueron subroga
dos los Señores Reyes Catho-
licos, y sus Successores, por la union

perpetua delos tres Maes-

gos à la Corona.

Formaron el Consejo de Ca-

lleros professos, de las mismas

dones de Capa y Espada, y

de tres Secretarios; uno de

da orden; los quales constitu-

cuerpo de Consejo; y determi-

ban todos los negocios, y expedi-

tes, que no eran, puramente, d

Justicia. Para el despacho d

estos, avia Juezes de Letras, qu

como Assesores, y juntos con

Cavalleros Diputados, por las m

(m.

Ordenes, entendian, y decidian los
Expedientes de Justicia; à los qua
les, por lo regular, no assistian los
Secretarios, sino los Thenientes, q.
ellos mismos nombraban, como se
dirà despues.

Tuvo el Consejo, en los tiempos su
cessivos, distinctas formas; en su
principio, reduciendole à un Cuerpo
comun, à las tres Ordenes, compuesto
de un Presidente, Ocho Consejeros
togados, un Secretario, y un Fiscal
Procuradores generales. Algua
cil mayor, dos Relatores, dos

Escrivanos de Camara: uno p
la de Santiago; y otro, para
de Calatrava, y Alcantara:
Chancilleres, o Registradores
Contador mayor, Thesorero,
otros Empleos.

95. Para decla
el estado actual de los Reyn
causados, en lo universal de
negocios, y materias de su ins
tituto, se presupone: que los q
tocan á Bullas Apostolica
establecimentos, ó, difiniciones
Convocacion de Capitulos ge

Controversias de Jurisdiccion, entre
el Consejo, y Capitulos, Competen-
cias del mismo Consejo, con los Tri-
bunales R.s y Ecclesiasticos, y otros
puntos, que tocaban al manejo parti-
cular del Consejo, y su Exercicio,
en lo respectivo à Jurisdicion R.l,
y Ecclesiastica, se destinò, para su
custodia, y seguridad, un Archivo
privado, dentro del Consejo, cometi-
do al particular cuydado de uno
de los Consejeros, donde debian
entrar todos los papeles de tal
naturaleza expressada, para

serviase de ellos el Consejo, ...
Fiscal, Procuradores genera...
en los casos, que se ofrecian, ...
decidirlos, ò que se controvertian ...
para la defensa. Que los que ...
tocan â Consultas, Resolucion...
Decretos Rs, Alvalas de ...
Encomiendas, Expedientes de ...
Govierno, y otras cosas, era su...
prio lugar, la Secret. de Orde...
nes, donde se formaban, y regi...
traban todas las Consultas, ...
Rs. Cedulas, quese expiden ...
las Ordenes. Y los que toca...

de Pleytos Civiles, y Criminales, y otros Expedientes de Justicia, à las dos Escrivanias de Camara.

96. El Archivo del Consejo llegò à total desorden, y confusion, que las Bullas, y Papeles, que avia en el, servian mas de embarazo, que de alivio, à los Fiscales, y Procuradores generales para la defensa delas Ordenes. Y aunque enel año de 1690, se procurò el remedio, nombrando à Dn. Joseph Antonio Severino, Official mayor que à la sazon era dela Secretaria

de Ordenes, paraque ordena
estos papeles, y trabajo, ens
composicion, se adelantò poco
porque despues, volbio à con
dilos el descuydo posterior
97. A esta clase
Papeles, y à los Universales de
las ordenes, corresponden los
estàn enlos Archivos formados
enel Hospital de los Caval
ros, y Priorato de S.n Benito
de Toledo, yenlos Convent
de Uclès, Calatrava, y Alcan
ra; à los quales se han lleva

en distinctos tpos, los causados, en
el Consejo de Ordenes. Estos son
antiguos y modernos; y aunque
en su custodia y seguridad sa
bando, y ay la que conviene, no
se han librado de la confusion
y daños comunes à los demas.
En el año de 1721. se representó
à V. M. que por descuydo,
se pudieron muchos; y los que
existian, tan desordenados, que
no sirviendo los Indices antiguos
costaba immenso trabajo encon
trar los que se buscaban; y que se

gastaba mucho en las person
que se embiaban, por los que
ran menester, respecto de ser
cesario entendiesse los caract
res antiguos. Que convinient
tanto, que estos Papeles estu
ssen, con la claridad, y custod
merecen; y sus Archivos, con la
mayor seguridad, se suplicò a
V. M., se sirviesse dar pro
videncia eficaz à su remedio.
Y V. M., por R.l Decreto
26. de Febrero del mismo año, se
sirvio resolver, y diputar, per

que estando siempre á la orden del Consejo, fuesse á reconocer los Archivos citados; y que tuviesse la superioridad de ellos, con facultad de registrarlos, consultar, y proponer lo preciso, para seguridad, y reparo de las piezas donde estan. Que en cada uno se formasse un nuevo Indice, q. quedasse en el propio Archivo; y una copia de el se pusiesse, en el Consejo, para su caval noticia.

Nombrò S. M. para este encargo á Dn. Luis de Salazar y Castro Comendador de Zurita, y Procurador

general de la Orden de Ca
va, por sus acreditadas prenda
e inteligencia de Instrumentos
antiguos, Concediole S. M. vo
en el Consejo de Ordenes, para
materias de Gracia, y Govierno
y la assignacion de 180 Rs. de v
llon; mitad de el sueldo, que goza
ban los demas Ministros, si
minoracion, ni desquento de lo que
Procurador gral, que le daba su
orden, ni de los demas que tuvi
sse, por otros Empleos; situado
los 180 Rs, en los Thesoros O

dinarios de las tres Ordenes.

Esta providencia, que la dictò la Rl. Justificacion de S. M., enterado de la urgente necessidad de ordenar los Papeles de las Ordenes, executa à la misma Rl. Justificacion à estenderla à los demas Papeles universales, por las causas, y motivos, que la soberana inteligencia de S. M., comprehenderà de su lastimoso perjudicial desperdicio. Y aviendose dignado S. M. de nombrar, y eligir, para este encargo à Dn. Luis de Salazar, por su erudicion

y gran manejo, en los Archivos
de España: la forma, enque el ...
huviere executado, ella será, sin
duda, la mas conveniente, se siga,
y practique, en los papeles de los
demas Consejos
La Secretaria de Ordenes ...
tenido, tambien, varias formas, des...
el origen del Consejo hasta aora.
Al tiempo, que se incorporaron
los tres Maestrazgos, en la Co-
rona, nombraron los S.res Reyes Ca-
tholicos tres Secretarios distintos
para cada una de las Ordenes ...

Consta, que en 22 de Diciembre de 1494, despacharon titulo de Secretario de la de Alcantara, á Fernan Alvarez de Toledo, su Secretario, y de su Consejo, en que dicen: le hacen merced de su Secretario de los negocios, y causas, que libraren los Reyes, tocantes á la citada orden; que passen, y se expidan, por el, y no por otro Secretario alguno.

Que todas las Cartas, y Provisiones que sobre los mismos negocios, libraren de los Reyes, por el Consejo ayan de ser refrendados, por el.

y los negocios, y Causas, que
uiessen de expedir, por el Con
so, y Diputados de la dicha O
den, se expidan, y libren ante
su lugar Theniente, que le cons
den los Reyes, puedan poner
el dicho Officio; y no ante otro
guno. Que lleue la quitacion,
rechos, y salarios acostumbrados
à llevar, por los Secretarios, que
fueron de los Maestres pass
dos, en la misma orden. Des
pues, se reduxeron las tres Se
tarias, à una; la qual tuuo sin

estimacion, por el manejo de los negocios, y por el crecido valor de la rependata, y derechos, que la pertenecian; pues, no solo llevaban los, que correspondian à las cosas, que despachaban, por si, en el Consejo propio de Secretaria, sino los que procedian de los pleytos, y expedientes, que oy corren, por las tres Escrivanias de Camara; los quales se despachaban, por los Thenientes, que eligia el Secretario.

Estos Thenientes, por lo regular, eran dos, ò tres Escrivanos de

numero; señalabalos el Secre

una porcion annua; y el llevaba

el superavit. Para prueva de

la estimacion, aque llegò el emp

de Secretario de Ordenes me ci

ta, que el Secretario Martin

de Gaztelu, representò al S.r

Phelipe 2.o en 19 de Actubre de

1570: que al tiempo, que se di

dio la Secretaria de Estado, q

vacò, por muerte de Gonzalo P

rez: y la proveio S. M. e

Zayas, y Antonio Perez, s

tuvo mas fin â acomodar â

que por parecer, que convenia, que es-
tuviesse dividida (especialmente, es-
tando los dos nuevos Secretarios;
tan diferentes, como lo sabia, y enten
dia Gaztelu, que los tratava) cuyos
efectos se veian, por experiencia,
que no convenia la division, en dos
Secretarias, sino, que se reduxesse
à vna, que la tuviesse, y sirviesse
solo vna persona enteramente, que
tenga noticia de todo; y passe por
vna mano; assi, para el secreto, para
la correspondencia ordenada, sin
contradiccion.

Para este fin propone, que r.
pecto de hallarse vaca la Se
cretaria de las tres Ordenes mi
litares, podia S. M. darla
uno de los dos Secretarios de
Estado; y al otro, que quedas
con el todo de la Secretaria de
Estado. Respondiole S. M.
quedaba mirando, en ello, para
hacer lo mas conveniente. No te
nio, por tal, bolver à unir las 2
Secretarias de Estado, en una;
nombrò S. M., en esta misma
vacante, para la de Ordenes

en lugar y por muerte de Fran.co de
Eraso, à Martin de Gaztelu,
persona de tan entera confianza,
y satisfaccion de el S. Phelipe 2.º
como lo manifiesta la larga, y puesta
da correspondencia, que mantubo, de
propio puño, con este Secretario, todo
el tpo, que vivio Gaztelu, que he
visto, en sus originales. Entregaronsele,
en virtud de R.l Cedula de 11.
de Henero de 1571., todos los papeles
que avia de Ordenes, en poder de Eraso
de que dio Recivo, por ante Juan de
el Castillo, Escrivano; pero estos fueron

tan pocos, que no alcanzaban a
los antiguos, sino solamente a los
causados, en el tpo. de Craso. Gon
Martin de Gaztelu la Secre
de Ordenes, en la misma forma, q
sus antecessores; y permanecio
hasta que los Officios del Seru
se trocaron en Escrivanos de Cam
que es el origen de las dos Escri
vanias de Camara del Consejo,
que despues se enagenaron, y ven
dieron, por Juro. de Heredad, con
las tienen los que oy las posseen

 El estado ac
tual

que oytienen los Papeles de hacie-
cretaria, es con esta diferencia, que
padecen todas, por aquel comun desor-
den, conque han sido tratados. Pero,
â esta causa general, auñen estos, las
particulares de no averse entregado â
Gazteiu, el año de 1571, mas que los
causados por Eraso. Que este, Gaz-
teiu, y Fran.co Gonzalez de Heredia
que murio el año de 1614, sirvieron
aun mismo tpo, con la Secret.ria de
Ordenes, las de el Patronato, Obras,
y Bosques, y Descargos; y como en
todas tenian los Secretarios, para

muchas cosas, la correspondencia
immediata, con los Reyes, pro
cavan en vna sola Consulta, p
poner diez, ò doze negocios d
todas: conque puestas, despues
da vna de estas Secretarias
distincto Secretario, no pudie
llevar los Papeles, que las per
necia. Suscitose entre el Secre
y Fiscal de Ordenes la compe
tencia, sobre precedencia de a
to, en el Consejo, que durò mu
años, sin decidirse; porest
vo dexo de assistir el Secret

del Consejo; y refrendava las Rs.
Cedulas expedidas, por el, quasi en
la forma, que oy lo hace el Secret.o
de Justicia de la Camara, con las
que libra el Consejo de Castilla;
y el Secretario de la Inquisicion,
con las que se despachan, por el, de la
Suprema. Y las Escrivanias de Cam.ra
le tuvieron muy oportuno, para despo-
jar â la Secretaria de gran parte de
lo que la pertenece; sobre que ha havi-
do, y ay pendientes algunas ins-
tancias. No aviendo bastado, p.a
reintegrar â la Secretaria, entrado

loque ia pertenece la Rescis
cion, que el Rey nro. S. Don
Carlos 2º., se sirvio tomar a
Consulta del Consejo de 19 de
Noviembre de 1691 (con motivo
de lo dispuesto y determinado
en el Rl. Decreto de Reforma
de 17 de Julio de él) declarar
loque auia de correr por ellas y
por las Escrivanias de Camara,
á cuyo fauor se declararon, en
aquel tpo algunos delos Minis
persuadidos á que las Escriva
nias de Camara, eran las privi
(tivas

Secretarias de los Maestres,
y de el Consejo; siendo su origen
el que se ha expressado.

99. Los de las dos
Escrivanias de Camara han pa
decido, y padecen el propio desor-
den. No ay de ellas, ni de la Se
cretaria (segun comprehendo) pape
les algunos, en el Archivo de Siman-
cas; porque hasta el año de 1713, no
se avian llevado à el, acaso, porque
teniendo las Ordenes, Archivos pro
prios, puede ser se ayan llevado à
ellos. Pero los que ay en Simancas

100.

Se hallan el Cnco Legajos

Bullas de la incorporacion

los Maestrazgos de estas

Calatrava, Alcantara, y Mo

tesa: Las posessiones tomad

actualmente de ellos: Celebrac

de Capitulos: Consultas del

Consejo, y otras cosas de con

racion, para el derecho y

de las concessiones: de los qua

ay Inventario particular, en q

estan distinguidos; con el titulo

Bullas de Maestrazgos.

En todos

Consejos son precisos los cuidados de
custodia y buena orden, por los moti-
vos, que he deseado expressar, en cada
uno: pero, en mi concepto, ninguno tiene
mayor necessidad de tenerlos siempre à
la vista, que el de Ordenes; porque
en él està comunicada la potestad, y
jurisdiccion, y representacion Real, que en
los demàs, y juntamente la authori-
dad de Maestre, que es puramente
Ecclesiastica; pero, de tal suerte unidas
e incorporadas, que ni en la natural, ni
en la representacion del Consejo, se puede
de considerar la Real persona de V. M.,

Sin la calidad de Maestre,
la soberania de Rey. Reg
S. M., por la mano de este C
sejo, demas de los muchos Vas
llos del Territorio de las Ord
nes, casi toda la Nobleza de
sus Reynos, y naturales de o
quese honran, con los habitos
Exerce S. M. Jurisdiccion
siastica. unida con la Real,
subordinada à la Sede Apca
todas las personas, y cosas suje
das, que por razon del Territo
ò por la de Religion. ò orden

le estan sugetas: conoui, para ser-
cer estas dos Jurisdicciones vnidas,
e indivisibles, en la Rl. persona de
S. M.. y en el Instituto de el Consejo
ya se conoce el tiento, y delicadeza
conque deben manejarse, paraque no
se confunda, ni perjudique la una á la
otra; y quan indispensable es tener
presentes los Instrumentos y Cedu-
les. que las declaran, y distinguen
Sero, sobre esta fuerte razon, que mi-
ra á la seguridad de el exercicio,
Concurren otras de no menor consi-
deracion, que proceden del propio
exercicio; y es muy importante

á las Ordenes, para conservar
entodos sus derechos. y defender
de los que intentan Vulnerar
con el motivo de considerar a
Consejo con los dos respectos
Tribunal, puramente Eclesiast
y puramente Real; que le ador
nan, yauthorizan. Para re
los delinquentes del castigo
sus delitos sugetos á la juris
cion del Consejo, usan de v
efugios. Los que pretenden, q
el conocimiento de sus Causas
le toma el Consejo, como Tribun

Real, introducen en los Eclesiasti-
cos Ordinarios, supuestas immuni-
dades, como tener Iglesia, ó otros,
que les hazen sugetos al Juicio, y de-
terminacion de los Prelados Ecle-
siasticos. Estos procuran, por Cen-
suras arrastrar á su Tribunal, á
los Reos. Formase competencia de
Jurisdiccion; y si la vence el Cons.º
hacen los Reos recurso á la Nunciatura.
conque ademas de no llegar el caso
de castigar los delitos, embarazan,
y ocupan tanto á S. M. y al Cons.º
estos maliciosos ardides, que hur-
tan la preciosidad del tiempo

á otros negocios de mayor im-
tancia. Ó los que tienen inter-
para sus proprios fines, o
le considera, como Tribunal, ...
mente Eclesiastico, ocurren, ...
via de fuerza, al Consejo ...
tilla, donde se disputa, ...
entre él, y el de Ordenes, ...
conocer aquel, por via de ...
de los Autos de este; ...
tenerse, ò no, de este ...
medio; molestando á V.M. ...
largas Consultas, y embarazan...
estas pesadas, aunque ...
disputas, el breve despacho ...

los negocios corrientes. No solo se han empeñado estos Consejos, en la disputa de conocer, ò no, por via de fuerza, en los Autos, en Causas Criminales; pero aun el exercicio del de Ordenes, en el proprio Territorio de ellas; como, que no puede despachar Cedulas de Realengo, para los Juezes de Commission del Territorio, sin sobrecartarlas, por el Consejo de Castilla. En tiempo del S.r Phelipe 3.º, se mandò formar vna Junta de Ministros de ambos Consejos, y de otros, para concordar estas diferencias. Y

enet del S.r Phelipe Quin...
que se deseo saber loque res...
tò de ella, y el paradero de...
papeles, no se pudo consegui...
Compitiose, tambien, con el ...
Hacienda, sobre à qual de...
dos tocaba disponer de los ...
gimientos, y demàs Officios ...
territorio de las Ordenes, para...
que tambien se formò una ...
y por no saberse loque se ...
tò en ella, ni el paradero de...
Papeles, se escrivio al Arzobi...
de Burgos, que fue Presiden...
de Castilla, avisasse, donde se...

hallaran. Si huviesse de referir las competencias con otros Tribunales, y Jurisdicciones, seria molestia inutil; pero no lo seria, que se reglassen de una vez, con vista de Instrumentos fundamentales, de una, y otra parte: cuya falta, en ambos Consejos, ocasiona estas diferencias, y perjuicios; y sin papeles, no se pueden evitar.

CONSEJO DE CRUZADA, su SECRETARIA: CONTADURIAS: Y OFICIOS.

101. El Consejo de Cruzada se erigio en el año de 1534.

que tubo su origen el Empleo d
Comissario gral á nominacion
de los S.res Reyes; y es cabeza deeste C
sejo, y su Presidente. Componese
de dos Contadores, que tienen a
to, en el: un Fiscal togado: otro
el Consejo Real, y otro deel de
dias. que son Asociados. Este C
sejo; y mas principalmente, el C
sario gral, procede, en virtud de
Facultades App.cas, en todo lo con
cerniente, á la Bulla dela S.ta
Cruzada, Subsidio y Excusado
administracion, y distribucion
de la Hacienda, que producen

estas tres Gracias, conforme á las Rs.
ordenes de S.M. Tambien tienen
los Comissarios generales facultades
Apos.cas para dispensar, en quarto
grado, Bigamias, y otras cosas, para
mayor aumento de estos caudales, p.r
el santo fin de su destino.

La noticia mas antigua, que hallé
en el Archivo de Simancas de
Concessiones de la Cruzada, á estos
Reynos, es una Bulla de la Sant.d
de Pio 2.o, al S.or Henrique Quarto
de el año de 1458., en que hace rela-
cion de la que el Papa Calixto 3.o,

su predecesor, le concedio de
Cruzada, y ciertas Indulgen
para la guerra de Granada,
Africa: con aditamento, y Cl
ras, que no se gastassen los m
que procediessen, en otros
tranos. Y que a las person
que entendieren en la collec
se les pueda dar, por su trabaj
alguna parte moderada. Los
señores Reyes Catholicos obt
uieron, de la Sant.d de Six
4.º, en los años de 1478. 147
1482. Indulgencia plenaria, f

los que fueren à la guerra contra Moros, ò ayudassen para ella. Y para ayuda à los gastos de la que de Granada, concedio la Decima de los frutos de los Beneficios de estos Reynos, cometiendo à ciertas personas nombradas por los Reyes, que pudiesse reducir esta Decima à un competente y honesto Subsidio. Prorrogò la Cruzada, y Subsidio Innocencio Octavo, el año de 1485; y su execucion al Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, que expedia sus

Ordenes, y repartimento; y m

consta; repartiò de Subsid

à la orden de Alcantara

40020 florines de Subsidio

Concedio el mismo Pontific

extension de estas gracias,

el Reyno de Navarra. e

el año de 1487., la media a

ta de los frutos de todos los Be

neficios de estos Reynos, que va

cassen, en quatro años, en el pri

ro medio año. La media an

ta de los Maestrazgos, y l

comendas; y los Espolios, en

mısma forma. Prorrogò estas gra
cias, en los años de 1489; y nombrò
á los Obispos de Avila, y Leon
para esta collectacion. Finalmte
se fueron prorrogando estas, y otras
gracias, por Alexandro 6. Leon
Decimo. Adriano 6. Clemente 7.o
Paulo 3.o y corrio la Superinten
dencia, y cobro de ellas, por distinc
tos Prelados; porque no huvo Co
missario gral cierto, y determina
do, como ahora hasta el año de 1534
que la Sant.d de Paulo 3.o conce
diò al S.r Emperador, facultad

para nombrarle; en cuya vita
nombrò S. M.^d à Don Fran
de Mendoza, hijo de Don D.
Fernandez de Cordova, Conde
de Cabra, Obpo de Palencia
Este año de 1534. se erigiò el
Consejo de Cruzada, y desde
se han ydo prorrogando las
Gracias hasta ahora, y estan
do, por Regalia de la Corona
la de proponer à su Sant.^d
sona, para la Comissaria G.
de Cruzada, en sus Vacantes.
 Aparecen

Es impropio, tratandose del Consejo de
Cruzada, referir aqui las diligen
cias, y formalidades, que preceden,
y concurren â la solicitud de la
prorrogacion y acceptacion de estas
Gracias, en la Corte de Roma,
y en esta; porque auiendo dequedar
esta representacion, en este Rl. Ar
chivo (si fuere del Rl. agrado de
V.M.) consten, en el, estas circuns-
tancias. Practicose, sipre, que an-
tes de cumplirse el vltimo año de
la Concession de estas Gracias, se
pida, por los Embaxadores, en

Roma, en el R.l nombre

S. M., la prorrogacion. En

todas se daba una limosna

luntaria, para la fabrica de S.

Pedro; pero auiendose pedido

el año de 1585., á la Sant.d de

Sixto. 5., por el Conde de O.

res la prorrogacion, por seis

la concedio su B.d, y el Conde

de Olivares, para facilitar es

gracia, ò por otros motivos, o

cio y prometio se sacarian de

el producto de la Cruzada

Cien mil escudos de Oro; y

pagarian en cinco plazos à razon
de 20 D. excudos cada vno à la
Fabrica de San Pedro en Roma.
El Conde devio olvidarse de el
cumplimiento de esta promesa. y
su Sant.d expidio Breve en 24.
de Septiembre de 1588, ordenando
al Nuncio cobrasse del Thesorero
de la Cruzada, estos 100 D. excudos.
Y para que en adelante no se cometiesse
semejante olvido, dispusieron los Mi-
nistros de Roma (como tan diestros)
que al tpo, que el Embaxador pida
la Gracia de la prorrogacion, se

obligue, por escrito, en el Dr
nombre de S.M., que se paga
ra esta cantidad. La forma
de esta obligacion, es la sigte
Auiendo su Bd. conce
do al Rey nro Señor la
prorroga de la Gracia de la
Cruzada, por otro sexenio
que comenzarà à correr des
de el dia, que se acaba la
ultima, que concedio la Sa
de Nro S. M. Primer
y me obligo, en nombre de el
Rey. nro Sr., que S.M.
mandarà pagar à la

Fabrica de S.n Pedro, por la limos
na de esta gracia los 1000 ex-
cudos, que dà por cada sexenio
en la misma forma, que se ha
practicado, por lo passado, con
mas los terminos decursos, y
no pagados del dho ultimo
sexenio; y assi podra V.S.I. po-
nerlo en la noticia de su Sant.d

Por la gracia de Lacticinios, se
dan, tambien, mil y quinientos es-
cudos cada año del sexenio, para q
hace el Embaxador la misma obli-
gacion, que para la de Cruzada.

103. Obtenidos los

Breves de estas gracias, los re

mite à S. M.^{es} su Embaxador

y S. M. otorga, para su acepta

cion los Instrumentos siguientes

En la Villa de Madrid, à

tantos de tal mes, y año: el Rey

Don Phelipe nro S.^{or} dixo à

tem.^{nl} N. su Secretario de Es

tado, y del Despacho, Notario

R.^l en estos Reynos: que por quan

to nro muy S.^{to} Padre, por sus

Letras Apostolicas, y Breve diri

gido à S. M.^{es}, expedido en

tal dia, y año, le ha prorrogado

y de nuevo concedido la gracia de
de la Bulla de la S.ta Cruzada
para los Reynos de España, Islas
Indias, por otro sexenio, que ha de
empezar á correr, despues de acaba
do el ultimo, que concedio su Sant.d
(ó la Sant.d de R.) en tal dia, con
las mismas clausulas concedidas,
por los Summos Pontifices, sus pre
decesores, en las concessiones antece
dentes. S. M. aceptaba y aceptò
la dicha prorrogacion, y nueva con
cession, segun, y como en el dicho
Breve se contiene. Y mandó, se

notifique al Juez executor a
esta Gracia, que su Sant.d ha
nombrado, paraque proceda a
la execucion de ella: siendo
sentes, por testigos &c.

El mismo Instrumento se otorga
q otorgaba, para la Gracia del
Subsidio; y otro, para la de el
Excusado

10A. El estado que
actualmente tienen los papeles
el Consejo de Cruzada, es, sin
diferencia, el mismo, que los de
los otros Consejos; siendo assi

que para, que tuviessen, con mejor
orden, y custodia, que los demas, ay
la especial circunstancia de averse
concedido Casa propria, para la
habitacion del Commissario general,
celebrar el Consejo, y asegurar los
papeles. Con estos fines, consultò
la Junta de Cruzada, en el año de
1625., se la permitiesse comprar las
Casas de Agustin Fiesco; y re
mitida al Confesor Inquisidor
general, fue de dictamen, no solo,
que se concediesse, sino, que conven
dria, que los demas Consejos tuvie
ssen

Casas proprias, donde sus re-
sidentes viuiessen; porque no so-
se acomodarian ellos, sino los C
sejeros, los Papeles de los Consej
y los Negociantes, que todo anda
inquieto. con las mudanzas de
Casas, de vnas partes á otras:
cuya vtilidad, se auia experi-
mentado, en las que comprò el
Consejo de Inquisicion, para
el Inquisidor gral, y papeles d
ella; pero, que la licencia se
diesse á Cruzada, con calidad
deque precisamente, se hiciesse,

en esta Casa la impression de la
Bulla, que era una de las circunstan-
cias, para que la solicitaba, por evi-
tar los fraudes, que se cometian en
ella. Consiguio el Consejo de Cru-
zada Casa propria, en la qual se
puso el Archivo; y en el, las Bullas,
y Concessiones de las tres Gracias,
sus prorrogaciones, y otras; pero fue
tal el descuydo, olvido, y desaliño de
el, que llegaron à tal desorden, y
confusion, que enteramente se ignora
lo que incluìa, no sin graves in-
convenientes, escrupulos, y perjuicios
en el riguroso, y cabal exercicio ex-

Mestas Gracias, y menor utilidad
de su producto, hasta que en el
año de 1699. se encargò à Don
Bernardo Muñoz de Tor...
Agente fiscal de aquel Consejo,
los ordenasse, como lo executò, c...
entera aprovacion, como lo repre-
sentò el Consejo à V. Mag.d
resultò eligirle V. Mag.d para ord...
nar los de este R.l Archivo.

105. Los demas Pap...
les causados, en este Consejo, en...
rarios, y muchos Expedientes, que
ocurren de Consultas, Competen-
cias de Jurisdiccion, con los de...

mas Tribunales, Thesoreria de Cru-
zada, Assientos de ellas, Provisio-
nes de Presidios, y Galeras. Man-
timento de Subsidio, Concordias,
con el Estado Ecclesiastico, tienen
su destinacion à la Secretaria, las
dos Contadurias, Escrivania de
Cruzada; las quales, como tienen due-
ños proprietarios han defraudado
à la Secretaria de la mayor parte
de papeles, que la pertenecen; y como
lo representò Don Antonio de
Ubilla, siendo Secretario de ella
en el año de 1683.; y en vna, y otras,
estan, con menos claridad, q deviera.

106. Losque ay enel

Archivo de Simancas perte

cientes à Cruzada, son tres Li

bros de Bullas, Pareceres, Di

tamenes de Varones doctos Theo

logos, y Juristas; sobre la forma

que se ha de seguir, y deve prac

ticarse en el manejo, y distribucion

de estos caudales; de que acaso

faltarà noticia en Cruzada; y

puede ser sea este el motivo de

averse pedido, por los S.res Reyes D. Phelipe

Tercero, y Quarto à Su Sant.d re

soluciones de lo que huviessen

Saltado, en la distribucion, y aplica-
cion à la mente de la Santa Sede
en estas Concessiones. El qual sup-
one à la precission deque estos Pa-
peles de Cruzada, y sus Concessiones
esten con gran claridad; y se rein-
tegre à la Secretaria, en lo que la
pertenecen.

CONSEJO DE HACIENDA.

Su Origen, y Estado de sus Papeles.

107. El Consejo de Hacienda ha tenido tantas mu-
danzas, hasta el estado presente

que si Suuiesse de expressar

todas, seria Obra muy larga, y

impertinente; pero consistiendo

la conservacion de la Rl. Ha

en que la tengan los Papeles an

tiguos, y modernos, que se han

sado, por el, especialmente, en

contratos de Ventas, de Vasa

llos, Jurisdicciones, Officios, Cre

cimientos de Alcavalas, Exemp

ciones de Casas, Obligaciones, en

fauor de S. M. y otras cosas

procurare, con la mayor breve

dad, dar noticia de las desam

Cia

Formas, que ha tenido, en todos tpos
la administracion, y cobro dela Rl
Hacienda, y los papeles, que ay to-
cante á ella, y sus officinas, en el
Archivo de Simancas.

108. En lo muy anti-
guo corrió la Superintendencia de
la Rl. Hacienda, al unico cuyda-
do, y disposicion del Mayormo
mayor de la Casa Rl: de cuyo
origen procede aquella practica
inconcusa de firmar los Tenientes
de Mayormo mayor, antes de el
Presidente de Hacienda, todas
las

Libranzas, y otros Despachos,
que firma el Consejo; porloque
lleva ciertos derechos. Y aunque
en algunas ocasiones se ha in-
tentado Vulnerar esta practica,
como ociosa, lo ha resistido la
razon de conservar al empleo
de Mayordomo mayor, en esta
antiquissima preeminencia,
como se resolvio, por Rl orden
de 28 de Dize. de 1649. Con el
motivo de auerse aumentado
la Rl. Hacienda, con la Conce-
ssion de las Alcavalas, y otros

Pechos, se puso el govierno de la Real Hacienda al cuydado de tres Contadores mayores: empleo de gran confianza, y representacion; y le servian, y ocupaban los Ricos-hombres por sí, ò sus Tenientes.

Los señores Reyes Catholicos informados de el desorden, que avia en la administracion, quenta, y razon de la Rl. Hacienda, assi para lo tocante à la corriente, como, para percivir, y recaudar las summas considerables, que por el mismo desorden, pertenecio al Sr. Henrrique 4o., nombraron, por

sus Contadores mayores, a Al-
phonso de Quintanilla, al Dor.
Juan Diaz de Alcozer, Garci
Franco, y á Alphonso de Valla-
dolid; todos de su Consejo. Y
por Rl. Cedula, su fecha en
Sevilla, en 9. de Henero de 1478.
firmada de sus Rs manos, y re-
frendada de Fernan Alvarez
Alvarez de Toledo, su Secretario,
dispusieron, y ordenaron la forma
y Regla, que se avia de observar
assi; en la administracion, y cobro
de la Rl. Hacienda, como, en la
de tomar las Quentas de ella;

a los que debian darla. Estas son
las mas antiguas Ordenanzas, que he
visto del Consejo, y Contaduria ma-
yor de Hacienda, que son muy sin-
gulares. Prosiguiese debaxo de esta
regla, nombrando en las Vacantes de
Contadores mayores, personas de la
mayor distincion, como fueron en tpo
de los mismos Sres. Reyes, el Duque
de Bexar, y el Comendador mayor
Antonio de Fonseca, y otros. El
señor Emperador los reduxo á vno;
que lo fue muchos años el Secretario
Franco. de los Cobos, Comendador ma-
yor de Leon. El Sr. Phelipe 2o.;

estando en Flandes; y vacó este
empleo, nombró, en el año del 1557,
tres Contadores mayores, que fueron
Rui Gomez de Silva, Príncipe
de Evoli, Dn. Bernardino de
Mendoza, y Gutierre Lopez de
Padilla: murió Mendoza, antes
de tomar la posession; y Padilla
el año del 1564: conque quedó úni-
co el Príncipe de Evoli; aunque
con authoridad tan diferente de
laque tuvieron los antecesores, que
mas se apreciaba, por el honor,
que, por el exercicio; respecto de
averse limitado.

El Tribunal de estos Contadores
mayores, para las materias de Ha
cienda, era formidable, nombraba cada
uno un Theniente, y estaban á su
orden, los otros Contadores, que lle
uaban la quenta y razon. Tenian
uno, ò dos Assesores, para deter-
minar los pleytos en Justicia; y
de sus Sentencias no auia apela
cion. Permanecio esta forma de
Govierno, hasta, que con motivo de
auerse Visitado, de orden del Sr.
Emperador el año de 1553, por el
Dor Velasco, los Officiales de la Re

Hacienda, se dieron Ordenan
zas, por el Sr. Phelipe 2°, sien
do Principe, en el año de 1554.
Prohibiose, en ellas, que los Con
tadores mayores nombrassen
Thenientes. Que estos los eligie
S.M.; los quales, con tres Letra
dos viessen, y determinassen
los pleytos, y negocios; concedien
doles titulo de Oydores, Juris-
diccion, y authoridad igual, a
los de las Audiencias. La
forma de despachar; votar, y
sentarse. En el año de 1555.

que se nombrò (como se ha dicho)
los tres Contadores mayores, se declarò, que èllos, sus Thenientes, y los Letrados, tuviessen iguales votos. Y en el año de 1568, que en los puntos de Justicia se remitiessen al dictamen de los Oydores; pero formen todos las Sentencias. Resultaron estas, y otras providencias de la Visita del Consejo, y Contaduria mayor, que se cometiò al Cardenal Espinosa, Presidente de Castilla: y entre otras fue, la de dar nuevas ordenanzas, en 20 de Agosto de 1569.

con las quales se governaron
estos Tribunales, hasta que en 2
de Noviembre de 1593, expidio
el S.r Phelipe 2.º nuevas Orde
nanzas, ò declaracion de las
antiguas. Mandò aya Pre-
sidente del Consejo; y que assis
tan à el dos Ministros de el
de Castilla; Y finalmente se
ñala el Instituto, y Jurisdic-
cion, que ha de exercer el Conse
y Contaduria mayor, con gran
distincion, y claridad, en todas,
y cada una de sus partes.

En 26. de Octubre de 1602, reformò el S.or Phelipe 3.o algunas cosas de las estatuidas, en las Ordenanzas de el año de 1593.; y añadio otras, que el tiempo, y la experiencia dictò, como precissas, para el mas acertado govierno de la R.l Hacienda. Estableció numero fixo de Consejeros, reduciendole à ocho, demas de el Presidente, y los dos de Castilla, con el sueldo de 450∂-mrs. El S.or Phelipe Quarto, por R.l Cedula de 12 de Noviembre de 1621., formò nuevas Ordenanzas, sobre las anteriores.

Todos los negocios, ymaterias
pertenecientes â la Rl. Hazda.
corrian, y se determinaban, por
tres Tribunales distinctos, que
son: el Consejo de Hacienda
el de la Contaduria mayor, y
el Tribunal de Oydores: senalan
do loque pertenecia â cadauno,
y la orden, en el despacho; siendo
Presidente de todos, el Presidente
del Consejo de Hacienda. Cri
ronse las dos Secretarias deeste
nuevo Consejo, para cuyo exer
cicio, se las dio Instruccion

Y en el Año de 1602., se dividieron
y separaron los negocios, señalandolas
à vna de Tasa acà; y a otra de Tasa
allà, en la misma forma, que los li-
mites de las dos Chanzillerias de
Valladolid, y Granada.

Avia dos Contadores de la Razon
cuyos officios eran preheminentes, y
immediatos à los Secretarios. Co-
metiaseles la quenta, y razon de to-
da la Rl. Hacienda, Servicios Or-
dinarios, Extraordinarios, Rentas de
Maestrazgos, Cruzada, y otros ar-
bitrios, Assientos, con los Hombres

de Negocios, Provissiones, todo
lo que venia de Indias, todo lo
que entraba, y salia en la The-
soreria gral, y lo demas perteni-
ciente á la Rl Hacienda, hasta
lo mas menudo de ella.

Avia, tambien, un Escrivano ma-
yor de Rentas, para lo encabe-
zado, arrendado, y administrado,
en que tenia gran manejo; y la Rl
Hacienda utilidad, en el puntual
exercicio de este Empleo: Dos
Contadores de Mercedes: dos
de Relaciones: Contadores de

las Ordenes Militares. Escriva-
nos de Camara, Relatores, Contado-
res de Resultas, de Titulo, y de
nombramiento. Y todos esta diversi-
dad de Empleos, y officinas estaban
con tal orden, y organizacion, que
formaban, para la quenta, y razon
de la Rl. Hacienda, vna consonan-
cia admirable. Nombrabanse de
tiempo en tpo Visitadores, para ave-
riguar la observancia de lo que
con tanto acuerdo, estaba dispuesto,
y prevenido, por las Ordenanzas
de que resultaba hacer á ellas, algu-

nas

declaraciones, encaminadas toda
â assegurar la mas pura, y rec
ta administracion, y â precaver
que la codicia, y malicia de los
hombres, no tuviesse entrada â la
vsurpacion. Pero siendo ella in
saciable, ha inventado maqui
nas distinctas, para tiranizar
â la R.l Hacienda, y distraer
su manejo de todas aquellas for
malidades, en que està tan afian
zado, ò falsearlas, para conse
guir sus depravados fines. Los
medios mas comunes, para este

intento han sido, valerse algunos
Ministros ambiciosos de la capa
de el zelo, increpando à los de Hazda,
de que en el manejo de los caudales,
procedian con menos cuydado de el
que debian, desautorizando las
operaciones de el Consejo, para lo-
grar los perniciosos fines de apartar-
le de el propio manejo, y apoderarse
ellos de el absoluto, y dispotico, que
solicitaba su insaciable codicia; que
ha sido la unica causa de donde
sobrevinieron à la Rl. Hacienda,
las quiebras, y atrasos, que padece

de muchos años a esta parte; y
se padeceran en lo sucesivo, no
observando las reglas, que con
tanto acierto estan dadas. Aun
no estaba seca la tinta de lo
mandado, por el Sr. Phelipe 3.ro
en el año de 1602, sobre las or-
denanzas del Sr. Phelipe 2.o,
quando se introduxo Dn. Pedro
Franqueza, Conde de Villalonga
Secretario de Estado, de Aragon
y Inquisicion, á proponer va-
rios arbitrios, en la apariencia
adequados al desempeño, y au-
mento

de la R.l Hacienda (cuya region ignoraba) por este medio, y por el favor de el Duque de Lerma, ayudado de Don Alonso Ramirez de Prado, del Consejo de Hacienda se introduxò y apoderò de el manejo de todos los caudales, con tanto escandalo, y desorden, que fue preciso tomarle residencia; y resultaron contra él 474 cargos, todos gravissimos, por los quales fue condenado en 22. de Diciembre del 1609. en privacion perpetua, de los Empleos de Secret.rio de Estado, y de el de

Secretario de la Reyna, de todos
los demas Empleos, officios R.s, y
publicos, de las mercedes que
S.M. le auia hecho. en reclu
sion, y carzel perpetua; y la res
titucion de summas considera
bles; perdonandole la vida, por
piedad, y misericordia de S.M.
Contra Don Alonso Ramirez
de Prado, y otros sugetos, de quien
se sirvieron estos infieles Mi
nistros. Resultaron, tambien, Car
gos grauissimos, y fueron conde
nados, en penas correspondientes.
Y aunque, por las Sentencias de

sus Causas, se conoce las Usurpacio-
nes, que cometieron contra la R.l
Hacienda, no se justificaron todas,
por aquel absoluto, y disoluto ma
neso, que tuvieron en ella, contal in
dependencia del Conseso; y las extric-
tas formalidades, que estan preveni
das: las quales, sin embargo de estar
dispuestas, y discurridas, con tanta
delicadeza, para cerrar enteramente
la puerta, á que la malicia, mas
sutil, y perspicaz pueda sacar de
la R.l Hacienda un maravedi, á
que no tenga claro derecho; porque

debiendo preceder à la paga de todo lo que se libra, instrumentos, que justifiquen el credito, Informes de los Contadores, Acuerdos de el Consejo, Reales Cedulas firmadas de S. M. libradas del Consejo, refrendadas de el Secret.^{rio}, y tomada la razon, por las Contadurias. Hubo en el mismo Reynado del Señor Phelipe 3.º, un subalterno, que con diabolico arte, forjaba todos estos requisitos, con propriedad tan grande, que cobrò, ò hurtò,

summas considerables. Descubierto
este feo delito, hizo fuga: fue condena
do en Reveldia, en la pena ordina
ria. No se supo de este Sombre
en muchos años hasta que en 25
de Jullio de 1623, se sirvio el señor
Phelipe Quarto decir al Consejo de
Hacienda: que con nombre supuesto
auia passado à Alemania, donde
en la milicia executò servicios, y
progresos, tan grandes, que llegò à ser
vno de los primeros desu profesion,
al grado de Coronel, Gentil Hom
bre de la boca del S.r Emperador
y de la Camara del S.r Archiduque

Leopoldo: en cuyo estado, se dela

á aquellos Principes, de el delito

que cometio en España; y pena im

puesta, por el afin deque se inte

pusiessen, por el perdon; executa

ronlo assi, con expressiones de su

mo aprecio; y S. M. se le conced

En el Reynado del S.r Phelip

Quarto, no bastò el escarmiento

Don Pedro Franqueza, y Don

Alonso Ramirez de Prado, para

dexar de apartar al Consejo

el conocimiento, e intervencion en

los muchos arbitrios, que se usa

ron en el, vendiendo, y enagenando

8.s

lastimosamente. por mano, y dispo-
sicion de Ministros estraños de el
Officios, Jurisdicciones, Juros, y otras
cosas; como à menosprecio; porque
los Sugetos, que lo manejaron, no te
nian la comprehension de su valor
ò porque las urgencias de aquel
tiempo, no daban espera.

En el año de 1625. se formò vna Junta
de varios Ministros, en la Posa
da de el Presidente de Castilla; y
à consulta suya, resolvio S. M. la
reforma del Consejo de Hacienda,
nombrasse à Gilimon de la Mota
para que la presidiesse, con el titulo

de Contador mayor, con el exer
y preheminencias de Presidente,
y cinco Consejeros; uno de ellos,
Miguel de Ipenarrieta, con el
exercicio de ambas Secretarias
y preferencia à los demas, excep
to al mas antiguo. Durò la unio
de las Secretarias en Ipenarrie
ta, hasta el dia 5. de Sep.re de 162
que se le exonerò, y se separaron,
nombrando S.M., para ellas, à
Pedro de Lezama, y Fran.co Gom
de Laspzilla. Nombrose Conse
jero de Estado à Gilimon. Bol
ve à mudarse el titulo de Contad

mayor, en el de Presidente, ò Gover-
nador. Ordenose la forma, en que
avian de correr los Libros de Rela
ciones. Agregase al Consejo la ad-
ministracion de la Media-Annata.
En 8. de Ag.^to de 1644. se volbio à re
formar, reduciendo el Consejo à seis
Ministros de Capa, y Espada. En
el Tribunal de Justicia cinco Oydo
res; y en el de la Contaduria, tres
Contadores; y los demas, que se fue-
ssen extinguiendo, en sus Vacantes.
Finalmente han sido tantas las
mudanzas, Reformas, Ordenes, y

providencias, que se han seguido
y practicado en este Consejo, y sus
Tribunales, hasta ahora, que omito
expressarlas, por la molestia, que
ocasionaria su puntual noticia.

109. El numero de
Papeles, que se à causado en las
Secretarias, Contadurias, Escrib-
nia mayor, en las de Camara,
y las demàs Officinas de este Con-
sejo y sus Tribunales, es muy ex-
cessivo; y padecen el mismo desor-
den, y confusion, que todos. Tenien-
dolos de cada especie, su propria con-
signacion, en poder de los Secre-
tarios

y Contadores; pero los que pertene
cian à la correspondencia privada
entre S. M. y los Presidentes, o Gover
nadores de Hacienda (que llegaron
à vn cumulo indecible) se llevaban
à la Casa de la havitacion de el
Secret.rio de la Presidencia, que ele
gia el nuevo Presidente; y como este
miraba su exercicio, por de poca
duracion, ni cuydaba de su custo
dia, ni de reconocerlos; y quando por
este accidente no se ayan malvaratado
muchos (que serà milagro) estan
actualmente reducidos à tanto desor
den y confusion, que sirven mas

de embarazo, que de luz, y uti
lidad.
Los que vi en el Archivo de Si
mancas, son de un numero muy
excessivo; entre los quales, ay
muchos de gran consideracion;
y deque creo se carece, en el Cons.
como Ventas de Villas, y Lugar.
Desmembraciones, y otras cosas;
reducidos á 249. Legajos, desde
el año de 1560, hasta el de 1592.
Las Pesquisas hechas, en todo
el Reyno, de orden delos S.res
Reyes Catholicos, en los años de
1477. 1478. y 1479., para la

moderacion de los Juros, en 18. Legajos

Las Averiguaciones de Alcavalas, y

Tercias, que se mandaron hacer el

año del 596; en 413 Legajos. De las

Secretarias. De las Escrivanias de

Camara. Pleytos de Ordenes, y

Cruzada, en materia de Hacienda

De la Escrivania mayor de Rentas

De los Contadores de Relaciones.

De los de el Situado, y Salvado.

Contadores de Rentas. Libros de

Minas. Casas de Moneda.

De Mercedes perpetuas, y por vida

Franquezas de Ciudades. Fortale-

zas

y Universidades. Libros de
Servicio Ordinario, y Ex.^rio Mo-
neda forera. Casas R.^s, y otros
que admira su multitud, y de que
ay Inventarios.

JUNTA DE O-
BRAS, Y BOSQUES.

Su Origen, y Papeles.

110. En el año de 155
Formò el S.^r Emperador esta
Junta, para la conservacion de
tas Casas, y Bosques R.^s
y aunque no ay en Simancas

mas papeles, distinguí, con el nom
bre de Obras y Bosques que 89.
Legajos, que comprehenden desde
el citado año de 1550 hasta el de
1598, ay en él, entre otras negocia
ciones, pertenecientes à estos pape
les, e instrumentos mas antiguos de
Ventas, y Cartas executorias de
distinctas possessiones, que se compra
ron, para extension de los Bosques,
y Casas Rs., de consideracion al
derecho de posseerlas. Esta Junta, es
muy autorizada, por la graduacion
de los sugetos, que la componen.

Los Papeles de su Secretaria
estan, como los demas; y en
ellos se hallan noticias de
Patronato R.l, Ordenes, y de
cargos, por la union, que tuvie
ron estas Secretarias hasta
el año de 1614., como se dicho.

JUNTA D LA CASA D APOSEN[TO]

Su Origen, y Papeles.

III. El Derecho, y la [rega]
galia, que S. M. tiene sobre las Ca
sas, y Viviendas de las Ciudades,

Villas, y Lugares, donde hace assiento
la Corte, para el Aposento de los Mi-
nistros, y Criados de la Casa Rl.,
es antiquissimo, e inherente á la Corona.
Usose deeste derecho, en lo antiguo, como
de passo, por no auer tenido la Corte
assiento fixo hasta el Sr. Phelipe 2o.; y
como lo regular era detenerse en Ma-
drid mas, que en los demas Lugares del
Reyno, impuso el Sr. Emperador Carlos
Quinto, en las Casas de esta Villa el
Aposento, cometiendo la superintenden-
cia, governo, y distribucion de tal Ma-
yor. mayor, al principio; y despues
se dio al Aposentador mayor, que

en aquel Reynado, tenia el Titu
lo de Mariscal de Logis, y
era cabeza delos Aposentadores
de el Libro, y Assiento de Corte
los quales entendian en el Hospe
dage de los Ministros, y Cria
dos; á diferencia delos otros Apo
sentadores, que llaman de camino.
Y aunque en 17 de Diciembre de 1565
cometio el Sr. Phelipe 2º al Lizdo
Pablo de Laguna, del Consejo de
Castilla, que reglasse las Casas
de Madrid, para dar Aposento
á los Ministros, y Criados, no pudo
ponerse en practica este Derecho

Hasta el año de 1606 (que bolvio la Corte á Madrid, desde Valladolid, donde se mudó, en el de 1601) á que dio motivo, que entre las instancias, que hizo Madrid al Sor Phelipe Tercero, para que se restituyesse á ella y servicios, que ofrecio hacer á S. M. por acuerdo, en 20 de Henero de el mismo año de 1606, junto su Ayuntamto en Olmedo, fue el de la sexta parte de los Alquileres de las Casas libres de Aposento, por diez años, ampliar el Palacio, y otras cosas. El año de 1607, se estendio este derecho á todas las Casas, que no tenian Vivienda

capaz, para recivir Huesped, car
gando sobre las Casas, que llaman
á la malicia, la tercera parte del
valor enque se tasaban los algu
leres, nombrando S. M.^d un Conta
dor, que por quenta á parte, y sin
dependencia de el Aposentador
mayor, llevasse la razon de su pro
ducto.

En el mismo año de 1607, se dió nue
va Commission al Lic.^do Pablo de La
guna, y á Luis Gaytan de Ayala
Corregidor de Madrid, para com
poner este derecho, y le beneficiaron
en algunas, imponiendo, de su pro

Censos, en favor, y aumento de el Apo-
sento de Corte. Y este fue el origen, y
exemplar, para las libertades y exemp-
ciones de Aposento, que se concedieron
en los años siguientes à las muchas
Casas, que le gozan.

En el año de 1621. se cometiò à Don
Diego de Corral, y Avellano de el
Consejo, y Camara, la Visita de el
Aposentador mayor, y Aposentado-
res del Libro; y se les diò facultad, pa-
ra beneficiar la exempcion de las Ca-
sas de malicia; con orden, que el pre-
cio, en que cada una se compusiesse
quedasse por via de Censo, impuesto

por principal, en plata, para au-
mento de el Aposento de Corte,
en virtud de esta Commission, se
hicieron Ordenanzas, para el
govierno, y Expedientes de la
Junta de Aposento, reduciendo el
numero de los Aposentadores, á
cinco, sin el Aposentador mayor,
un Secretario, y otros subalternos,
y se beneficiaron, y se exemptaron
de la carga de el, seiscientas, y
cinquenta Casas; de que procedie-
ron 48. q.s 352078o m.s de principal
en plata, impuestos á Censo, sobre

ellas mismas, para pagar 2 q.º 4120634
mrs de reditos, en vellon, quedando su-
getas à pagar la carga reditual de
tercera parte, que tenian repartida.

En el año de 1627, se formò vna Junta
de diversos Ministros, para poder
componer, perpetuamente, doce Casas
sugetas à Huesped, las que fuessen
de mayor parte, quitandolas la
carga de Aposento. Y prohibiendo
que se pudiessen componer, ni consul-
tar Exempciones, por la Camara;
loque se benefició deestas Casas, y
de las de malicia, con la carga
de Tercera parte, que tenian, im-
(porto

150d Ducados, que entraron en
las Arcas del Thesorero, para
las vrgencias.
En el año de 1677 se pensò en
dar regla fixa, para la mas se-
gura administracion de estos cau-
dales, y remover los obstaculos
que la impedian, compitiendo
el Consejo de Hacienda, y la
Junta, sobre aquien tocaba. Y
si la Camara avia de consul-
tar, ò conceder las exempcio-
nes, y libertades de las Casas.
En el año de 1657, llegò à crecer

tanto el numero de Aposentadores,
que eran Veynte, y dos; confusion,
y gasto excessivo, que obligò àque
por R.l Decreto de 11 de Henero,
se mandassen reducir al numero
prefinido, por las Ordenanzas de
el año de 1621.; y que no se pudie
ssen consultar plazas, fuera de este
numero. Olvidòse la execucion de
esta R.l orden; y bolvio à aumentar-
se tanto el numero de Aposentado-
res, que por R.l Decreto de 30 de A-
bril de 1662., se reduxo à nueve, re
formando los demas.
En 2 de Diciembre de 1678,

se nombrò á Dⁿ Joseph de Sa-
lamanca, paraque prosiguiesse,
y acabasse la Visita de la Junta
de Aposento, que dexó comenzada
da D.ⁿ Pedro de Ledesma; y no
concluyò, por su fallescimiento.
Por la reforma gral de los Con-
sejos de 31 de Henero de 1687, que-
dò reducida la Junta, al Aposen-
tador mayor, y Cinco Aposenta-
dores: cuya orden se repitio, en
17 de Julio de 1691.
Los Papeles, que ay inventaria-
dos, en Simancas, pertenecientes
a la Junta de Aposento de

Corte, son Ocho Libros de Privile
gios de las Casas de Madrid; y
otros Expedientes, causados, en la
Commission dada à Pablo de Lagu
na, Corregidor de Madrid.

JVNTA de DESCARgos: Su ORIGEN, y PAPELES.

112. Formose esta Junta, paraque unicamente cuyde de el cumplimiento de los Testamentos de los S.res Reyes difuntos, en 28 de octubre de 1598, assignandola un Secretario, para el despacho de

sus Expedientes, siendo el prime
ro, que sirvio este Empleo Fran.co
Gonzalez de Heredia, con el de
Secretario de el R.l Patronato,
Ordenes, y Obras, y Bosques:
hasta que, en el año de 1613, se nom
brò vnicamente, para la de Des
cargos, à D.n Bernardo de Oviedo
con los dos Officiales mayor, y
Segundo; y desde entonces continu
ion.

Aunque esta Junta, con nombre de
tal, no se establecio hasta el año
de 1598., su Instituto, y exercicio es
muy antiguo: componiase de aquell

Albaceas, ô Testamentarios, que dexaba señalados cada vno de los Se.reies Reyes

Los Testamentos, que ay en el Archivo de Simancas, son muchos, y antiguos, y seria conveniente huviesse en la Secret.ria de la Junta de Descargos, Copias legalizadas de todos.

Consejo de Estado: su Origen: el de sus Secretarias, y estado de sus Papeles.

113. De el Consejo de Estado se puede, y deve decir,

que tuvo su origen, con la Corona;
porque en todos tiempos huvo Con
sejos, y materias gravissimas
de Estado, las quales se trataban
immediatamente, con los Señores
Reyes, ò en el unico Consejo de
Castilla, que lo era de Estado
y Justicia. Basta que con la
extension de los Reynos (como
he dicho) se separaron, dandoles
Consejos propios. Los limites de
el de Estado, no se ciñe à los de
un Reyno, Provincia, o Ne
gociacion, como los demas, sino

que estiende sus terminos, aun mas
allà de los dilatados de esta basta
Monarchia; porque en el, se trata
con los negocios mas graves de Paces.
Guerras, Alianzas, y otros, en los de
mas Soberanos de todo el. Lo que se
ha visto, y despachado en el, desde
el año de 1380 hasta ahora, es increy-
ble, solo ay de este Consejo inventa
riados, y distinguidos con el Titulo,
y Papeles de Estado 10554. Legajos
en el Archivo de Simancas que
comprehenden desde el citado año
de 1380 hasta el de 1656, sin los Lega=
Jos

de Consultas de Partes, Libros,
y otros, que no estan numerados.
Y los que despues de el año de 166..
se llevaron à el, de ambas Se
cretarias, que igualaran à los
anteriores. Estos 1554. Legajos
estan entre si, con la separacion
de los que pertenecen à cada Rey
no Soberano, ò Republica, como
Francia, Alemania, Inglate
rra Roma &. Puedo decir, q
en algunos, que registrè de la
Negociacion de Roma, que

eran 113 Legajos, hallè cosas, y
noticias muy singulares, y dignas de
tenerse siempre à la vista, para la
conservacion de las Regalias de la
Corona, y òponerse à los abusos, y
novedades de aquella Corte, mate-
rias de Pontificado, creacion de
Cardenales, Exclusivas, y otros pun
tos.

114. Ademas de
los Papeles referidos, ay, debajo de
otros Titulos, muchos, que pertenecen
à Estado, como son las Capitulacio
nes de Paces, Guerras, Casamien-

y Alianzas hechas con las
mismas Potencias, Concilios,
Instrumentos de los derechos à los
Reynos de Napoles, Sicilia,
Milàn, Sena, y otros, Re-
nuncias de S.res Infantes, In-
vestiduras, Embaxadas, y otras
cosas de consideracion.

115. Corrieron los
negocios de Estado, por una Se-
cretaria hasta el año de 1550
que por muerte de Gonzalo Pe-
rez, la dividio el S.r Phelipe 2.

en dos, con el Titulo de Norte, y

Italias, enesta forma corrieron dos

distinctos Secretarios, hasta el año

de 1626, que auiendo fallecido An

dres de Prada; y exoneradose à

Juan de Ciriza, vacaron ambas;

y S. M.^d, por R.^l Decreto de de

Henero delmismo año, nombrò à D.^n

Juan de Villela, paraque las sirviesse

Juntas, con el goze, y emolumentos de

ambas; y con que jurasse antes de

Consejero de Estado; y entrassen los

dos Officiales mayores, quando

Villela quisiesse, à leer, y decretar

Permanecieron unidas, en Don
Juan de Villela; y por su muerte,
en 2. de Febrero de 1630, las divi-
dió S. M., en tres; y sus nego-
ciaciones, en esta forma: En una,
los de la parte de España, In-
dias, Islas adjacentes, Costas
de Berbería, y todo lo indiferen-
te: En otra, las de Italia; y en
otra, las de Flandes. Ymandó
que estas Secretarías, se pusiesen
en Palacio, ò en la Casa del
el Tesoro, para todo lo que to-
caba à los negocios de officio.

Que en cada una huviesse una Ven
tanilla, al modo de las Escuchas de
los Consejos. Que no avian de entrar
en las piezas destinadas, p.ra ellas
mas personas, que los Secretarios,
Officiales mayores y Segundos; porq
lo que tocaba á partes, avia de des
pacharse, en las Secretarias, que
avian de quedar, en las Casas de
los Secretarios. Nombrò S. M.
para su govierno, y en interim, que
se tomaba otra providencia, en el
orden expressado, al Prothonota
rio D.n Geronimo de Villanueva (que

Sexa actual Secret.rio de el Despa-
chos à Pedro de Arce, y à An-
dres de Rozas. Separado Gero-
nimo de Villanueva de la Secret.ria
de el Despacho, y sucediendole An-
dres de Rozas, que tenia la pro-
priedad, y exercicio de la de Es-
tado de Flandes, nombrò S. M.
â Villanueva, para que la sirviesse
en Govierno, juntamente, con las
de Estado, parte de España, q.
posseìa, en propriedad. En este tpo
ocurriò la Jornada del S.r Phe-
lipe Quarto, à Aragon, siguio

Al Consejo de Estado; y sirvio en ella,
las Secretarias de Estado, Pedro Co-
loma, Secretario de Guerra, despachan
do, y refrendando, como Secretario de
Estado. Quedose Geronimo de Villa
nueva en Madrid; y por su infeliz
accidente, se imposibilitò de servir
las dos Secretarias de Estado: or-
denose à Coloma viniesse à Ma
drid, para encargarse de ellas; y ser-
virlas, en la misma forma; y con los
propios honores, que las tuvo Villa
nueva. Jubilose à Pedro de Arce;
y bolvio S. M.^t à nombrar tres

Secretarios de Estado, en propie
dad. La de parte de España,
a Fernando Ruiz de Contreras
Secretario de el Despacho: La de
Italia, à Pedro Coloma; y para
la de Flandes à Geronimo de
la Torre. En esta forma corrie
ron los negocios de Estado, por
las tres Secretarias, hasta que, con
motivo de auer muerto Antonio
Carnero, que con la de el Despa
cho, tenia la propriedad de la
de Estado de España, y sucedido
Don Luis de Oyanguren en la

del Despacho; que tenia la pro-
priedad de la de Estado del Nor-
te, se extinguió; y unió a ella la de
Estado de España, sus papeles, ne-
gocios, y officiales. Conservaron los
Secretarios del Despacho, la proprie-
dad de la Secretaria de Estado de
Italia; y para servirla, se proveía, en
Govierno.

Los Papeles, quiese causaron en las
Secretarias de Estado, fueron de un
excessivo numero, como puede inferir-
se, y la summa importancia de su
custodia, y de tenerse siempre a la vista

es escusado, ò imposible decirlo
siendo tan notorio la arcanidad
de sus materias. Y aunque, en la
de la parte de Italia, ay muchos,
y muy importantes Papeles, en la
de el Norte, son mas, por aver
unido à ella, los de la Secretaria
parte de España (como se dicho) y
los causados, en el Consejo; y Secre
taria de la Corona de Portugal
en todo el tpo, que le huvo, en la
Corte; y de que he omitido dar no
ticia, por no dilatarme mas.

Consejo de Gue-rra:

Su Origen, y Se-cretaria.

116. De el origen del Consejo de Guerra, puedo, y deuo de cir lomismo, que expussè de el de el Consejo de Estado. I aunque ambos supremos, è independientes, con tanta connexion, entre si, que parecia, era todo uno, por concurrencia de sus graves negocios, y la de los Consejeros de Estado en el. Tubo dos Secretarias de Mar, y Tierra; y esta se dividiò, en 2, en 14 de Abril de 1646, por el excesiva

numero de Expedientes, que se la
acrecentò, con la sublevacion de
Portugal, y Cataluña, repartiendo
y señalando à cada vna, los Nego
cios, y Territorio, que la perteni
cia, con el nombre, vna, de la parte
de Cataluña; y otra, de Estrema
dura; las quales se reduxeron à
vna, como estaba antes la de Tie
rra, por R.l orden de 17 de Julio
de 1691.

Los Papeles causados en este Con
sejo, son muchos; porque à demas
de los graves negocios de su Insti
tuto

se le agregaron los de diferentes Jun
tas, que se extinguieron. Llevaronse,
de las Secretarias, al Archivo de
Simancas, con tanta confusion, en el
año de 1671. que por Rl orden de
to de Julio de 1676, se mandò, se bol
viessen todos, por la mucha falta, que
hacian, para la luz, y expedicion
de los negocios

PRIMEROS MINISTROS, o VALIDOS De los REIES:

117. En los numeros

9. 10. 11, y 12. expressè las perdi-
das, que padecieron los Papeles
en los Ministerios, ô Valimien-
tos del Duque de Lerma; Conde
Duque de Olivares, Dn Luis de
Haro; y en los que se siguieron à
ellos. Pero, en este añadirè, que
con motivo de auer muerto el
Conde Duque, mandò la Mag.
del S. Phelipe Quarto, por R.
Decreto de 18. de Sepre. de 1647. se
ordenasse al Alcalde de Corte, q
acudia al Inventario de sus
bienes, y papeles, que se hacia

en Casa de la Duquesa de San
Lucar, su viuda: que todos los que
se hallassen, y no perteneciessen à
los pleytos, y derechos de la Casa, los
reservasse; y sin leerlos, los entregasse
à Don Luis de Haro, paraque, por
su mano, passassen à la de S. M.
Y por Rl orden de 8. de Enero de 1650,
se mandò, que todos los Papeles, que
passassen en el Consejo de Castilla
manuscritos de el Conde Duque,
en tpo de los Presidentes, o Gover-
nadores que fueron de él, durante
su valimento, se entregassen à

Don Fernando Ruiz de Con
treras, Secretario del Despacho
los quales, y los Papeles, y los Li
bros manuscritos, que avia en
la Libreria del Conde Duque
mandò tambien, S. M.^d, por
Decreto de 6 de febrero de 1650,
se entregassen à D.^n Luis de
Haro.

Aunque no me consta el numero de
Papeles, que se recogieron, y entregaron
en virtud de estas R.^s ordenes, pod
conocerse facilmente el excesivo nume
ro, y la excelente qualidad de todos,
y los que sobre estos se aumentari

despues, en el Ministerio, ó Valimiento
del mismo Don Luis de Haro. Sobre,
que devo decir: que por muerte de el
Marques de el Carpio, se hizo almone
da de sus bienes, y alhajas; y que en
el Jardin suyo, á la puerta de San
Bernardino, se vendio, por menor,
su gran Libreria; en la qual vi Li-
bros manuscritos, antiguos, y moder-
nos de gran consideracion, compues-
tos de Consultas, y papeles origi-
nales; sobre los negocios mas graves,
y mas arcanos, de lo universal de la
Monarchia; los quales compraron

los Embaxadores Ministros
Estrangeros, y otros naturales; y
acaso podrà hallarse razon del
numero, y contexto deestos Libros,
y de los Sugetos, que los compraron,
por los Inventarios, que se hizieron
para venderlos. Tambien puedo
deponer, que pocos años despues
de vendida esta Libreria, fue
la Comunidad devno delos Con-
ventos de Descalzos deesta Corte,
à recreacion à este Jardin, por
todo el dia; y que para recogerse
à la siesta (era Verano) les fran-
queo

el Jardinero una pieza toda llena
de Papeles el suelo, sueltos, y en legajos;
y Juzgando, por este desaliño, que
no eran de provecho, se entretuvieron,
la mayor parte de los Religiosos, en
partir los que tenian medios pliegos en
blanco, para àprovecharse de el; y
llevaron, para este propio fin, á su
Convento, diferentes Legajos escritos;
de los quales, me mostraron algunos.
Y aviendoles increpado, me respondie
ron: que viendolos arrojados en el
suelo, creyeron, no importaban. Con
temple V. M. en su alta comprehen-
sion

las circunstancias y consequencias de este lastimoso caso.

CONFESORES DE LOS REIES

118. A este sagrado Tribunal, se cometen, y remiten los negocios, que se pueden inferir, y no expressaré. En todos tpos han sido los Confesores de los Señores Reyes, los Juezes de apelacion, que dicen, ò asseguran las determinaciones

ò dictamen de los Tribunales; pero,
con mayor extension, exercen este
encargo, desde el principio de el Rey-
nado del S.or Phelipe Tercero, espe-
cialmente, en todos los puntos, y mate-
rias Ecclesiasticas, elecciones de
Obpos, y todo lo demas provisional.
De los muchos años, que estuvo el
Confesonario; en la Religion de
S.to Domingo, no he visto orden, ni
providencia alguna, que mire â este
genero de papeles; y aunque se procu
rado investigar su paradero, toman-
do noticia de algunos Religiosos an-
tiguos

contextan, enque los papeles cau-
sados, por los Confesores, se lle-
uaban, ò recogian con sus Libros,
por los Conventos, de donde eran
hijos, unas veces; y otras las toma-
ban sus Criados, ò Parientes. Y
conviniendo tanto assegurarlos,
puede ser se lograsse, en mucha
parte, si se insinuasse à los
Provinciales de esta orden, lo
inquiriessen.

Embaxadores, y Virreies.

112. Delos Papeles causados, en las Embaxadas, y Ministerios, que exercieron los Su getos nombrados, por esta Corona, para los Virreynatos, y para Emba xadores, y Embiados de las Cortes Estrangeras, no tengo noticia deque en ningun tpo se huviesse dado or den, ni providencia gral, para re cogerlos, y assegurarlos; y solo se sa bia, en la nuestra de los Negociados, que se trataban, por las representa ciones, que hacian, por la via re servada. ò por Estado; las quales

evacuadas, se ponian en los Lega
jos, que les correspondia, comu
nes â los de otras materias. Y
aviendose reconocido los graves
daños, que producia este desor-
den, se intentò aplicar algun re
medio, que le reparasse en parte.
Por Rl. Decreto de d
de mandó el Sr. Phelipe
Quarto se participasse â los
Virreyes, y Embaxadores, que
quando acabassen sus officios, for
massen una Relacion, muy indi-
vidual, y diaria, de el estado,

en que quedaba el Reyno, que governaban, los negocios, y casos graves, que sucedieron en el discurso de su tiempo, su exito, y estado, y los que quedaban pendientes, y la remitiessen à S. M. previniendo, que no executandolo, no se les pagasse el sueldo, ni se les diessen finiquitos de su Embaxada hasta que constasse à los Tribunales auer dado las citadas Relaciones. Pero esta providencia se olvidò luego; y la de recoger los Papeles de los que fallecian, en Madrid, se practicò muy rara

vez

Loque puedo decir es: que de
los muchos, y graves Encargos,
que se pusieron al cuydado de
Don Fran.co de Melo; y de los
importantes negocios, que corrie
ron, por su mano, en los Empleos
que tuvo, en el Virreynato de Si
cilia, govierno de Milan, y
Flandes, Consejero de Estado,
y otros, se causò un crecido nume
ro de Papeles, en los quales,
estaban las Instrucciones, y lo
mas secreto, y reservado de su
tpo. Haviendo fallecido, y que
dado

en poder desu heredero, los vendio,
por arrobas, à vn Batidor de Oro
que viuia en la Calle de los Ma-
jaderitos; el qual me confesò mu-
chos años, ha, que auiendo llevado
muchos à su Casa, y bueltos, por los
que quedaban, embarazò un Caua-
llero, que estaba con el dueño, los
sacasse; porque conociendo su im-
portancia, los lleuò à su Casa,
duplicando el precio de la venta.

120. De todo lo ex-
pressado puede conocerse, que los
Consejos, Tribunales, y Officinas

carecen de los principales Pa
peles, Instrumentos, y noticias,
que necessitan, para la recta
administracion de Justicia, y
para la conservacion, y defensa
de los Soberanos derechos, y Re
galias encomendadas al parti
cular cuydado de cada vno; y
que para àtajar los daños, que
ocasiona este defecto, no ay otro
remedio, que el de reintegrarlos,
de los que les faltan; pero siendo
este (mirado sin reflexion) qua
si imposible, pareceria delito

intentarle, ni aun proponerle, si
la poderosa Rl. mano de V. M.,
no interviene, con cuydadosa efi-
caz providencia, à conseguirle, res-
pecto, deque no ay, en lo humano
cosa dificil à la grandeza de V. M.:
á cuyos Rs. Ps. humilde, y rendido
confieso (sea por mi amor à los Pa-
peles, ò por mis propias experien-
cias) que no lo contemplo tan inac-
cesible, queno pueda intentarse, con la
seguridad de lograr admirables pro-
gressos. Por dos motivos carecen
los Consejos desus principales

papeles, como se ha visto; el uno,
por aquel comun desperdicio
que padecieron los antiguos. Y
el otro, por el confuso desorden
conque se recogieron al princi-
pio; y se llevaron, despues, al
Archivo de Simancas; donde
aunque estan con el asseo, custo-
dia, y seguridad correspondien-
te, no sirven de utilidad alga.
para el despacho de los nego-
cios, en los Consejos, por no
constar, en ellos, loque contienen:
siendo (en mi concepto) tan

inutiles, para este fin, como lo es, para las urgencias de la Monarchia, la plata, que està encerrada, en las entrañas de la tierra ò en el Cerro de Potosi, sino se procura sacar de ella, à fuerza del cultivo, y de la diligencia. Para que se pueda executar esto mismo en el Archivo de Simancas, y en los demas Archivos Rs. publicos, y generales, destinados, para la custodia de los Papeles; y que se logren perfectamente todas las preciosidades, que incluyen, y las que sucesivamente

se fueren depositando en el, pa-
ra los altos fines, que llevo expre-
ssados, representare la calidad, y
circunstancias de cada uno, la co-
locacion, y formal, y material
de sus Papeles, su clase, antigue-
dad, y especies; y las providencias,
que podran darse, paraque sin
removerlos, consten, en cada Conse-
jo, Tribunal, ò Secretaria, el
contexto de cada uno de los que les
pertenece; siendo muy posible,
que entre ellos, se descubran mu-
chos de los antiguos, que se juz-
gan

perdidos, por averse llevado á él, con los posteriores, debaxo de otro nombre.

Archivo de Simancas: Su Ereccion: formal y material Colocacion, y distribucion de sus Papeles.

121. Las causas, que precisaron á su construccion, fueron tan vigentes, como se ha visto; pero la eficazmente impulsiva, que abre vió su resolucion, fue la de aver propuesto un Sacerdote, al Sr. Phelipe Segundo: que guardandole

S. M. secreto, revelaria uno
muy importante. Ofreciolo assi;
y dixo el Sacerdote: Señor, Yo
assisto a un Escrivano de Cam.ra
en Valladolid, de Ayo de sus hijos;
mi Quarto està contiguo al hueco
de una grande escalera, cerrado
de un ligero tabique; y por una
rotura, que ay en el, registrè, con
una luz, su ambito: vile lleno de
papeles: quiso mi curiosidad re
conocer algunos; y à los primeros
hallè las Capitulaciones Matri
moniales de los S.res Reyes Catho
licos

Demarcaciones de Indias, Bullas del Rl Patronato, y otros importantissimos à los Rs drôs de S. M. y en los desvanes, y en lo mas despreciable de la Casa, ay muchos, como arrojados, por inutiles; que pueden ser de calidad, que no merez can este abandono. Y pareciendome es del Rl servicio, esta noticia, he querido darsela à S. M. fiado del secreto. Agradeciosela aquel felicissimo Principe, y con este motivo, y otro pretexto, mandò, que el Lizdo Briviesca de Muñatones, de su

Consejo, y al Secretario Diego
de Ayala, Official de la Secret.ria
de Estado, que asseguxassen estos
Papeles. Y al mismo tpo dispuso
S. M. destinar el Castillo, y
Fortaleza de Simancas, para
su Rl. Archivo, poniendole, en
el año de 1561. al unico cuydado
del referido Ayala, persona de
su Rl. confianza, y de todos los
requisitos, que pedia tan impor-
tante encargo: dandole facultad
amplissima, para recoger, en
el Archivo, todos los papeles,

que hallasse concernientes à el,
y ordenes circulares à todos los
Consejos, Tribunales, Ministros,
Comunidades, y personas particula
res, en cuyo poder estuviessen, se los
entregassen, para colocarlos, y orde
narlos. En cuya virtud, executó
Ayala lo que no es ponderable;
por su diligencia, se descubrieron
muchos, y utilissimos papeles; y en
Valladolid, dentro de una Cuba, los
de mayor antiguedad, que ay en
el Archivo. Colocò, en piezas

distinctas, y separadas los de
cada Tribunal. Ordenò los Lega-
jos, por sus fechas, y materias, y
otras cosas, quasi impossible à
las fuerzas de vn Hombre. Fue
tal su zelo, y su amor à los Pa-
peles, que quiso sacrificar â este
importantissimo fin, su fortuna,
y la de sus descendientes, à q.
fuessen Havitadores perpetuos
de vna Villa corta; y renuncia-
ssen la elevada, que hicieron
los Secretarios de su tpo; y
officiales de su grado, solo; por-
que

no descaeciesse aquel gran cariño,
que tuvo à los Papeles. Logròle
continuado en sus Hijos, y descen
dientes, que heredaron su mismo
zelo, y amor à ellos, como se ha
visto hasta oy, ocupando la plaza
de Archiveros, y Officiales sus
Nietos, criandose, y educandose
los unos à los otros, en la inteligen
cia, y comprehension de los Pape
les, con un estudio muy particular
como se reconoce de su havilidad
en manejarlos, en la limpieza,

y asseo, conque los tienen; y el amor, conque los tratan. Pero es cosa digna de notarse: que deviendose à esta Familia Celestre (por su nacimiento, y conocida en Europa, por su encargo) este grande, y universal beneficio, aya sido tal el olvido de él, que no gozen otra señal de gratitud, que los cortos sueldos de sus plazas, viviendo voluntariamente en la gran pobreza, que es experimentè.

122. En el año de

De 1588. formò el S.or Phelipe 2.º

Instruccion, para el govierno de el Archivo, ordenando, entre otras cosas, que de tiempo, en tiempo, se llevassen â él, los Papeles de los Consejos, y Tribunales, que se fuessen criando, en ellos. De la observancia de esta orden, por el modo; y de la inobediencia de ella, por olvido han resultado dos gravissimos perjuicios: el primero, por averse llevado, abulto, y sin dejar, en las Officinas, mas noticia de ellos, que la de los legajos ò Libros, por mayor se carece, en

ellas, delas noticias, que compre-
henden. Y el segundo, por no aver-
se llevado a los tpos prefinidos
el desorden y confusion, que hè ex-
pressado; se padece en los Archi-
vos de los mismos Tribunales.
Y porque este es el punto centri-
co, à que se han de encaminar
las lineas; y no pudiendo hallar-
se en otra parte, que en el Archi-
vo de Simancas, me ha parecí-
do serà muy conveniente, para
lo exacto, referir, con individua-
lidad, la construccion material

123.

y formal de el, la colocacion, divi-
ssion, y separacion desus Papeles,
por Consejos, y negociaciones, para-
que, ensu inteligencia quede mas
descubierto el campo, à la practica
de las providencias eficaces, que
deven esperarse de la Rl. piedad,
y Justificacion de V. M., por el
interes de su Rl. servicio, y por la
especial circunstancia, deque aviendose S. M. dignado, de honrarle
con su Rl. presencia, enel año de
1770, registrando todas las piezas
de el, con agradable cuydado, pene-
trò

S. M. las preciosidades, que encierra; y de que hare memoria para que conste en este R.^l Archivo de la Via Reservada.

123. La Fabrica material del Archivo, es un Castillo, ó Fortaleza, con sus murallas, Cubos, y Foso; y aunque de obra antigua, y tosca, en lo exterior; es, en lo interior, hermosa, clara, y de piezas muy capaces. Las que caen à Oriente, parte de Norte, y media, està ocupada de Papeles; y lo restante,

Habitacion del Archivero. La puerta principal, que entra al Archivo, mira à Poniente, y à un patio grande; y à la entrada de ella, se descubre una hermosa escalera de piedra; al pie de ella, y al piso de la puerta principal, à la derecha, ay una estancia, admirable architectura, que contiene tres piezas muy capaces de Cielo artesonado; suelo de ladrillo fino; y las paredes, con nichos, ò anaqueles hechos con simetria, de ladrillo, y yeso, para Papeles, en que

caben vn numero muy execido. Las dos primeras, que son mayores, estaban, enteramente, desocupadas, en el año de 1713. Y la tercera, que está formada, en el centro de vn Cubo de la Fortaleza, quasi ochavada, tenia algunos papeles modernos de la Secretaria de Estado del Norte; que estaban, en ellas, como de prestado. Y en estas tres piezas bajas, fenece el Archivo por aquella parte á medio dia.

A la izquierda de la puerta principal, ay otra puerta igual; y enfrente de la antecedente, entra se à una pieza capaz, con una ventana rasgada, à Levante, con reja de hierro gruesa; en la qual assisten los officiales, para el despacho, en el Verano; y à ella, solo se permite entren los que solicitan sus dependencias.

Despues de ella, ay otra pieza muy larga, ancha, y alta de gran despejo, ventana à Levante, reja grande: està llena de Alazenas

iguales, con puertas, y en rexados
de madera, muy capaces, de estado,
y medio de alto; divide el dela
pieza un Corredor de madera;
desde elqual, hasta el techo, ay
otra orden de alazenas iguales
entodo, à los de abaxo: todas lle-
nas de Papeles, pertenecientes
al Consejo de Hacienda, Tri-
bunal dela Contaduria mayor,
y los demas, que tocan à la
Rl Hacienda, que contienen lo
que expresse, tratando de el.
Passasse de esta pieza, à otra

pequeña, de forma rotunda, centro
de un cubo, en que estàn todos los
Libros de Registro de la Secret.ria
de la Camara de Gracia: cuyo nu-
mero, y variedad, expressè, tratando
de ella.

Despues de esta pieza, se entra à o-
tra, verdaderamente R.l y magnifi-
ca, por su hermosura, capacidad, y
claridad, muy larga, y de anchura
correspondiente: el largo, de Oriente
à Poniente; y el ancho, à Cierzo, y
medio dia; su Fabrica, moderna,
rodeada toda de alazenas: divi-

los altos, con Corredores demade-
ra. Estan, en ella, todos los Libros,
ô Legajos, en papel agugerado, que
llaman del Registro gñal de
Corte, v del Sello Rl.; distinguí-
dos, separados, y colocados, por Me-
ses. Y paraque se conozca la ca-
pacidad hermosa de esta pieza
dire: que siendo el cuerpo de
cada vno de los Meses, que con
tiene cada Libro, ô Legajo, muy
crecido; y comenzando estos desde
el año de 1475, seguidos, y conti-
nuados hasta el de 1636, aun
ay

capacidad, para un crecido numero de los sucessivos. Estos Libros, ò Registros de el Sello, no solo, son los papeles mas cavales, que ay en el Archivo, sino el mineral mas precioso, de donde pueden sacarse (como sa què Yo) noticias preciossisimas, que suplan la falta de muchos de los Papeles, que se perdieron; porq ellos abrazan todo lo que se despachó, por provission en el Consejo de Castilla, Camara, y Hacienda y los demas, que no tienen Sello distincto.

No tienen Indice: conque, para hallar loque se busca, en ellos, es precisso llevar noticia de el dia, mes, y año; porque, para reconocer los de vn año, es imponderable el trabajo, que cuesta; porque la letra, especialmente, en lo antiguo, es quasi imperceptible, à los que no estan practicos. De estos Papeles, volberé à hablar despues. En esta pieza rematan las vajas. de el Archivo. Aunque para subir desde ella à las altas,

ay escalera secreta, bolvere àlas quã
dixe esta àla puerta principal: es
hermosa, y fuerte: sus passos, y paredes,
de piedra blanca capaz, con dos me-
sas, ò descansos, y mucha luz. Aca
bada de subir, se entra àla hizquier
da, en vna pieza grande, en que traba
jan los officiales en el hibierno;
la entrada à Cierzo: vna ventana
rasgada à medio dia. A Poniente
està en la misma pieza embutida en
la pared, vna Alazena hecha con
gran primor, y separaciones, en que
se guardan todos los Inventarios de
los Papeles del Archivo, con curiosi-
(dad

y seguridad.

En medio de esta pieza, à Levante ay vna Puerta grande, y hermosa de piedra; y encima de su lintel, vn escudo de Armas Rs. y vn rotulo, que dice: Patronazgo R.

Abierta, se descubre vna Sala, muy grande, quasi quadrada; toda ella de maravillosa architectura; porque el suelo es de Jaspes blancos, y negros: el cielo, de bobeda primorosa; y al rededor, alazenas iguales, y capazes, para los Papeles; no tienen puertas;

y esto, la hace mas lucida, por la
correspondencia, ò la colocacion de
los legajos, cada uno, con cubierta de
papel, muy blanco; y sus rotulos igua-
les, que la figuran deleitable à la
vista. Tiene à Oriente una ventana
muy grande, que la llena de clari-
dad, y à medio dia, otra pieza corres-
pondiente, en el primor, ochavada, por
estar en el centro de un cubo; y estas
corresponden à las que dixe estan à-
baxo, entrando à la derecha. Estan
ambas llenas de papeles de Estado
pertenecientes à materias gravissi-
mas

antiguas, y modernas, que abrazan
y comprehenden quanto toca â Es-
tado de toda España, y los demas
Reinos, y Potencias, como expuse
tratando de este Consejo; y aqui
estan los 21. tomos de Juan de
Berzosa. Yenestas piezas rema-
tan las de el Archivo, por la
parte de medio dia.
Buelvese â la Escalera principal;
yen el plano de ella, ay una puer-
ta igual, yen correspondencia de la
antecedente; por laqual se entra â
una pieza hermosa rodeada de

Alazenas iguales, que ocupa un crecido
numero de Papeles antiguos, tocantes
àla R.l Hacienda.

De esta, se passa à otra, distingui-
da, por el titulo de Patronazgo R.l
antiguo, por la hermosura de su fa-
brica, adornada de Alazenas de
madera, muy bien talladas; y otras,
con puertas de lienzo: llamanla el
Cubillo; porque tal es su figura; y
los Papeles, que guardan, son los mas
importantes à la Corona, sus Sobe-
ranos derechos, y Regalias, Jura-
mentos, y pleytos omenages, Conquistas,

Compras, Cartas Executorias, Bullas de Maestrazgos, Incorpo-raciones de Ciudades, Patronazgo de Granada, Canaria Indias, y Sn. Lorenzo el Real, Poderes, é Instrucciones á Embaxadores, y Ministros, Bullas, y Concessio-nes Apostolicas, Concilios, In-quisicion, Cruzada, y Subsidio, Reformas de Religiones, Testa-mentos y Codicilos delos Reyes, Dispensaciones Matrimoniales, Paces, Rompimento de Guerras Renuncias, y Entregas, Capitula

D, y otras cosas de summa impor-
tancia; y lo seria, sin duda, se tuvie-
ssen presente, en los Consejos, a quien
corresponde cada vna de ellas.

Sobre estas mismas piezas, ay otras
muy capazes, claras, y aseadas: vnas,
llenas de papeles; y otras, desocupadas,
en que cabian infinitos. En la que
corresponde á la Vaja de Registra
qual, estan los papeles tocantes á la
Camara de Castilla, pertenecientes
á las Secretarias de Patronato y
Gracia.

En otra, todos los Papeles, que tocan

del Consejo, y Secretarias de Yn-
dias, como Consultas, Expe-
dientes, y Libros causados, en el
que he dicho antes.

En otra, Papeles de la Junta de
Obras, y Bosques: En otra, los de
la Casa de Aposento.

Ademas de los Papeles referidos,
ay tambien, con la misma sepa
racion, la pesquisa de las Behe
trias de las Merindades de
Cerrato, Infantado, Valladolid
Campos, y otras de Castilla la
Vieja, y Casas Solariegas de los

mismos Partidos, mandada hacer
por el S.r Rey Don Alonso, en la
Era de 1390.

Esta es la colocacion, division, y se
paracion de los Papeles de aquel Ar-
chivo, entregados al manejo, cuydado,
y direccion de un Secretario, con qua
tro Officiales (Ayalas los mas) y
un Portero; todos, con sueldos muy cor-
tos. Assisten, en el, los dias que
no son feriados, tres horas, por la ma
ñana; y dos por la tarde; ocupan-
dose en el despacho que se ofrece de
officio, y partes. Desde su ereccion
hasta ahora, ha estado el Empleo

de Secretario, en los descendientes de Diego de Ayala; y si lo han servido otros Estraños de esta familia, ha sido por menor edad, ó otro motivo. Y aunque el zelo, y amor, con que esta familia ha cuydado de estos Papeles, es bien notorio, como la entrada de los primeros en el Archivo, fue tan tumultuariamente, como se ha visto; y en numero tan excesivo, que el Sr. Phelipe Segundo, logrò ver, en el muchas piezas llenas de Papeles, no hizo poco Diego de Ayala

en separarlos de cada Consejo, ó Neg.°
craciones; y continuar esta misma dili
gencia sus sucessores, sin hacer mas
Inventarios, que los de los mas urgen
tes. Y deseando el S.r Phelipe Quarto
que se pusiessen, en orden mas percep-
tible; y que constasse de todos, con in
dividualidad, en los Consejos, y Tribu
nales, a quien corresponden, se sirvio,
en 2. de Julio de 1624., nombrar al
Secretario D.n Fran.co de Hoyos, para
que passasse á aquel Archivo, a fin
de hacer Inventario de los Papeles
especialmente de los de Estado, y

Patronato, mandandole, los orde-
nasse, y colocasse, por tiempos, y
materias, que formasse relacion de ellos; y los remitiesse à
los Consejos de Estado, y de la
Camara, paraque se le dia ins-
truccion de el modo, en que avia
de executar esta utilissima
obra, y R.l Cedula de Commi-
ssion amplissima, paraque se
le franqueasse el Archivo, nom-
brandole, en caso necessario, por
Visitador de el; y que el Archi-
vero, y Officiales estuviessen

à su orden, y executassen las que les

dicesse, por escrito, y de palabra.

Llevò Don Fran.^co de Hoyos, en su

compañia, à D.^n Antonio su hijo, p.^ra

educarle en ella. Muriò D.^n Fran.^co

en Simancas, el año de 1627; y Don

Antonio representò el estado en que la

dexò su Padre. Ordenose al Consejo

de Estado en 4 de Febrero, consulta

sse, sobre esta representacion. Ya la

Camara, en 20; que propusiesse per-

sonas inteligentes, y de entera satis-

faccion, para la prosecucion de este

Encargo; y por la que se tenia de

D.^n Antonio de Hoyos, instruido

por su Padre, en el, le nombrò
S. M.ᵈ en 25 de Octubre de 1628
se despachò R.ˡ Cedula, con la mis-
ma amplitud, que la que se expi-
diò à su Padre, formando nueva
Instruccion, añadiendo sobre la
antecedente, lo que pareciò en vista
de sus propios Informes; y que esta
la comunicasse al Archivero, y
Officiales, paraque, conforme à
ella, continuassen los Inventarios;
y el viesse, y registrasse lo que fue-
ssen executando; porque su assis-
tencia, en el Archivo, avia de ser
solo el tiempo, que necessitasse

para ajustar lo hecho, con los Inven
tarios; y dexar informados de todo al
Archivero, y Officiales; y ajustada
con ellos la correspondencia, paraque
concluyda la obra, y sacando copia
de ella, la entregasse Hoyos á los
Consejos, aquien pertenecia. Que si,
para los demas Papeles del Archivo
enque Don Fran.co de Hoyos, no empezó
á poner mano, pareciesse conveniente
que fuesse la persona, que estaba nom
brada, lo podia hacer despues.

En 9. de Febrero de 1623, se ordenò al
Consejo de Estado, que si á demas
de loque estaba prevenido à D.n Antonio

executasse, en la composicion de
los Papeles, Juzgasse el Consejo con
venia añadir otras cosas à la
Instruccion; lo hiciesse, dando quen-
ta à S. M. y al Consejo de In-
dias, en el mismo dia. Que respecto,
que entre los Papeles, que se avian
de ordenar, eran los que tocaban
à las Indias, contribuyesse con
200 D mrs al año, à D.n Antonio,
desde el dia, que saliesse de Ma-
drid hasta su buelta.
En Agosto de 1630 dio quenta
Hoyos de lo que convenia remediar,
y poner en mejor orden, en el

Archivo; y auiendose remitido à la Camara, en 22 del mismo, paraque consultasse, no consta, si lo executò. Don Antonio de Hoyos se mantu bo en Simancas algun tpo; en el qual perficionò los Inventarios de Estado Patronato, y otros, que son los que sir ven, para el govierno dell Archivo; aunque la orden de ellos, es sin mas distincion, que la de poner por el orden de las fechas, el contexto de cada Papel; de forma, que para ha llar algunos, se necessita leer todo el Inventario. Y estoy persuadido

á que no se remitieron á los Consejos las Copias de ellos, como se ordenò.

En el año de 1656 era Secretario de el Archivo Don Juan de Ayala; y por impedimento de la vista, que padecia, mandò S. M.t á D.n Pedro Garcia de los Rios, official tercero de la Secretaria de Estado, parte de Italia, que passasse á servir, en interim, aquella Secretaria, hastaque el hijo de D.n Juan de Ayala, que tenia la futura se hallasse en edad de exercerla

Concediose à Rios Titulo, y hono-
res de Official segundo de Estado,
con los gages, y emolumentos correspon
dientes, y la obcion. Passò Dn Pedro
al Archivo, donde se mantubo, hasta
el año de 1660; que murio; y como yva
instruido tanto, en el manejo de Pa
peles, acabò de ordenar los de Estado,
y otros, colocando, en su lugar, los que
se llevaron despues, que salio Hoyos.
A su representacion, se dieron en 14.
de Marzo de 1657, ordenes circulares,
â los Consejos, paraque restituyessen
al Archivo los papeles, que en

distintos tpos, sacaron de él, de que remitió relacion distinta.

Y finalmente se deve á Dn. Fran.co Dn. Antonio de Hoyos, y á Dn. Pedro Garcia de los Rios, la Obra de los Inventarios, que ay en el Archivo de Simancas, aunque hechos, en la forma, que he referido.

ARCHIVO REAL de ROMA su Origen, y Formacion.

124. Al mismo tpo que el S.r Phelipe Segundo, mandó formar, en España, Archivo publico

como fue el de Simancas, dio orden
â instancias de aquel celebre Emba-
xador Fran.co de Vargas, paraque
establecïesse otro, en la Corte de
Roma, donde se recogiessen, y conser
vassen todas las Escrituras, y Conce
ssiones hechas, por la Santa Sede,
en todos tpos, â la Corona. Nom
brò S. M., por primer Archivero
â Juan de Berzosa, official dela
Secretaria de Estado, sugeto de sin
gular erudicion, de gran inteligentia,
en lenguas, versado en papeles, y

practico, en los negocios de Roma

donde fue Secretario de la Em

baxada, en las de Don Diego de

Mendoza, y Fran.co de Vargas,

con el salario de quatrocientos

Escudos de Oro, librados, en las

Rentas de Napoles. Despacha

sele Titulo en 13 de Julio de 1562,

y una Instruccion extensa de la

forma, en que él, y sus sucesores

avian de exercer este Empleo. Y

por otra secreta al Embaxador

Vargas, se le ordenò, que no solo

procurasse el cumplimiento de la

publica, en recoger loque se ha dicho,
sino todo lo demas, quese pudiesse ha
llar de qualquiera calidad, quefuessen;
las quales colocadas, por elorden de
tpos, Reyno, ò Estado, las remitiesse
â España, para poner las pertene
cientes â Castilla, en Simancas; y
las de la Corona de Aragon, en los
Archivos de Zaragoza, Valencia,
y Barzelona. En virtud de esta R.l
orden, por la authoridad de Vargas
mano y havilidad de Berzosa; y
â costa de gruesas cantidades, quese
expendieron, pudo este registrar

los Archivos, y Papeles mas re-
conditos de aquella Corte; y ad-
quirir noticias muy utiles à los
derechos, y Regalias de la Coro-
na, introduccion de abusos, y otras
universales tocantes â otros Rey-
nos; de los quales formò varios to-
mos; y solo de lo perteneciente â
Castilla, embio los 21. Cuerpos
que ay en el Archivo de Siman-
cas; por cuya numeracion trun-
cada, se conoce faltan muchos, q
se remitirian, sin duda, al
Consejo de Aragon. Tes digno

de notar, y de dolor; que vna Obra de estas circunstancias huviesse passado, por orden de la Camara, desde la Secretaria del R.l Patronato, donde se remitiò, sin que huviesse quedado, en ella, otra noticia, que la de el numero de los 21. Libros, de que consta: cuyo Indice (como he dicho) comprò, en la Libreria de Don Juan Lucas Cortès, el Cardenal Aquaviva.

Archivo Real de Barzelona: Antiguedad de sus Papeles, y su Colocacion

Al-

125. Al numero 79. ofre-
cí expresar las circunstancias de
este Archivo, como tan conducentes,
para la determinacion de los Vas-
tos Negocios, y Expedientes tocantes
á los Reynos de la Corona de Ara-
gon. Haviendo conseguido, por mi
diligencia, y con gran fortuna, noti-
cias muy individuales de su situa-
cion, calidad de sus Papeles, y la
forma de su distribucion, y colocacion,
las doy, con toda extension, assi,
por lo que coinciden, con la Real mente
de V. Mag.^d expressada en la Real

orden, como, por loque me consta, se ha
conocido, y conoze de ellas, en el Consejo,
y en la Camara.

126. Lo material del Archi
vo, donde estan los Papeles, consta de
Quatro Piezas, ò Salas grandes; en las
quales estan repartidas. La antiguedad
de los Papeles alcanza al año de 844,
antes quese uniesse el Condado de Bar
zelona à la Corona de Aragon; y si
guen hasta el Reynado del S.or Phelipe
Quarto, por esta orden.

127 En la primera pieza
del Archivo, ay 31. Armarios gran-
(des

y en ellos

En el 1.º, los Instrumentos que to-
can à los negocios generales del
Principado de Cataluña.

En el 2.º, los que pertenecen à la
Ciudad de Barzelona, su Terri-
torio, ò Corregimiento.

En el 3.º, los de Lerida, y su Partido

En el 4.º los de Gerona.

En el 5.º, los de la Ciudad y
Reyno de Mallorca.

En el 6.º, los Ajustes, y Concordias
entre los Reyes de Aragon, Cas-
tilla Francia. en Ingalaterra

En el 7.º los de la Ciud.d y Territorio de Tarra-
gona

En el 8.º, los de el Reyno de Cerdeña.

En el 9.º, los de la Ciudad y Corregim.to de Vique, y de las Villas de Ripol y Campredon.

En el 10, los de la Ciudad de Manresa y su Territorio

En el 11., los de la Villa y Territorio de Villafranca.

En el 12, los de la Villa, y Corregim.to de Monblanc.

En el 13., los de las Villas de Tarraga, y Zervera.

En el 14., los de la Ciudad de Tortosa, y su Territorio, ò Corregimento

En el 15, las Capitulaciones Matrimoniales, y Cartas Dotales de las S.ras Reynas.

En el 16., los Instrumentos pertenecientes al Condado de Urgel, y el de Pallars.

En el 17, los de los negocios generales del Reyno de Aragon.

En el 18, los de la Ciudad y Territorio de Zaragoza.

En el 19, los de la Ciudad, y Territorio de Huesca.

En el 20, las Capitulaciones de Paces, y Ajustes entre los S.res

Reyes de Aragon, Castilla, Portugal,
y Reyes Moros.
En el 21, los Negocios generales del
Reynado de Valencia.
En el 22. los de la Ciudad de Valencia
Villa de Algezira, y otros Lugares.
En el 23. los de la orden de los Tem
plarios.
En el 24., los de Sobrarbe.
En el 25, los de Exea.
En el 26, los de Teruel.
En el 27, los de Tarazona
En el 28, los de muchos Lugares de
Valencia.
En el 29, los de otros lugares del mis-
(mo

Reyno.

En el 30, los Testamentos, y Codicilos de los Condes de Barcelona, y Reyes de Aragon.

Y en el 31., los Papeles del antiguo Convento de Monjas, llamado de las Abadesas; que despues fue de Canonigos Reglares; y oy de las quatro Dignidades Reales.

Estos 31. Armarios contienen Papeles muy antiguos, y de summa utilidad, para las Regalias, y Derechos de la Corona de Aragon, y adjacentes. Y aunque estan

con la distincion, que se ha visto

en cada uno de los Armarios, estan,

en ellos, en sacos, sin coordinacion

de años, y con notable confusion.

Segunda Pieza

En la Segunda Pieza, immediata

á la antecedente, estan los Registros

originales de los S.res Reyes Alonso 4.

desde el año de 1327 hasta el de 1336.

De el S.or Don Juan el 2.º, desde el

año de 1458. Los de los S.res Reyes

Catholicos, Carlos Quinto, Phelipe

2.º 3.º, y parte de el Reynado del

S.r Phelipe 4.º y los R.s Despachos

de tas lugar Henencias

Pieza. Tercera.

Esta Pieza està sobre la seg.^da; y ay en ella los Registros origi-nales de los Despachos, y Decre-tos, expedidos, por los S.^res Reyes, Don Alonso segundo, desde el año de 1162 hasta el de 1196. De D.^n Pedro segundo, desde el año de 1194. hasta el de 1213. D.^n Jai-me 1.º, desde el año de 1213. à 1276. De Don Pedro 3.º, desde 1276. à 1285., y los siguientes D.^n Alonso 3.º Don Jaime 2.º D.^n Alonso 4.

Don Pedro 4.° Don Juan 1.° Don Martin 1.° D.n Fernando 1.° y Don Alonso el Quinto. Y los de las S.ras Reynas, é Infantes de aquellos tpos.

Pieza Quarta

En esta ay multitud de Papeles, Pergaminos, Bullas, y otros; pero sueltos, confundidos, y desordenados lastimosamente; losquales alcanzan al año de 844; y al Reynado de Don Garcia Iñiguez, que fue el Sexto Rey, de los que se intitularon, solo, de Sobrarbe, y el 2.°, anterior á los que despues se intitularon Reyes de Aragon

Conociendo los Diputados del Cattaluña la suma importancia deque estuviessen à la vista las noticias, que encierran estos Papeles, Venerables, por su antiguedad, yestymables, por sus circunstancias, encargaron al Maestro Fray Manuel Mariano de Ribera, de la orden de la Merced, que se dedicasse à ordenarlos. Executolo assi; y pudo conseguirlo, en los que comprehenden desde el referido año de 844. hasta el de 1400: aviendo formado 3 Libros desu contexto:

y aunque para reducir los siguientes à concierto, y poner sus noticias en claro, seria obra dilatada, y dificil; pero de suma importancia, por la excelente qualidad de sus circunstancias.

Las especies de los Registros citados, son muchas, y varias; porque, para cada clase de negocios, Reynos, y Provincias, avia Registros separados; en los quales se assentaban, ò registraban, seguidamente, lo que ocurria, en la misma especie: conque es mas facil la particular comprehension de todas y la de hacer Indices, muy claros.

Esta es (Señor) la mas indivi-
dual noticia, que he podido adqui-
rir, constante, del R.l antiquissi-
mo Archivo general de Barce-
lona, tan venerado, y defendida
su custodia, y subsistencia de a-
quellos Naturales, como se sabe.
Ha padecido, en el desaliño de
los Papeles, aunque no, en el desper-
dicio, los mismos accidentes, que
Todos. Pero, si la R.l dignacion
de V. M. intentare, que se pon-
gan, como tanto conviene al ser-
vicio de Dios, y de V. M.
devo hacer presente á su alta

comprehension, las dificultades, que se ofrecen. Que en los Pergaminos sueltos, ay muchos de los Sres. Condes de Barzelona; en los quales, no ay data de dia, Mes, ni año; y aviendo avido, desde el año de 993 hasta el de 1130, cinco Condes de Barzelona, con el nombre de Ramon, será dificil distinguir de qual de ellos, es el Instrumento; pero esta dificultad, puede ser la aya vencido el Mro. Rivera, en su Obra, y que se salga de ella, con la Cronologia cierta de los Sres. Reyes de Francia; porque en aquellos antiguos tpos, estilaban los Sres. Condes de Barzelona, poner

las fechas, solo por los años de
Reynado de Francia. Que en los
que se hallaren fechas de años, se
ha de adbertir, que estos se contaban
hasta el 1350, por los de la Encar-
nacion, desde 25 de Marzo. Y
desde el referido año de 1350, hasta
oy, por los de la Natividad. En
las Bullas antiguas, se ofrecerán,
tambien, muchas dificultades; por-
que se cayeron, ò perdieron los
plomos, en que estaba distinguido
el numero del nombre; y como huvo
tantos de uno, es dificultosa la
aplicacion, sino se adquiere de

las instancias, para obtenerlas, de los Bullarios, ò Historia. Que el Sugeto ò Sugetos, aquien se cometiere, es nece-sario tengan una clara inteligencia de los caracteres antiguos, y muy versa-dos en las lenguas latina, en la anti-gua Lemosina, y Catalana. Y porque tengo entendido, que todas estas circuns-tancias concurren en el Mro Fray Manuel de Rivera, y que ha te-nido el Encargo, que he dicho, creo se dedicaria gustoso à proseguir, assig-nandosele alguna moderada Renta; y por su Official, à Geronimo Altezar,

su Cuñado, que fue su Ama-
nuense. Finalmente (Señor) es-
toy persuadido à que no faltarà
en Barzelona, personas muy con
decoradas, fieles, y capaces, que ten
drian, por singular mrzd, la de
que S. M. se dignasse elegirlas
para este Encargo. Para cuyo ma
nejo, convendria mucho se formase
la Instruccion, que se avia de
observar, en el, ò renovar la anti-
gua, si la tubiesse, de que no me
consta.

ARCHIVOS
de las Ordenes Militares: Secretaria: Escrivanias: y Officios del Consejo de las Ordenes.

128. En la noticia que dé de el origen, ò Instituto del Consejo de las Ordenes, expressè al num. los Archivos particulares, donde se conservan los Papeles, pertenecientes à las ordenes Militares; y la providencia, que S. M. se ha servido dar, para su reparo, y buena forma. Respecto de estar cometido este Encargo à Don Luis de Salazar, y Castro, el podrà informar, con individualidad,

de los requisitos, y circunstan-
cias de cada uno de estos Ar-
chivos.

Prothocolos y Registros de los Escrivanos Numerarios, y Reales:

Su Estado, y el de los Papeles de los Juezes Inferiores.

129. Aunque las Escrituras publicas, Pleytos, y otros
Instrumentos, que se otorgan, y
passan ante los Escrivanos Nu-
merarios, y Reales de esta Corte,
Ciudades, Villas, y Lugares de
estos Reynos, son de esphera

muy inferior á los de los Consejos
y Tribunales; su custodia, y su con
servacion, es utilissima al Comun
y particular de todos; porque en
ella, tienen afianzadas la quieta
posession de sus haziendas, y dere
chos, las mismas Ciudades Villas,
y Lugares, Comunidades Eclesias
ticas de ambos Estados y Sexos,
y los Seglares, la propriedad de
sus posessiones, el goze de la noble
za, la prueva de su descendencia
y las demas circunstancias, que
comprehende este genero de Ins-

trumentos; siendo los daños,
y perjuicios, que resultarian de
su perdida, o de andar los Pro-
thocolos, sin la custodia, y recato
que conviene; los que podran
mas facilmente considerarse
que decirse; y quando no fuesse
otro, que el de la facil disposi-
cion, que tendria la malicia,
para introducir, y suplantar,
en ellos, lo que quisiesse, bastaba
esto solo, para procurar su cus-
todia, y collecion; pues, bien
poco ha, que se vio en el Conss.

de Castilla, el caso de averse pre
sentado, en el pleyto, que se seguia,
sobre la sucession de vna de las
primeras Casas de la Grandeza
de España, por parte de vna de
las que litigaban, vn Instrumento
que la fina piedra de Toque, de
la alta sabiduria de aquel gran
Senado, descubrio su falsedad. La
forma, en que generalmente se mane
jan, en la Corte, y en todo el Reyno
los Prothocolos, y Papeles de las
Escrituras, que se otorgan ante
los Escrivanos, y passan, por su

mano, es, con tal desorden, que no
tienen mas Archivo, ni resguar-
do, que el de la Casa de cada
uno, mientras vive; y en su muer-
te, quedan, por herencia, a sus
Mugeres, ô hijos; los quales los
venden â los Sucessores en sus
mismos officios, si se los quieren
comprar; y sino, â los Confiteros
ô Coheteros, que, indistintamente,
los consumen, en embolver sus
generos; y quando los interesa-
dos, en ellos, van â buscar los
Instrumentos, que necessitan,

para defender su Hacienda, ò para
pruevas de Havitos, Collegios ma-
yores, Inquisicion, y Yglesias, se
hallan, tiranamente, despojados, por
este desorden, de lo que Dios, y la
naturaleza, les concedieron, en sus no-
bles, y claros nacimientos, de que pu-
dieran deducirse muchos, y lastimo-
sos exemplares.

130. Penetrò la Rl. comprehension de S. M., tan vivamente, los efectos de este perniciosissimo mal, que deseando, por su rectitud, y por el entrañable amor à sus

Pueblos, y Vasallos, aplicar el radical, y eficaz remedio, que ne cessita, se dignò S. M., por su Rl. Decreto de 23 de Junio de 1701, expressar al Consejo: que aviendo considerado V. M. podia ser conveniente el establecimento, assi en Madrid, como en las Ciudades, Cabezas de Provincia, y otras, de numerosa poblacion, un Officio de Archivero, donde permaneciessen, en buena custodia, los Prothocolos de los Escrivanos Rs., de las

Escrituras, è Instrumentos, que ante ellos se otorgan. Otro de Contador de Hypotecas, donde se tomasse razon de todos los bienes raynes, que se gravassen, con alguna especial obligacion, ò Hypoteca, conque se escusassen los Estelionatos, que frequentemente se experimentan. Con cuya mira, se tenia entendido, que en Sevilla, se mantiene este Oficio, con universal beneficio. Mandaba S. M. al Consejo, se tratasse de ellos; y si podria ser de utilidad, y conveniencia

publica, darse estas providencias de buen govierno, en el establecim.to de estos officios; y que consultasse lo que, en esta razon, se le offreciesse.

131. Si el Consejo consultò, ò no, sobre este vtilissimo intento, no toca al de esta representacion; pero, es muy propio de ella, la de hacer presente este perjudicialissimo daño, que la piedad de S. M.d intentò arrancar, como tan offensivo à sus Pueblos, por el eficaz medio, de establecerse, en las Ciudades, cabezas

de Provincia, y otras de numerosa
poblacion Archivos donde permane
ciessen, en buena custodia, los Pro-
thocolos de los Escrivanos. Es qual,
á demas de ser tan propio de la Rl.
Justificacion de V. M.; y de aquel
entrañable amor, con que desea V. M.
y procura el mayor bien de sus Pue
blos, consegüirá V. M. restablecer
á la Corona, la Regalia, y el Dere-
cho de hacer mrzd de estos Pro-
thocolos, y Registros de los Escriva
nos de sus Reynos, á las personas
que sea mas de su Rl. agrado,

ô disponer de ellos, como sea ser-
vido; de la qual, y su vso, està
despojada, muchos años ha; y la
vsaron, y exercieron los señores
Reyes predecessores, no solo, en el
distrito de los Reynos de Castilla,
y Leon, sino, en el Señorio de
Vizcaya, y Provincias de Gui-
puzcoa, y Alava. Constame,
que los S.res Reyes Catholicos,
hicieron merzed al Almirante
de Castilla Don Fadrique,
de todos los Prothocolos, y Re-
gistros de los Escrivanos publi-
cos

y Reales del Partido y Adelanta
miento de Campos, para ponerlos en
su Casa, y Archivo; al qual consti-
tuyeron Archivo publico, con todas
las formalidades, y preeminencias
de tal Archivo publico. Constame,
tambien, que en 15. de Mayo de
1480 hallandose los Sres. Reyes
Catholicos, en Toledo, hicieron mrd
á Martin de Aleguin, de los Re
gistros, Prothocolos, y Papeles de
Martin de Alquiza, Escrivano de
Hernani. A Miguel de Queta,
de los de distinctos Escrivanos de

ta Ciudad de San Sevastian.
Y à Martin Ochoa, de los de
otros Escrivanos, que fueron de
Villafranca, en Guipuzcoa. En las
Rs Cedulas destas mercedes,
mandan los Reyes à las Justicias,
donde vivieron, y actuaron los Es-
crivanos, dixessen, que las Viu-
das, e Hijos, y herederos, que los
entregassen; y executado assi, con-
ceden à los Escrivanos, que los
recivian, que pudiessen sacar de
ellos, y dar signados los Instru-
mentos, por copia, que pidiessen

tras partes; los quales fuessen validos, y tuviessen fee; y à ello interponen su Rl. authoridad, y Decreto Judicial.

Y de esta misma sustancia, vi, y reconoci, en el Archivo de Simancas, distinctas Mercedes de varias partes de el Reyno.

132. El Rey nuestro Señor Don Carlos 2°., por Rl. Decreto de 27. de Marzo de 1694. dirigido al Consejo, se sirvio decir: que la Junta de Medios, proponia, en la Consulta, de que remitia Copia (entre otras cosas) la ereccion, y beneficio de el Officio

de Archivero de Escrituras, donde,
en las Casas de Ayuntamiento
de Madrid, y de cada Ciudad,
Villa, ò Lugar grande, se recogie-
ssen todos los Registros de los
Escrivanos, que muriessen. Y que
aviendo venido S.M. en aprovar-
le, mandaba al Consejo, ordenar
à los Corregidores, tratassen de la
disposicion de el Sitio, y forma,
en que podian erigirse estos Ar-
chivos. Y publicassen la Venta
de ellos, por si huviesse Com-
pradores, dando quenta à

S. M. de los que concurriessen, y sus tratados, antes de efectuarlos; á fin de tomar resolucion.

MEDIOS, QVE SE proponen, para atajar los daños, q. Ôccasionan el antiguo, y comun desorden, que padeçen los Papeles en su Confusion, y desperdiçio.

133. Descubierto el origen, y los efectos de la enfermedad, parece, era facil el remedio, si las causas no fuessen tantas, y tan contrarias, como se ha visto; pues, basta las providencias; que se dieron para atajarla, parece conspiraron

ã hacerla mas grave, y mas im-
posible. Yo, Señor, sacrificando
mi obediencia al R.l precepto
de V.M. solo encuentro un me-
dio, que ya, que no repare, en el
todo, este desorden, à lo menos, que
corte, y ataje el precipitado cur-
so, conque, por siglos, y con tanta
libertad ha devorado la precio-
sidad de los Papeles. Este, era
el de establecer, en la Corte, un
Archivo publico, en el qual se
recogiessen, y assegurassen todos
los Papeles, que existen, en los

de los Consejos, Tribunales, Secret.arias
Officinas, y los demas, que andan dis-
persos, y derramados, fuera de su centro,
colocandolos, por el mismo orden, y se-
paracion, con que estàn los de Siman-
cas, assi, por la correspondencia, que
conviene aya de uno à otro, como,
porque aviendo de passar los de
Madrid al de Simancas, des-
pues de sacar relacion individual
de ellos, no huviesse, que hacer allì,
mas, que lo material de ponerlos,
en su lugar.

Que en este nuevo Archivo se

pongan Copias äguizadas delos
Inventarios, que ay en el de Simancas, distinctos delos que quedaron en las Secretarias, paraque
constando los Papeles, que ay de
cada Consejo, puedan pedirse los
necessarios, sin tanta confusion,
como se ha hecho hasta ahora, y
muchas vezes, sin fruto.

Que siendo los mas principales
Instrumentos, deque comunmente
carecen los Consejos, delas Bullas
de Gracias, y Concessiones Apos
tolicas hechas à la Corona

por los admirables servicios á la
Yglesia, en defensa, y propagacion
de nra Santa Fe, y otras personales,
á los S.ores Reyes, que despues se per-
petuaron; y que, por este defecto, se han
cometido y cometen, en el uso de estas
gracias, y en el exercicio de las mate
rias Ecclesiasticas, errores perju-
diciales, se formasse, de todas las que
ay, en Simancas, un Bulario;
el qual legalizado, por aquel Archi
vero, se pusiesse, en el Archivo de
la Corte, passando noticia á los Con
sejos, del Contexto de las que perteni-
(ciesse

à cada uno, paraque, en los casos que ocurriessen, procediessen sobre la certeza de los verdaderos fundamentos.

Que respecto de aver en Simancas muchos Papeles, y muy importantes, que no estàn inventariados especialmente, los Libros de Registro de Corte, que son innumerables, y que ay, en ellos, noticias utilissimas, y especialmente de las materias mas graves, que corrieron, por el Consejo de Castilla, desde el año de 1475. .

seguidamente, hasta oy, se diesse or-
den, paraque en el proprio Archi-
vo de Simancas, se formassen In-
dices de ellos, ó que se fuessen remi-
tiendo de los mas antiguos, y por su
orden, al de la Corte, paraque en el,
se executasse esta diligencia, que
seria, sin duda, la unica, por donde,
en gran parte, se repararassen los da-
ños, que han procedido, y proceden
de la perdida de los Papeles deel
Consejo.

Que para conseguir el importante
bien de assegurar, y recoger todos los

Papeles originales de Consultas,
y Expedientes dispersos, y derra
mados, por la Corte, y por el
Reyno, se promulgasse Pragma-
tica, paraque todos los que tuvie
ssen Consultas, Expedientes, In
formes hechos de R.l orden, en
materias de Govierno, Estado,
Justicia, tocantes â los Tribuna-
les: de Primeros Ministros, Con-
fesores, Embaxadores Virreyes
Governadores Capitanes generales
Gefes de las Casas R.s y los de
mas pertenecientes â la Corona

los entreguen, en el Archivo de la Corte, imponiendo la pena de Reos de infidelidad, y detentores, contra la Rl. voluntad, en materia, tan grave. Y en caso necessario, que se obtuviesse Bulla de su Santd; como se concedio al Sr. Emperador Carlos Quinto, compeliendo, con Censuras, à la entrega de Papeles, ò à revelar el parage, ò poder, donde se halla-ssen. Que siendo uno de los prin-cipales daños, que padece el Reyno, y sus habitadores, en las honras, y en las Haciendas del desperdicio

conque han sido, y son tratados
los Prothocolos de los Escrivanos
publicos, y Reales de todo el
Reyno, como se ha dicho; en todo
el punto 6.º, se reiterasse lo resuel-
to, por S. M., en el Rl. Decreto
citado de 23. de Junio de 1701,
formandose Instrucciones, para
la construccion de los Archivos
de las Ciudades, Villas, y Lu-
gares del Reyno, Reglas, que
avian de observar, en el exercicio
de ellos, los Sugetos, à cuyo cargo
se pusiessen, disponiendo, en ellas

que los Corregidores, y Justicias
de cada Ciudad, ò Partido, embia-
ssen Relaciones individuales de los
Registros, que se recogian, en cada
Archivo: de què años, y Escrivanos;
y las repitiessen, en los que posterior-
mente se fuessen entrando, en lo suce-
ssivo; Y que los que se hallassen
en Madrid, se pusiessen en el
Archivo de la Corte, donde podrian
los Escrivanos, à quien tocasse, sacar
los Traslados de las Escrituras, que
pidiessen las partes.

Que, para establecer este, con el
acierto, solidez, y buena forma, que

conviene, se ordenen Instrucciones, y Notas, para el ajustado manejo, custodia, y seguridad delos Papeles, con vista de las dispuestas, por el S.r Phelipe Segundo, para los Archivos de Simancas, y Roma. Que paraque aya persona destinada, y de representacion, que vigile sobre la puntual observancia de loque se ordenare, y estableciere, proteja, y represente loque ocurra tocante al Archivo, se nombre al Secretario mas antiguo, que es ó fuere de él Despa-
cho

por Protector de él: al qual, luego que

entre â la posession de la Secret.^ria

se le entregue copia de la Instruccion;

y se le avise, por escrito, lo que se

ofreciere, para que dé quenta, y conste

lo que V. M. se sirviere resolver

para su observancia.

134. Aunque este

medio de la formacion de Archivo,

en la Corte, es el unico, por el qual

se assequren los Papeles, que existen,

de los riesgos, en que peligraron los

antiguos. me hacen recelar mis pro-

prias experiencias, se opongan al

embarazar su execucion, los especio-
sos

pretextos, conque el desamor, ô el
odio al ageno dictamen suele ves-
tir de hermosas apariencias, la
sinrazon, en persuadir lo contrario
como frequentemente se ve, en los
casos graves, que ocurren, y se
han ofrecido, en todos t̃pos; siendo
este el unico motivo de averse
desvanecido, y sofocado aquellos
grandes pensamientos, medios, y
providencias, que se propusieron
por Ministros de Sabiduria
y zelo, para atajar nocivos ma-
les, y perjudiciales abusos; teniendo-
dose, por mas tolerable, dexarlos

correr, con libertad, que sugetarse
à provar el remedio, solo, porque
le pensò otro, que no era de su gre
mio. seguito. ò parcialidad. Sobre es-
tas causas comunes. à lo general; ay contra
este pensamento de desear, que los Con
sejos esten adornados de papeles, aquella
irracional maxima, ò herrado concepto de
muchos hombres, que creen, ò intentan
persuadir, que para dar dictamen,
con acierto, en todos los negocios de
Estado, Govierno, Eclesiasticos, Poli
ticos, y Militares, no son necessarios
los Papeles; porque todo se halla, en
los Libros de Politica, Historia,

y Jurisprudencia, como si los
Autores, que escrivieron de estas,
y otras professiones, no estuviessen
en las materias de hecho; que no
vieron, en los papeles, tan distan
tes de la verdad, como, algunas ve
ces, me los confessaron, en el Consejo,
Ministros de gran saber, oyendo
mis informes. Y no ha sido este
herrado concepto. el que menos ha
conspirado á la perdida de los
pápeles. Yo confieso, que para po-
ner, en practica, la construccion
de este Archivo, se ofrecen reparos

y dificultades de bastante peso, y di-
ficultad; pero si se contempla las cau-
sas, que claman por ella; y que para
la Grandeza de V. M. y sus Rs.
heroycos alientos, no puede auer obs-
taculo, que embarace, ò detenga la
execucion de lo que su Rl. inteligen-
cia comprehende justo, util, y conveniente
à la causa publica, devemos espe-
rar, que su poderosa Rl. mano apar-
te, y remueba todos los obstaculos,
que puedan sugerirse contra este pen
samiento.

Podran oponerse, para desvanecerle

que para recoger la multitud de Papeles, que se considera, y assegurar los de los riesgos de incendio, y otros fortuitos, es indispensable, que la Casa, donde se coloquen, sea capaz, y competente; y su fabrica muy costosa; â que no podrá concurrir la R.l Hacienda, por lo exausta, en que la tienen las urgencias de la Monarchia. A este reparo puede ocurrirse, por dos medios. Vno, que acaso, entre las Casas, que pertenecen â S. M., en Madrid, se halle alguna de

tal disposicion: que la tenga muy opor-
tuna, para colocar los Papeles, con la
division, y separacion, que deven estar.
Y el otro: que si V. M. se dignasse
hacer merced de la Alcaydia perpe-
tua de este Archivo, con los honores,
preeminencias, y utilidades, que fuesse
de su agrado resolver, creo, no falta-
ria quien lo pretendiesse, haciendo
el servicio de labrarla, en el parage,
y forma, que se prefiniesse.
Ofrecese, tambien, el reparo, que aviendo
de ocuparse, en este manejo, diversos
Sugetos de inteligencia, y practicos,

en papeles, era preciso assignarles
sueldos competentes, y gravosos á
la Rl. Hacienda. Puede satis-
facerse á este reparo. Que aviendo
de ponerse, en el Archivo, los Pape-
les de los Consejos, y Secretarias,
ningunos pueden ser mas á propo-
sito, que los mismos, que los manejan
en ellas; y assi podia destinarse
un Official de cada Secretaria, que
residiesse en el Archivo, y cuydasse
de sus Papeles, con el propio sueldo
que goza, haciendole presente, en
ella, para la obcion, en los ascensos.
Y

Y quando, por lo que toca à las Secre-
tarias, se pueda evitar, por el medio,
que se ha dicho, el sueldo de los offi-
ciales, parece (se repararà) que en las
otras Officinas, donde no ay numero
de plazas, ni salarios assignados, co-
mo son las Escrivanias de Camara
de los Consejos, y otras; porque los
sugetos, que sirven, en ellas, no tienen
mas estipendio, que el que devengan,
por su trabajo, y cobran de las par-
tes: conque faltandoles este subsidio
en el Archivo, serà precisso man-
tenerlos. A esto se responde: Que

las Escrivanias de Camara, y las demas Officinas, donde, no ay plazas, ni salarios fijos, no corren de quenta de la Rl. Hacienda, los gastos de la expedicion, sino à la de los dueños de su propriedad, à quien se vendieron; los quales estan obligados à conservar, en custodia, y seguridad, los pleytos, y papeles, que hallan, y à dar quenta de ellos, siempre, que se les pida. Poniendolos, en el Archivo, no solo se libran de este cargo, sino de el dispendio

146 297

de los crecidos alquileres de Casa,
que queda expressado, pagan, por
ra que ocupan los Papeles: conque
sin hazerseles perjuicio, podra man
tener cada uno, en el Archivo, el
official, que huviesse de correr con
la ordenacion de sus Papeles; al
qual se le devera dar la parte de
las obvenciones diarias, que le toca
rian, si assistiesse à la Escrivania;
pues la sirven, en el Archivo; y
asseguran en la custodia delos Pa
peles, mayores intereses, à la proprie
dad de ellas.

135. Allanados, por estos medios, el reparo de que la Casa, y manutencion de Oficiales, no salga de la Rl. Hacienda, como podra evitarse el crecido gasto, que se seguirà de auer de passar à Simancas personas, que copien sus Inventarios: las Bullas, y Concessiones Appcas., y compendiar los Papeles, que no estan inventariados, ò yr trayendo à Madrid los deel Registro de Corte, siendo obra tan larga, como se ha dicho.

A este reparo deveran dar salida los mismos Consejos, y Tribunales, haciendose cargo de lo importante de esta diligencia; y de los medios, que dentro de ellos, podran aplicarse. Por el Consejo de Indias se pagan sueldos à vn Historiador, y à vn Cosmographo; los quales, en ninguna parte, se podian emplear mejor, que en Simancas, donde hallarian, para la Historia, los sucessos puntuales, y verdaderos. Y en las Relaciones originales de Conquistas, y descubrimientos

delineados, los Payses, y los Ma-
res, con claridad. Asi se bene-
ficiassen los Officios de Archiveros
de los Registros de Escrivanos y de
Contadores de Hipotecas del Reyno
ò imponer, en ellos, una carga annua,
pudieran producir algun caudal.
Ademas de esto, los quatro officia-
les de numero, que ay en aquel Archi-
vo, tienen desocupadas algunas ho-
ras al dia; porque solo se emplean en
el despacho corriente de lo que se pide
de officio, ò à instancia de partes.
Son capaces, e inteligentes, miran, con
cariño, aquellos papeles; y padecen,

(como me consta) mucha falta demedios:
conque me persuado, que dandoles alga
ayuda de costa, ò pension, para sus
hijos, se dedicarian gustosos à execu
tar loque seles encargasse, como se les
ordenò al tpo, que passò à el Dn Anto
nio de Hoyos. Y quando no sea bas
tante su numero, para loque se necessi
ta, evitaran, que el gasto sea mayor.

A las dificultades, que ocasionaria
el gasto, y la costa deeste Archivo de
la Corte, se podra añadir. Que extra
hidos los Papeles delos Archivos, y
Secretarias, haràn notable falta, para

el diario despacho, sino estaban enteramente evacuados; y estandolo para deducir sus Exemplares. Y assi, aunque se lograria su custodia, y seguridad, vendrian à padecerse los perjuicios de ignorados. A que se responde: Que los Papeles, que lle varian à este Archivo, serian solo los ya evacuados, y fenecidos, que quedando en el Consejo, ò Secretaria, razon individual de cada uno, segun su numero, que le distinga. Para cuya diligencia, se devia destinar à uno de los Officiales, que queda

sen

en la Secretaria, paraque formasse
esta Relacion; y fuesse añadiendo á
ella, los sucessivos, para correspondér-
se con el Archivo, pidiendole, por pa
peles suyos. los quese necesitaren sa
car de el; los quales deveria recoger
al tpo de restituirlos, salvando su cargo.

Ofrecerase, tambien, que en este pasage
de Papeles de el Archivo, á las Se
cretarias; y de ellas á el, se arriesga
de conocido, el secreto tan conveniente,
y tan encargado. Pero, se ocurre á
este reparo, conque aya en cada Con
sejo, ó Secretaria, una Bolsa, con

dos llaves duplicadas: la una, en el Archivo: y la otra, en la Officina, en la qual puedan conducirse los Papeles, sin que el Portero, ò la persona, que los llevare, penetre los que son.

Podrà, y aun deverà ponerse el reparo, de que, como es creyble, que en una Monarchia tan Vasta, en que han concurrido negocios, tan graves, en materias de Govierno, y de tantas disputas, Controversias, y negociaciones, con los otros Sobe ranos, y Principes Estrangeros,

se aya podido tolerar el desorden de
Papeles, que se pondera à vista, clen
cia, y paciencia de unos Reyes, tan jui-
ciosos, y prudentes, vigilantissimos, en
la solidez de sus RR. Resoluciones,
y de tantos Consejos, como se crearon,
y establecieron, para desterrar la con
fusion, que ocasionaria el todo, divi-
diendolos por Reynos, y Negociacio-
nes, paraque cada uno, sin dependen
cia de los otros, cuydasse de su dis-
trito, y su Govierno; para lo qual
se les dieron Ordenanzas, Reglas, y
Ordenes admirables. Y que, quando

se huviesse introducido, por las mudanzas de la Corte, ò otros motivos, en los perjudiciales defectos, tan manifiestos, que se refiezen, avian de consentirlos, y aprovarlos, con su silencio, sin que el zelo, y el amor de tan grandes, y tan doctos Ministros, que han servido, y sirven, en ellos, no clamassen vigorosamente por el remedio? A esto se responde: Que todo lo representado, y mucho mas, que no cabe en la explicacion, no es invencion del discurso, especulacion, y conjetura, sino prueva

reales y phisicas, sacadas, no de la
historia, y Relaciones falibles, sino de
los proprios Originales, practicado, y
experimentado, en lo interior, y lo secre-
to de los mismos Consejos, y Tribuna-
les, Secretarias, y Officinas; las quales,
como testigos de mayor excepcion, po-
dran deponer sobre este punto, si V. M.
se dignare ordenarles, que informen.

Podrà, tambien, oponerse contra el inten-
to de la formacion de Archivo, que
quando sea cierto el desorden anterior,
y los daños, que ha ocasionado, oy
es inutil, y ocioso, por aquella justa

providencia, que S. M. se sirvio
dar; y se executò de poner todos
los Consejos, Secretarias, y officinas Rs., sus Archivos, y Papeles,
en el Palacio, que fue de la Sra.
Reyna Madre; donde afixados,
y permanentes, tienen la custodia,
y seguridad conveniente, libres de
los riesgos, de las mudanzas, y de
los demas, à que estaban expuestos,
por no tener lugar determinado
para su quietud. A este reparo,
solo puedo responder: Que, aunque
por esta vtilissima, y acertada

resolucion, se libraron los Papeles
de los riesgos dichos. En la forma
de manejarlos, no se ha mudado
nada de la antigua; antes bien,
se continua, y prosigue en ella, sin
mejorarla en nada; porque los Pa
peles, que existen, estàn en la pro
pia obscuridad, y confusion, que es-
taban antes; porque no se ha intenta
do ordenarles; y por la angustia, y estre
chez de lugar, en que se pusieron; la
qual, sin duda, devió de precisar à
que se sacassen de ellas, en el año de
1718., la indecible multitud, que se
llevaron à Simancas, con tan poca

quenta, como si V. M. se dig-
nasse de pedirla à los mismos
Consejos, y Secretarias, constarà
de sus Inventarios.

Finalmente (Señor) mi
incapacidad, y mi rudeza, no encuen-
tra otro medio mas eficaz, y mas
practicable, para recoger, assegurar,
y ordenar los Papeles, que la for-
macion de vn Archivo; y si,
como conozco la gravedad de el
mal, y sus perniciosos efectos, pu-
diesse darlos à conocer, y remediar-
los, sin molestar à V. M., lo exe-
cutaria gustosissimo, con el pro-
prio

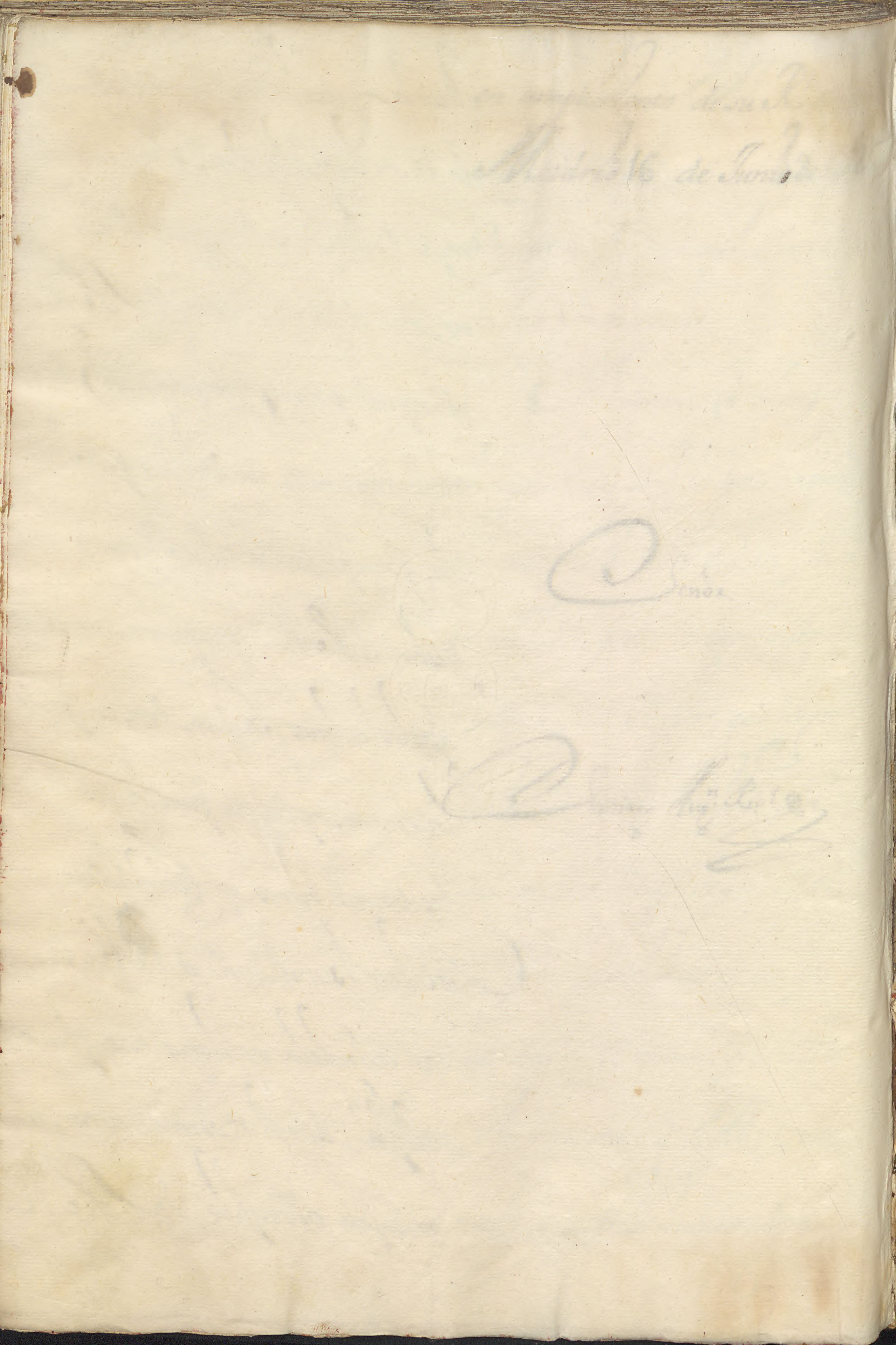
silencio y desinterés, que he observado, en su investigacion. Pero, este heroyco triunfo, està negado à otra mano, que à la Soberana de V. M.
à la qual parece (y lo creo assi) le tiene reservado la Divina providencia, para que todos estos Reynos confiessen à V. M. y numeren, entre sus gloriosissimos hechos, este, en quanto interesan, y de que pueden resultarles tantos bienes, y felicidades.

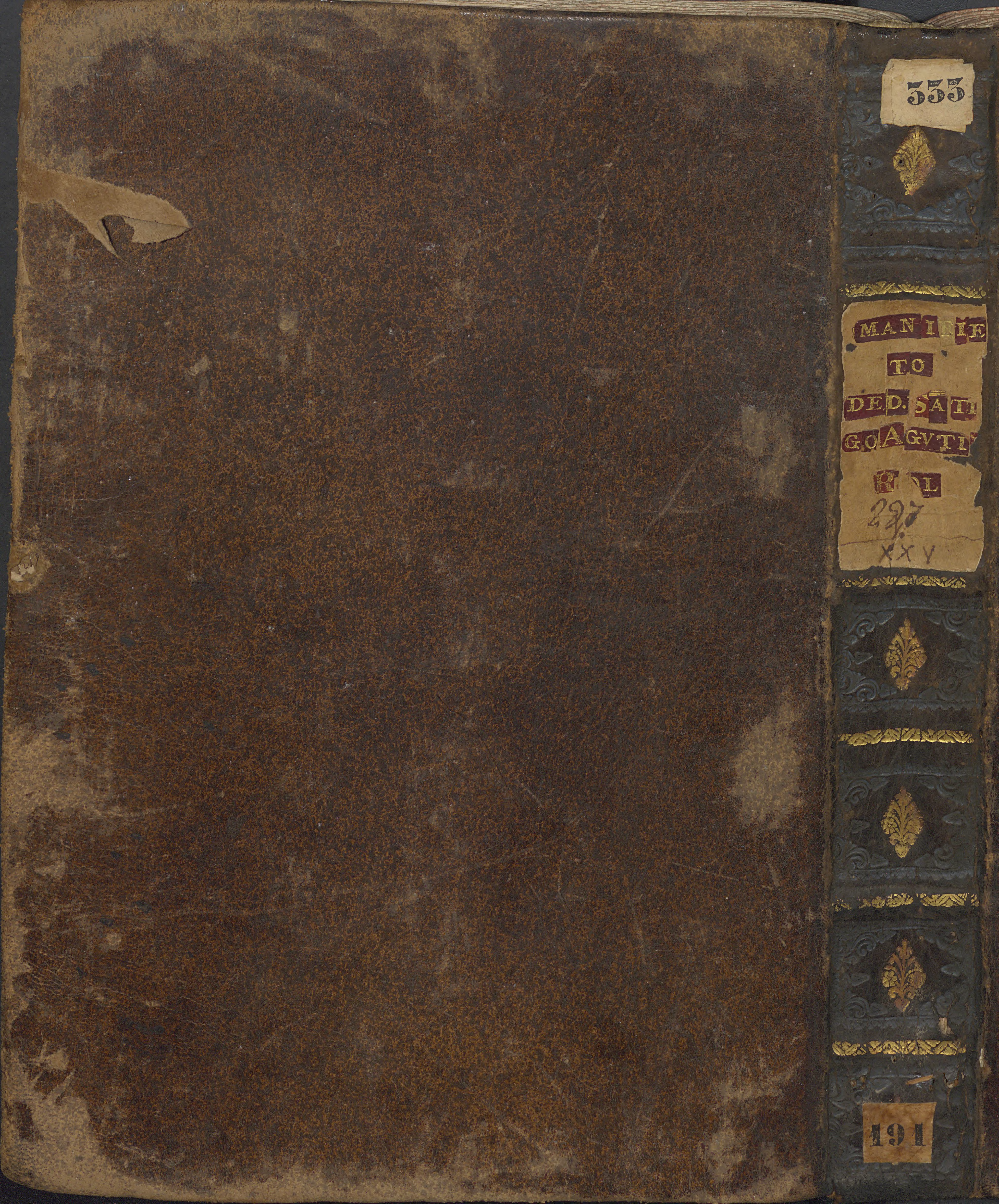
Suplico humildemente à V. M. se sirva admitir benigno este fiel sacrificio de mi reverente amor, al mayor obsequio de V. M.

en cumplimento de su Rl. orden.
Madrid 16. de Junio de 1726.

Señor.

Santiago Augn. Ripl.




333
TO
DED. SA
XXV
191